TOMO XXV — MONTEVIDEO, Miércoles 25 de Octubre de 1911 — Núm. 1784

# DIARIO OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

| | | |
|---|---|---|
| Por mes | $ | 0.50 |
| " trimestre | " | 1.50 |
| " semestre | " | 3.00 |
| " año | " | 6.00 |
| Número del día | $ | 0.10 |
| " atrasado del mes corriente | " | 0.20 |
| " " de años anteriores | " | 0.50 |

CAMPAÑA

| | | |
|---|---|---|
| Por trimestre, adelantado | $ | 2.10 |

EXTERIOR

| | | |
|---|---|---|
| Por año, adelantado | $ | 9.60 |

La correspondencia debe dirigirse á la Administración,

CALLE FLORIDA, N.o 232

## SUMARIO



# PARTE OFICIAL

### Ministerio del Interior

***Resolución.* Autoriza al H. Consejo N. de Higiene para publicar una ordenanza, dejando sin efecto las medidas sanitarias que hoy rigen, respecto de las procedencias de Marsella.**

Ministerio del Interior.

Montevideo, Octubre 23 de 1911.

(Número 3129).

Visto: Lo manifestado por el Consejo Nacional de Higiene en la precedente nota, de que ha desaparecido el cólera en Marsella,

SE RESUELVE:

1.o Autorizar á dicha Corporación para dictar una ordenanza dejando sin efecto el tratamiento sanitario impuesto con fecha 25 de Julio último á las procedencias de aquel punto.

2.o Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
P. Manini Ríos.

---

***Resolución* recaída en la información, que con motivo de una denuncia de «La Lucha» de San Carlos, se mandó instruir contra el vigilante Jesús Nieves de la policía de aquella localidad.**

Ministerio del Interior.

Montevideo, Octubre 23 de 1911.

(Número 3291|11).

Vistos: Esta información sumaria instruída por la Jefatura Política de Maldonado con motivo de la denuncia del periódico de San Carlos "La Lucha" imputando al vigilante Jesús Nieves la detención arbitraria del carrero Tulio Gutiérrez, llevada á cabo con amenazas y uso de armas, por haber el primero dejado abandonada en marcha una carreta tirada por bueyes, de los cuales resulta: 1.o Que conducido Gutiérrez á la comisaría de la 2.a sección, fué puesto inmediatamente en libertad; 2.o Que el vigilante Nieves ha sido suspendido en el ejercicio de sus funciones; 3.o Que la Jefatura Política ha dado conocimiento al Juzgado Letrado Departamental de la denuncia á que se refieren estos antecedentes; y 4.o Que la misma repartición policial consulta cuál es la intervención que le corresponde en los sumarios policiales que se instruyan, respecto de las sanciones disciplinarias en que incurra el personal de su dependencia;

Considerando: Que habiéndose dado por la Jefatura intervención á la autoridad judicial en el hecho denunciado por el periódico "La Lucha", lo procedente es que se espere el fallo respectivo de aquella autoridad, para resolver sobre la situación del vigilante Nieves (hijo), manteniéndose la suspensión administrativa con carácter preventivo dispuesta á fojas 2 de estos obrados;

Considerando: Que respecto de la consulta formulada por la Jefatura Política de Maldonado, ella se encuentra resuelta por las reglas aprobadas gubernativamente con fecha 14 de Diciembre de 1900 en lo que se refiere al personal superior de policía, en el cual no debe comprenderse el de guardias civiles, cuyas altas y bajas deben estar sometidas á la decisión de los Jefes Políticos, sin perjuicio de que se dé cumplimiento á lo que determina la parte final del artículo 6.o de la ley de organización policial de fecha 6 de Julio de 1874;

Considerando: Que las suspensiones de los empleados policiales á que se refiere la resolución citada de Diciembre 14 de 1900 tienen carácter preventivo, por manera que las Jefaturas Políticas no pueden adoptarlas por sí, como medida administrativa definitiva por ser ellas de incumbencia privativa del Ministerio del Interior (decreto 14 de Marzo de 1907, artículo 39),

SE RESUELVE:

1.o Que la Jefatura Política de Maldonado pase estos antecedentes al Juzgado Letrado Departamental, sin perjuicio de mantener la suspensión preventiva del vigilante Jesús Nieves (hijo), haciendo el descuento del medio sueldo en los presupuestos respectivos mientras no se resuelve el sumario judicial (resolución 7 de Agosto de 1880; 14 de Diciembre de 1900).

2.o Que en los casos de destitución, remoción, renuncia, suspensión y traslación de personal policial superior, la Jefatura Política de Maldonado debe tener presente la resolución gubernativa de fecha 14 de Diciembre de 1900.

3.o Que respecto á las otras medidas disciplinarias, tales como censuras, amonestaciones, advertencias, etc., los Jefes Políticos pueden imponerlas, llegado el caso, á los empleados superiores de su inmediata dependencia y éstos á los que le siguen por orden jerárquico.

4.o Que las altas y bajas de guardias civiles las Jefaturas deben decretarlas por sí mismas, contemplando siempre las necesidades del servicio, sin perjuicio de que se dé cumplimiento desde esta fecha en adelante á la obligación de remitir en copia al Ministerio las constancias de los contratos de enganche voluntario del personal policial (artículos 5.o y 6.o de la ley 6 de Julio de 1874).

5.o Que se comunique, circule y publique.

Rúbrica del señor Presidente.
P. Manini Ríos.

---

***Resolución.* Declárase infundada la denuncia de don Victoriano V. Villanueva, publicada en «La Acción» de aquella villa, respecto de un robo de animales ovinos.**

Ministerio del Interior.

Montevideo, Octubre 21 de 1911.

(Número 4506|911).

Vistos: Los antecedentes elevados por la Jefatura Política y de Policía de Rivera, con motivo de la denuncia aparecida en el periódico local "La Acción" á nombre de don Victoriano V. Villanueva, denuncia según la cual había comunicado á esa Jefatura el robo de cuatro capones de su propiedad, recibiendo por toda contestación del propio Jefe Político la frase: "¿Por qué deja que lo roben?";

Resultando: Que la Jefatura, por considerar que dicha publicación afectaba el buen nombre y crédito de la institución

policial, instruyó la información sumaria elevada;

Considerando: Que esa información comprueba plenamente que el Jefe Político señor Ortega no sólo no adoptó la actitud pasiva de que se le acusa, sino que se trasladó en persona al matadero propiedad del denunciante, haciendo indagación para descubrir los autores del robo, como lo declara el propio capataz de Villanueva encargado de su matadero, Veríssimo Olivera;

Considerando: Que adoptadas las medidas de indagatoria administrativa, la Jefatura remitió los antecedentes al Juzgado Letrado Departamental, de cuyo conocimiento pende la causa,

SE RESUELVE:

1.o Declarar completamente infundada la denuncia de la referencia y plenamente á salvo el buen nombre y crédito de la institución policial de Rivera.

2.o Comuníquese, publíquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
P. MANINI RÍOS.

---

*Resolución.* **Autoriza á la Intendencia M. de Tacuarembó para invertir en mejoras urbanas y rurales y mobiliario de oficinas, las sumas que se le indican.**

Ministerio del Interior.

Montevideo, Octubre 23 de 1911.

(Número 4617).

Vistos: Estos antecedentes relativos á la gestión de la Intendencia Municipal de Tacuarembó para que se le autorice, de acuerdo con lo resuelto por la Junta, la inversión del superávit 1910-1911 en la forma que indica, de los cuales resulta: 1.o Que en el proyecto de distribución figura la cantidad de tres mil veinticinco pesos con veintiséis centésimos para "Mobiliario", estando las demás partidas distribuídas en mejoras urbanas y rurales de la Central y Comisiones Auxiliares; 2.o Que la Contaduría General informa que no puede pronunciarse sobre lo solicitado, en virtud de no tener conocimiento todavía del movimiento de fondos habido en la Municipalidad durante el período complementario; Atento: 1.o A que por el artículo 7.o de la ley de presupuesto vigente (30 de Junio de 1911), los superávits de las Juntas Económico-Administrativas de campaña sólo pueden invertirse en "Mejoras Urbanas y Rurales" y por consiguiente no corresponde la inversión de una partida en mobiliario; 2.o A que la observación de la Contaduría General del Estado debe tenerse en cuenta para resolver en forma condicional la presente gestión, visto lo dispuesto por los artículos 14 y 15 de la ley orgánica de Juntas y 8.o, inciso 11, de la ley 18 de Diciembre de 1908,

SE RESUELVE:

1.o Autorizar á la Intendencia Municipal de Tacuarembó para que invierta las siguientes cantidades, procedentes del superávit del ejercicio 1910-1911: "Veintidós mil trescientos pesos" en mejoras urbanas y rurales de la Central, suma resultante de su excedente de rentas, después de deducir la partida de $ 3 025.26 correspondiente á mobiliario; "Ocho mil trescientos diez pesos con noventa y tres centésimos" también con el mismo objeto, correspondientes al obtenido por igual concepto por la Comisión Auxiliar de Santa Isabel; "Cuatro mil ochenta y seis pesos con seis centésimos", excedente de la Comisión Auxiliar de San Gregorio, y "Seiscientos treinta y ocho pesos con sesenta y cuatro centésimos" de la Auxiliar de Curtinas.

2.o La autorización á que se refiere el artículo precedente está subordinada á la comprobación de la existencia de los superávits de rentas de la Junta Económico-Administrativa de Tacuarembó y sus Comisiones Auxiliares con la rendición de cuentas que debe hacerse ante la Contaduría General del Estado.

3.o Para las obras y trabajos detallados en el proyecto de distribución del superávit, la Intendencia Municipal de Tacuarembó se sujetará estrictamente á las disposiciones legales vigentes, debiendo los proyectos de obras y gastos á efectuarse formularse con sujeción á los trámites administrativos correspondientes.

4.o Que siendo indispensable la provisión de muebles para el edificio municipal recientemente construído, la Intendencia Municipal, de acuerdo con la Junta, debe proponer el refuerzo del rubro "Asignación á los efectos del inciso 29, artículo 12, de la ley orgánica de Juntas", tomando la cantidad necesaria de Vialidad Rural para aquel objeto y proponiendo oportunamente la inversión en Mejoras Rurales de la cantidad de "tres mil veinticinco pesos con veintiséis centésimos" que por el proyecto adjunto de distribución del superávit pretende destinar á "Mobiliario".

5.o Comuníquese, dejándose copia en la carpeta respectiva de la distribución autorizada por esta resolución, pase á la Contaduría General del Estado y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
P. MANINI RÍOS.

# DESPACHOS E INFORMACIONES

## Ministerio del Interior

### DESPACHO DEL MINISTRO

A la Jefatura de Maldonado—Antecedentes de la misma solicitando el pago de cuentas por $ 44.00.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Nota de la Intendencia de Durazno remitiendo el contrato de instalación de alumbrado eléctrico.

—A la Contaduría General — Antecedentes de la Intendencia de Minas solicitando el pago de cuentas del ejercicio pasado.

—A la Fiscalía de Gobierno de 2.o turno—Expediente de Felipe Martínez solicitando reconsideración de una resolución de la Junta Económico-Administrativa de Rivera.

—A la Contaduría General—Nota de la Intendencia del Durazno remitiendo planillas de erogaciones correspondientes á la cuenta complementaria del ejercicio 1910-1911 para que se disponga su liquidación.

—A la Fiscalía de Gobierno de 2.o turno — Antecedentes relativos á la multa impuesta por la Municipalidad á la Usina Eléctrica de Montevideo por remover veredas sin previo permiso.

—A la Intendencia de Montevideo — Antecedentes de la División de Ganadería relativos á la construcción de un matadero de cerdos.

—Se concede licencia sin goce de sueldo al traductor de la Oficina del Censo y Estadística, Julián Nogueira.

—A la Intendencia Municipal de Rivera—Recortes de los periódicos "La Acción" y "Rivera" referentes á la expedición de guías para ganados.

—Al Ministerio de Instrucción Pública—Recorte de "El Telégrafo", de Paysandú, sobre mal estado de edificios escolares.

—Se manda archivar—Nota de la Intendencia de Montevideo relativa á la inspección de locales para espectáculos públicos.

—A la Intendencia de Maldonado—Expedientillo formado con motivo de la denuncia de "La Tribuna Popular" sobre cierre de los pasos del Medio y La Piedra.

—A la Jefatura Política de la Capital — Denuncia de "La Tribuna Popular" contra la policía de la Capital.

—La Jefatura Política de San José—Solicitud del Vicecónsul de España en esa ciudad para celebrar romerías españolas.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Nota de la Jefatura de Soriano solicitando autorización para invertir $ 12.00 para tapiar un pozo negro en la comisaría de Dolores.

—A la Fiscalía de Policía — Sumario instruído con motivo de una denuncia aparecida en "La Campaña" contra la policía de Artigas.

—A la Jefatura Política de Soriano—Su nota solicitando autorización para componer un aljibe de la casa que ocupa.

—A la Fiscalía de Policías—Antecedentes relativos á la provisión de distintivos, etc., para varias Jefaturas de campaña.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente de Mauricio Benítez, identidad.

—Al Consejo de la Asistencia Pública Nacional — Nota de la Dirección de la Asistencia remitiendo un proyecto de ley sobre penas á aplicarse á los vendedores de loterías extranjeras.

—Pasan á Contaduría:

Jefatura Política de la Capital, presupuesto por Octubre.

Junta Electoral de Maldonado, presupuesto por Octubre.

Junta Electoral de Durazno, presupuesto por Octubre.

Intendencia Municipal de Flores, cuentas por Septiembre.

Intendencia Municipal de Florida, cuentas por Septiembre.

Oficina del Trabajo, presupuesto por Octubre.

Consejo Protección de Menores, cuentas por Septiembre.

Idem ídem, presupuesto por Octubre.

Jefatura Política de Paysandú, presupuesto por Octubre.

Jefatura Política de Rivera, presupuesto por Octubre.

*La Secretaría.*

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### DESPACHO DEL MINISTRO

Consulado General del Uruguay en Portugal—Transmite las bases sobre las cuales la Municipalidad de Lisboa llama á propuestas para el establecimiento de ganado vacuno en pie para el consumo de la ciudad.—Para la resolución que juzgue más conveniente, se pasa, con sus anexos, al Ministerio de Industrias y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Bélgica—Envía los cuadros de precios corrientes de los cereales en los diversos mercados de Bélgica correspondientes á la tercera y cuarta semanas de Agosto último.—Se remiten á la Oficina del Trabajo y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Alemania—Solicita el envío de 1.500 estampillas consulares del valor de un pe-

so.—Se oficia á la Dirección General de Impuestos Directos en el sentido solicitado y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Marsella —Eleva el informe relativo á los precios corrientes de cereales y forrajes durante el mes de Agosto.—Se remite á la Oficina del Trabajo y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Bélgica—Presenta dos cuadros relativos al movimiento comercial y de navegación habido entre el puerto de Amberes y los de la República durante el mes de Agosto.—Se remiten á la Dirección General de Estadística y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Bélgica — Acompaña el estado que demuestra el tráfico de las lanas del Río de la Plata durante el mes de Agosto del año en curso.—Se remite á la Oficina del Trabajo y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Inglaterra—Comunica que ha concedido licencia de quince días al Cónsul de Southampton señor Arturo Prats. — Se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Italia—Envía la lista de precios corrientes de la plaza de Génova.—Se remite á la Oficina del Trabajo y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Italia—Remite el Boletín de la Cámara de Comercio é Industrias de Génova, correspondiente al mes de Mayo.—Se envía al Ministerio de Hacienda y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Bélgica—Acompaña las comunicaciones relativas á los derechos consulares recaudados por las oficinas de su dependencia, durante el mes de Agosto último y una letra por francos 914.10, importe del saldo á favor de rentas consulares.—Se remiten donde corresponde dichos estados y letra anexos y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Portugal—Envía los formularios de firma é inventario llenados por el señor Rolando de Viveiros, Vicecónsul en Ponta Delgada. —Se acusa recibo y se dispone se agreguen dichos formularios á los registros respectivos.

—Consulado General del Uruguay en Italia—Remite el boletín de precios corrientes de Génova.—Se envía á la Oficina del Trabajo y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en España — Eleva los estados consulares correspondientes al mes de Julio del año en curso y una letra por $ 47.66 para pago de los montepíos devengados por los cónsules de profesión de su dependencia. —Se remiten donde corresponde los estados y letra anexos y se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Roma—Anuncia el envío de los boletines sanitarios del Reino de Italia por los meses de Enero y Febrero últimos.—Se pasan al Consejo Nacional de Higiene y se avisa.

—Consulado General en Italia—Remite las partidas de matrimonio de Giacomo Carísimo con Caterina Dell'Era y de nacimiento de Angela Carissimo, y dice que los gastos son 17 liras.—Se entregan al interesado los documentos de la referencia y se gira al Consulado General en Italia el importe de los gastos.

—Legación en Alemania—Remite copia de una nota de la casa Krupp, relativa á los gastos del comisionado señor Kart Ertell para la entrega del material de tiro rápido 7.5m.—Con los documentos de la referencia se pasa al Ministerio de Guerra y Marina para su conocimiento y demás efectos.

—Legación en la Argentina—Devuelve diligenciado el exhorto relativo al sumario que se instruye á N. N. por robo.—Se da dirección al exhorto diligenciado y se acusa recibo.

—Consulado General en Francia—Remite una carta original y traducción recibida del arquitecto Ebrad Henri, pidiendo se le invite al concurso del Palacio de Gobierno.—Se pasa con los documentos de la referencia al Ministerio de Obras Públicas para su conocimiento y efectos que correspondan.

—Legación en España—Remite una nota del arquitecto Manuel Mendoza aceptando la invitación para el concurso de planos y construcción del Palacio de Gobierno.—Se pasa con la nota de la referencia al Ministerio de Obras Públicas y se avisa.

—Legación en Italia—Remite el recibo expedido por la Administración del "Giornale d'Italia", por 60 liras, importe de los avisos relativos á los concursos del Palacio de Gobierno y Avenidas.—Con el recibo de la referencia se pasa al Ministerio de Obras Públicas para que disponga el reembolso respectivo.

—Alta Corte de Justicia—Remite un exhorto, para su dirección, relativo á los autos iniciados por N. N. contra N. N. por divorcio.—Se da dirección al exhorto y se avisa en respuesta.

—Juzgado Letrado de Comercio—Comunica que se ha trabado embargo en los vapores "Trucha" y "Gaviota".—Se acusa recibo y se tiene presente.

—Alta Corte de Justicia—Remite un exhorto relativo á los autos seguidos por N. N. contra N. N. sobre daños y perjuicios.—Se da dirección al exhorto y se avisa en respuesta.

—Foto Club de Montevideo—La Comisión Directiva pide se aumente á ochenta pesos la subvención que goza del Gobierno.—Se dice en respuesta que el señor Presidente no considera oportuno aumentar la subvención actual que goza, y se archiva.

—Nota al Consulado General en Budapest remitiendo una letra bancaria por 35 coronas, 25 cts., para cubrir los gastos ocasionados con motivo de la remisión de una partida solicitada por el señor Ramón Baudier.

—Club Fomento de Minas—Invita al señor Ministro de Relaciones Exteriores para el acto inaugural de la 8.a Exposición-feria Nacional de Ganadería á celebrarse en Minas el 5 de Noviembre próximo.—Se acusa recibo agradeciendo la invitación.

—Legación en Francia—Comunica el fallecimiento en Vichy del jubilado de la Nación, señor Manuel García y Santos—Se pasa á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

—Comisión de al Feria Ganadera de Tacuarembó—Invita al señor Ministro de Relaciones Exteriores para el acto inaugural de la Feria Ganadera á celebrarse en los días 22 al 24 de Octubre corriente. —Se acusa recibo agradeciendo la invitación.

—Legación en el Paraguay — Remite copia de una comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores de ese país, en la que manifiesta haber pasado al Ministerio de Guerra y Marina la nómina de los objetos solicitados para nuestro Museo Militar.—Se pasa al Ministerio de Guerra y Marina para su debido conocimiento.

—Consulado General del Uruguay en Portugal — Remite los recibos por sueldos del Cónsul en Funchal.—Se pasan á la Contaduría General y se acusa recibo.

—Consulado General de la República en Portugal — Acompaña los estados consulares correspondientes al mes de Agosto último.—Se remiten á la Contaduría General y se avisa.

—Consulado General en Portugal—Informa sobre las actuaciones extraordinarias practicadas durante el mes de Agosto por las oficinas consulares de su dependencia.—Se transcribe la nota respectiva á la Contaduría General y se acusa recibo.

—Se oficia á la Legación de Inglaterra y á la Jefatura Política de la Capital sobre el reconocimiento del señor Mayor De Saumarez Dobrée en el carácter de Vicecónsul británico en Montevideo.

—Consulado General del Uruguay en Nueva York — Acompaña copia de una carta dirigida al "Giornale Italiano" de aquella ciudad.—Se acusa recibo.

—Consulado General en España—Remite una memoria comercial sobre el puerto de Armería presentada por el canciller encargado del Viceconsulado.—Se acusa recibo.

—Consulado de la República en Nápoles—Remite un folleto que se titula "Saggi della Tipografía Napolitana Nel Sec. XV".—Se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Trieste—Remite la relación sobre las condiciones económicas de Trieste durante el año 1910.—Se acusa recibo.

—Consulado General en Trieste — Informa sobre la marcha del cólera en Austria-Hungría hasta el 17 de Septiembre. —Se pasa al Consejo Nacional de Higiene.

—Ministerio del Interior—Remite un testimonio del auto de prisión librado por el Juzgado Letrado Departamental de Minas contra N. N. acusado de homicidio. —Se remite el testimonio de la referencia á nuestra Legación en el Brasil para que solicite la extradición respectiva y se avisa.

—Oficina de Canje—Remite la planilla del presupuesto de esa oficina correspondiente á Octubre.—Se pasa á la Contaduría General de la Nación á sus efectos.

—Caja Nacional de Ahorros y Descuentos—Comunica que giró á la Legación en Italia la suma de liras 130.25, la que pide le sea reembolsada con los intereses, comisiones, etc., que ascienden en total á $ 25.56.—Habiéndose con fecha 12 del corriente librado la orden de pago respectiva, se archiva.

—Legación en Alemania—Confirma el telegrama sobre remuneración á los delegados alemanes Freger y Buschberg que inspeccionaron la construcción del crucero "Uruguay". Transcribe una carta del señor Menke, de la casa Sievers, reclamando el cumplimiento de esa cláusula. —Se pasa al Ministerio de Guerra y Marina para su conocimiento y resolución correspondientes.

—Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador—Dice que recibió los Convenios y Reglamentos del Congreso Postal Continental, firmados "ad referéndum", los cuales serán elevados á la aprobación del Congreso.—Se pasa al Ministerio de Industrias, á sus efectos.

—Consulado General en Trieste—Remite las circulares números 24008, 24011 y 24219 conteniendo las últimas disposiciones sanitarias de ese puerto.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene.

—Consulado General en Trieste—Informa sobre el estado del cólera en Austria-Hungría y remite el Boletín Semanal de Trieste.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene.

—Consulado General en Italia—Informa sobre la marcha del cólera en ese país hasta el 12 de Septiembre.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene.

—Legación en Italia — Informa sobre la marcha de la epidemia colérica desde el 27 de Agosto al 2 de Septiembre.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene.

—Consulado General en España — Informa que el estado sanitario es satisfactorio.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene.

—Ministerio del Interior—Pasa un oficio del Registro Civil remitiendo 236 testimonios de defunción de italianos resi-

dentes en la República desde Enero á Julio de 1911.—Se remiten á la Legación de Italia.

*La Secretaría.*

---

**Ministerio de Instrucción Pública**

**DESPACHO DEL MINISTRO**

A la Universidad — Se remite la nota del Liceo Politécnico del Salto, solicitando se permita rendir examen de ingreso en el próximo período á algunos jóvenes que no han cumplido aún 13 años de edad.

—A la Contaduría General, con recomendación de preferente despacho, la nota del Liceo Politécnico del Salto, solicitando la liquidación del presupuesto de Septiembre último.

—A la Universidad — Nota adjuntando unos impresos enviados por la Legación de la República acreditada en Viena.

—A la Universidad — Nota adjuntando un folleto enviado por la Legación de la República acreditada en Roma.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores — Nota comunicando que el folleto enviado por la Legación de la República en Roma ha sido enviado á la Universidad.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores — Idem ídem comunicando que los impresos enviados por la Legación de la República en Viena han sido remitidos á la Universidad.

—Se resuelve que la Universidad solicite informe del Consejo Directivo de la Facultad de Matemáticas, sobre las causas que han motivado la prórroga de licencia al Oficial de Biblioteca don Carlos Fleury.

—A la Universidad — Nota á que se refiere la resolución anterior.

—Se pasan al Ministerio del Interior para que se sirva recabar informe del Consejo Nacional de Higiene, los antecedentes iniciados por el doctor Eduardo Brito del Pino, solicitando jubilación.

—Al Ministerio del Interior — Acuse de recibo á su nota fecha 20 del corriente comunicando la resolución dictada por el Poder Ejecutivo en la gestión de la Intendencia Municipal de Durazno para que se ponga á disposición de las autoridades municipales el local que actualmente ocupa el Juzgado Letrado Departamental.

—A la Contaduría General:

Juzgado Civil de 1er. turno, estado semanal de la recaudación vencida el sábado 21.

Juzgado Letrado Departamental, ídem id íd íd.

Escuela de Artes y Oficios, presupuesto de Octubre.

Idem de Comercio, ídem íd.

Universidad, ídem íd.

Antecedentes relativos á la reclamación por aumento de alquileres de la casa que ocupa la escuela rural número 35 de Cerro Largo.

—A la Escuela de Artes y Oficios — Nota del Consejo de Protección de Menores solicitando el acceso á dicho establecimiento del profesor Juan Villarino.

—A la Dirección General de Instrucción Primaria — Nota del Ministerio del Interior dando cuenta de la resolución dictada sobre adjudicación de los proventos de pastoreo del campo anexo á los Corrales de Abasto de Flores.

*La Secretaría.*

---

**Ministerio de Industrias**

**DESPACHO DEL MINISTRO**

Contaduría General del Estado—Estados demostrativos de los ingresos y egresos habidos en la Tesorería de la Dirección General de Correos y Telégrafos, durante el día 23 del corriente.

—Acéptase la fianza propuesta por don Luis Montaldo, oficial de estafeta en la persona de don Esteban Zamota, y á sus efectos, se devuelven los antecedentes á la Dirección General de Correos y Telégrafos y se comunica á la Contaduría General del Estado.

—Contaduría General del Estado—Nota comunicando haberse aceptado la fianza á que se refiere la anotación que precede.

—Consejo de la Escuela de Agronomía —Nota transcribiendo la resolución por la cual se resuelve tener presente el pedido formulado por ese Consejo relativo á la sustitución de la actual denominación de Escuela por el de Instituto Superior de Agronomía.

—Contaduría General del Estado—Comprobantes de la inversión del presupuesto de la Escuela de Veterinaria correspondiente al mes de Junio ppdo.

—Dirección General de Correos y Telégrafos y Contaduría General del Estado—Notas transcribiendo la resolución por la cual autorízase á esa Dirección para presupuestar la suma de $ 10.00 mensuales, á que asciende el aumento del alquiler de la nueva casa que ocupará la Administración de Rentas de Minas, en cuyo local funciona también la Oficina Departamental de Correos y Telégrafos.

—Contaduría General del Estado — Presupuesto de la Escuela de Veterinaria, correspondiente al mes de la fecha.

—Dirección General de Correos y Telégrafos—Nota transcribiendo la resolución por la cual desestímase la propuesta del señor Rómulo P. Sáenz, ofreciendo en venta al Estado una finca ubicada en la villa de Dolores, con destino á la Oficina de Rentas y Correos de esa localidad.

—Contaduría General del Estado y Consejo de la Escuela de Agronomía—Notas transcribiendo la resolución por la cual destínase la cantidad de $ 1.908.28, provenientes del saldo correspondiente al ejercicio 1910-1911 á solventar las erogaciones que demande la instalación de la cátedra de Mecánica de esa Escuela con excepción de la suma de $ 350.00 destinada al pago del alambrado de la quinta de los campos experimentales con frente al Camino de los Molinos.

—Consejo de la Escuela de Agronomía —Nota transcribiendo la resolución por la cual se declara que no procede la aprobación del proyecto elevado por esa corporación, sobre creación de Decanato de la citada institución de enseñanza.

—Contaduría General del Estado—Nota transcribiendo la resolución por la cual autorízase la contratación en los Estados Unidos de Norte-América de un experto en agricultura en secano, para practicar ensayos en la Estación Agronómica de Paysandú, así como la adquisición de los materiales necesarios á tal fin.

—Consejo de la Escuela de Agronomía —Nota transcribiendo la resolución por la cual se resuelve aceptar las renuncias presentadas de los cargos de ayudante de Geología y del de Selvicultura, por los señores Leopoldo Weisel y Claudio Luzzi, respectivamente.

—Contaduría General del Estado y Consejo de la Escuela de Agronomía—Notas transcribiendo la resolución por la cual concédese la autorización que solicita ese Consejo para invertir hasta la cantidad de $ 350.00 en los gastos que demanden el alambrado de la quinta de los campos experimentales por el lado del Camino de los Molinos.

—División de Ganadería y Club Fomento de Minas—Notas transcribiendo la resolución por la cual desígnase al jefe de la Sección Zootecnia de esa División, ingeniero agrónomo don Alfredo Ramos Montero, para representar al Gobierno en el acto inaugural de la Exposición-feria Ganadera á realizarse en Minas el próximo mes de Noviembre.

—Contaduría General de la Nación, Inspección de Estaciones Agronómicas, División de Ganadería y Agricultura — Notas transcribiendo la resolución por la cual desígnase á los señores Alejandro Backhaus, Inspector de Estaciones Agronómicas; Juan Carlos Blanco Sienra, Director de la División de Ganadería; y Teodoro Alvarez, Director de la División de Agricultura, para componer la Comisión encargada de correr con todo lo relativo á la instalación de las Estaciones Agronómicas é inversión de los fondos asignados, y librar orden de pago por la suma de $ 25.000.00 á favor de la misma, con destino á gastos de instalación de la Estación de Paysandú.

—Fiscalía de Gobierno de 2.o turno—Expediente caratulado "Privilegio casillero automático cerrado para correspondencias", de propiedad del señor Luigi Fossati, de Milán (Italia).

—Se da vista al interesado de los antecedentes relativos al privilegio para "Un procedimiento para la conservación de carnes de todas clases" de propiedad del señor Alfred Coffino, de Lisboa (Portugal).

—Contaduría General del Estado—Nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos acompañando tres estados demostrativos del movimiento de valores habido en el Depósito de Valores de esa Dirección, durante el primer trimestre del ejercicio 1911.1912.

—División de Ganadería — Solicitud del señor Juan Mailat, relacionada con la introducción al país de dos equinos.

—Contaduría General del Estado y Dirección General de Correos — Notas transcribiendo la resolución recaída en los antecedentes relativos á la gestión promovida por el Auxiliar 2.o de la Contaduría de Correos, don Pedro Indá, sobre reclamo de diferencias de sueldo con motivo de la licencia que, por enfermedad, le fué concedida al auxiliar 1.o de la misma oficina, don Camilo Ferreira Oroño.

División de Agricultura — Nota transcribiendo la resolución por la cual líbrase orden de pago por la suma de $ 500.00 á favor de la Comisión "Día del Arbol", importe de la primera mensualidad que se le acuerda á cuenta de los $ 3.000.00 destinados para la celebración de la exposición de frutas.

—Consejo de la Escuela de Agronomía —Nota transcribiendo la resolución por la cual autorízase á ese Consejo para designar al Contador de la Escuela y al Administrador de la Granja Modelo en el carácter de maestro de instrucción primaria y de nociones de agricultura y ganadería, respectivamente, de los alumnos de capataz, con una remuneración de pesos 30.00 y 25.00 mensuales cada uno.

—Consejo de la Escuela de Agronomía é Inspección de Estaciones Agronómicas —Notas transcribiendo la resolución por la cual destínase al padrillo Oldemburgues "Markus", propiedad de la Granja Modelo, para una de las Estaciones Agronómicas.

—Contaduría General del Estado y Dirección General de Correos y Telégrafos —Notas transcribiendo la resolución por la cual concédese la autorización que solicita esa Dirección para trasladar la Sucursal de Correos número 6, ubicada en la calle Patria 71, á un nuevo local, situado en la calle 8 de Octubre número 30.

—Ministerio del Interior — Nota acompañando el original y copia de la ley por la cual se determinan los derechos que deberán pagar los títulos de perito agrónomo é ingeniero agrónomo.

—Consejo de la Escuela de Agronomía —Nota transcribiendo la resolución por la cual apruébase el proyecto elevado por ese Consejo relativo al texto de los diplo-

mas á otorgarse á los peritos é ingenieros agrónomos.

—Fiscalía de Gobierno de 2.o turno—Antecedentes relativos á la solicitud de los señores Fernández Hnos., pidiendo la escrituración á su favor de la chacra número 63 de la colonia "General Lavalleja".

—Dirección General de Correos y Telégrafos — Antecedentes relativos al sumario instruído con motivo de una irregularidad notada en la Agencia Marítima.

—Se hace saber al Ministerio de Relaciones Exteriores el informe producido por la Comisión de Estudios Mineralógicos y Geológicos, en la nota de nuestro Consulado en Nueva York, sobre pedido de datos relativos á la existencia de carbón en el Uruguay, formulado por el Departamento de Minas del Dominio de Canadá.

*La Secretaría.*

## Ministerio de Obras Públicas

### DESPACHO DEL MINISTRO

Se pasa al Ministerio del Interior para la resolución que corresponda, una nota de la Dirección de Arquitectura sobre decoración del zaguán, vestíbulos y colocación del zócalo del edificio municipal del Departamento de Tacuarembó.

—Se remite á la Contaduría General, para su conocimiento y demás efectos, una nota de la Intendencia Municipal de Colonia, comunicando que la Comisión Auxiliar de Conchillas ha expedido una patente de automóvil á don David Evans.

—Se pasa al Ministerio de Hacienda para su conocimiento y demás efectos, una nota de la Comisión Financiera de las Obras del Puerto, comunicando haber entregado al señor Juan M. Grona la suma de $ 1.980.00.

—Se pasan á informe de la Sección de Arquitectura los antecedentes relativos al proyecto de obras complementarias en la cárcel de Rocha.

—Con lo informado por la Dirección de Minas se pasa, á sus efectos, al Ministerio del Interior, los antecedentes iniciados por R. Tabárez y Cía, sobre despacho de materiales libre de derechos.

—Para su conocimiento y demás efectos, pasa al Ministerio de Hacienda, una nota de la Comisión Financiera de las Obras del Puerto, comunicando haber entregado al Consejo de Administración del Puerto, la suma de $ 2.235.00 por trabajos ejecutados en la construcción de vías férreas en la dársena II y zonas linderas.

—Se remite al Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y efectos consiguientes, una nota de la Comisión Financiera de las Obras del Puerto, sobre entrega á la Dirección de Contabilidad y Tesorería de este Ministerio, de la suma de $ 75.00, destinada á adquirir un nivel "Egamet".

—Se pasa á la Dirección de Topografía una nota del Ministerio del Interior comunicando la resolución dictada en el expediente iniciado por don Marcelino Pino, sobre desvío en parte del camino departamental de Río Negro.

—Al Ministerio de Hacienda se pasa, para su conocimiento y demás efectos, una nota de la Comisión Financiera de las obras del Puerto sobre entrega á los señores F. Molinari y Cía., de $ 2.732.40, por construcción de adoquinados.

—Con los informes de la Dirección de Topografía, se remite, á sus efectos, al Ministerio del Interior, el expediente sobre supresión de la mitad de la callejuela que separa los terrenos del Prado con la propiedad de doña María L. de Beherens.

—Se pasa á informe de la Dirección de Ferrocarriles, la solicitud número 865|43, de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, sobre despacho de materiales libre de derechos.

—Con lo informado por la Dirección de Topografía, se remite al Ministerio del Interior, á sus efectos, los antecedentes sobre intimación hecha al doctor José Sialceta, para apertura de una calle en las chacras del ejido.

—Se pasa á la Dirección de Topografía, para su conocimiento, una nota del Ministerio del Interior comunicando la resolución recaída en el expediente iniciado por don Anacleto Booking, sobre desviación de un camino vecinal.

—Se pasa, para la resolución correspondiente, al Ministerio del Interior, el expediente relativo á la construcción del edificio para oficinas y talleres del "Diario Oficial".

—Se pasa á la Dirección de Contabilidad y Tesorería, para el pago correspondiente, una nota de la Dirección de Arquitectura, adjuntando una cuenta del señor Juan Calafort, por materiales suministrados para la reparación del horno crematorio del Lazareto de la Isla de Flores.

*La Secretaría.*

## MÉDICOS DE POLICÍA

**Están obligados á practicar autopsias de orden judicial.—Resolución recaída en telegrama de la Jefatura P. de Rivera.**

Ministerio del Interior.

Montevideo, Octubre 24 de 1911.

Vistos: 1.o La comunicación telegráfica de la Jefatura Política de Rivera haciendo saber que el médico de policía se rehusa á hacer una autopsia ordenada por el Juzgado Letrado Departamental, etc.; 2.o El inciso 3.o del artículo 405 del Código Penal que castiga con multa ó prisión equivalente á los médicos, cirujanos, etc., que llamados como peritos "á practicar una operación propia de su profesión ú oficio", se negaren á ello, sin perjuicio de los apremios legales; 3.o El artículo 258 del Código de Instrucción Criminal que establece que lòs médicos de policía, siendo requeridos por las autoridades competentes, están obligados á expedir los informes cuando se trata de heridas ó muertes violentas; y 4.o El artículo 52 del Reglamento General de Policía aprobado el 10 de Octubre de 1876, que le impone á los médicos de policía la obligación de expedirse en los reconocimientos ó autopsias que les fueran solicitadas por el Juez que conozca de alguna causa,

SE RESUELVE:

1.o Que la Jefatura Política de Rivera haga saber al médico de policía que está obligado á proceder de inmediato á practicar la autopsia requerida por el Juzgado Letrado Departamental.

2.o Que en caso de negativa de dicho funcionario á proceder en la forma dispuesta, dé conocimiento inmediato al señor Juez Letrado Departamental á los efectos de lo dispuesto por el artículo 405, inciso 3.o, del Código Penal, para que se le aplique la sanción penal correspondiente, apremiándosele legalmetne al cumplimiento de la orden judicial.

3.o Que la Jefatura Política de Rivera comunique á la mayor brevedad si persiste en su negativa el médico de policía, á fin de adoptar las medidas disciplinarias administrativas que corresponde.

4.o Que se comunique y publique.

P. Manini Ríos.

## CONSEJO NACIONAL DE HIGIENE

**PUERTOS FRANCESES DEL MEDITERRÁNEO**

**Ordenanza número 145**

Consejo Nacional de Higiene.

Montevideo, Octubre 25 de 1911.

El Consejo Nacional de Higiene, debidamente autorizado,

RESUELVE:

Artículo 1.o Derógase la ordenanza número 143, de fecha 26 de Julio último, que impone tratamiento sanitario á los puertos franceses del Mediterráneo, por haberse producido casos de cólera en Marsella.

Art. 2.o Esta ordenanza empezará á regir desde esta fecha.

Art. 3.o Publíquese para conocimiento general.

*Alfredo Vidal y Fuentes,*
Presidente.

*José Martirené,*
Secretario.

## CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

**Sentencia dictada en la causa seguida al teniente Ramón Naya, perteneciente al Batallón «24 de Abril» de Infantería núm. 3, acusado del delito de abuso de autoridad.**

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Octubre 24 de 1911.

Vista y examinada esta causa en juicio público, ante el Consejo de Guerra Permanente, seguida al teniente 2.o don Ramón Naya, acusado por el señor Fiscal Militar coronel don Juan J. Debali por el delito de abuso de autoridad, por el que de acuerdo con el artículo 939 del Código Militar pide se le aplique la pena de un año de prisión en la forma determinada en el artículo 795 del mismo cuerpo de leyes;

Resultando: Que encontrándose el teniente don Ramón Naya, según parte de fs. 2 vta., el día 14 de Mayo de 1911 en su puesto de oficial de guardia de prevención del batallón 24 de Abril de Infantería número 3, se le presentó el cabo Guillermo Larramendi manifestando que el corneta Hercano Medeiros había ido á su casa, fuera del cuartel, en estado de ebriedad, exigiéndole que abriera la puerta, á lo que no accedió ordenando al corneta se retirara al cuartel, á lo que éste á su vez se negó resueltamente, diciendo que no lo llevaba él ni nadie;

Resultando: Que el teniente Naya ordenó al cabo Larramendi condujera á Medeiros al cuartel;

Resultando: Que al dar Larramendi cumplimiento á la orden recibida, fué agredido con un fierro por el corneta Medeiros, hiriéndole en la mano derecha y en la nariz;

Resultando: Que el teniente Naya concurrió al lugar del incidente, el que se produjo próximo á la guardia, desarmó al corneta Medeiros y le condujo al cuartel;

Resultando: Que ordenado Medeiros por el teniente Naya que pasara al calabozo, fué desobedecido por aquél, avanzando sobre el teniente con los puños cerrados (según la declaración del cabo Larramendi de fs. 20) y replicando Medeiros, en actitud agresiva, que no iba al calabozo, que era hombre como él, según declaración del sargento Ulrich de fs. 39

y siguientes, ambos testigos presenciales; que fué entonces castigado con la espada por el teniente Naya, y que como continuara el corneta en abierta desobediencia, fué nuevamente castigado con golpes de espada;

Resultando: Que el señor teniente coronel don Pedro Rodríguez afirma en el parte de fs. 2 y siguiente que de las averiguaciones practicadas por su orden una vez recibido el parte del comandante de la guardia, se confirmó la insubordinación y agresión llevada á cabo por el corneta Medeiros;

Resultando: Que la herida que presenta Medeiros en el brazo izquierdo, parte interna del codo, que se menciona en el informe médico, la tenía ya cuando fué conducido al cuartel, según declaraciones del sargento Ulrich fs. 40 y mujer Camila Taura, declaración testimoniada de fs. 46;

Resultando: Que como consecuencia de los golpes recibidos por Medeiros, éste presentaba al día siguiente en la región dorsal las equimosis á que se refiere el reconocimiento pericial de fs. 1;

Considerando: Que el corneta Medeiros fué castigado por el teniente Naya con golpes de espada y de plano, pues únicamente así pudo ocasionar tan sólo equimosis en el cuerpo de Medeiros, dado que el documento de f. 1 afirma que "han sido producidas por un cuerpo contundente";

Considerando: Que el teniente Naya ha procedido arbitrariamente en el castigo del corneta Medeiros, haciéndose pasible de la pena de prisión que señala el artículo 941 del Código Militar al tratamiento arbitrario hacia un inferior, obrando en su favor las circunstancias atenuantes señaladas en los incisos 2 y 4 y 11 del artículo 752 del mismo Código, por cuanto fué provocado por Medeiros, y procedió excediéndose en el uso del derecho de castigar al subalterno;

Considerando: Que si bien esta instancia considera exacta la tesis sustentada por la defensa en cuanto se refiere á interpretación del espíritu de la profesión cuando el que manda, "á falta de otros medios" para hacerse obedecer, dentro del ejercicio de sus facultades, puede y hasta debe emplear sus armas (artículo 944 del Código Militar), no lo estima de aplicación al caso ocurrente, dada la forma como se produjeron los hechos;

Considerando: Que para la aplicación de la pena determinada en el artículo 941 del Código Militar, debe tenerse en cuenta las circunstancias, lugar y ocasión en que se produjo el hecho que se juzga, para apreciar el grado de responsabilidad de su autor;

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Dase por compurgada la infracción cometida por el encausado con el tiempo de prisión preventiva sufrida.

**Ejecutoriada, póngasele en libertad, comuníquese y elévese con oficio al superior á los efectos legales.**—*Guillermo Klinger.*—*Luis Queirolo.*—*Andrés Pacheco.*—*Pedro Rovira.*—*Serapio M. Borges.*

Lo proveyó, etc.

*Alberto Rebollo*, Secretario.

# PODER JUDICIAL

## Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

### ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 24

Trámite—Doce providencias en causas criminales.

Administrativo—El señor Juez L. del Crimen de 1.er turno eleva cuatro exhortos para ser pasados á las autoridades correspondientes de la ciudad del Rosario (R. A.) de la provincia de Santa Fe, librados en la causa seguida á José Canna por robo. El señor Juez L. Departamental de Florida comunica que ha practicado la compulsa de los depósitos efectuados en la sucursal del Banco de la República, correspondiente al mes de Septiembre ppdo., no habiendo tenido observación que formular al respecto.

Expedientes entrados — Administrativos, siete. En consulta, ocho. A estudio, cuatro. Relaciones quincenales, sesenta. Cuadernos de Protocolo rubricados, veintitrés. Oficios librados, catorce.

*Justo R. Cubiló*, Secretario.

### TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1ER. TURNO

Día 24

Trámite—Félix Martínez, auxiliatoria de pobreza. Juan y Ernesto Biglio con José Gómez Martínez. Bernardo Andersen con Salvador Genovés y otros. Bentos Márquez Pereira y otros con Joaquín Márquez Pereira. Dos en causa criminal por el delito de homicidio.

Interlocutorias—Adolfo del Campo en los autos Monzón y Suárez, incidente Gadea.

*Adrián Castro*, Secretario.

### TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.O TURNO

Día 24

Trámite—Test. de Juan M. Widner con Santiago Bantolo Vivoir. Un sumario por el delito de homicidio. Una providencia en un juicio de disenso. Un sumario por contrabando.

Interlocutorias—José Toja (hijo) contra la suc. de don José Díaz y José Cirilo Díaz. Un sumario por el delito de homicidio.

*José V. Evia*, Secretario.

### JUZGADO DE LO CIVIL DE 1ER. TURNO

Día 24

Trámite—Suc. Juan José Ferreira. Sucesión Enrique Hervel. Test. José E. Rachetti. Suc. Micaela Viera de de León. Suc. Manuel D. Mieres. Suc. Juan Bautista Rivara. Octavia Percheira de Vignolle y Florentino Gerini. Suc. Antonio Plácido Piria. Suc. Eusebio Rebella. Suc. María Garaicochea. Suc. Norberta Caravia. Sucs. Juan B. Unia, Magdalena Berruti de Unia. Antonia Felicia Unia. Incidente del doctor Capella y Pons. Test. Eugenia Boitt de Haurie. Inc. Alberto Basso. Amalia Netto de da Costa. Conc. Francisco González Gorín. Natividad Durnate de Perrone y María Durante de Priore. Catalina Ballini de Bandini con Elías Tournier. Rosa Guerra de Rosa Díaz. Antecedentes relativos á la incapacidad de Rupenta Dávila de Montes de Oca. Setimo Piffaretti con Gustavo Pereira, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Montevideo. Pablo Pareta con test. de Valentín Heguy terc. ría. Estefania Mendítta. Juan José Zaiduondo. Catalina Ballini de Bandini con Elías Conomer.

Interlocutorias—Suc. Jerónimo Amilivia. Juana Felipa Astiazarán y Juan José Amilivia. Suc. Nicolás Baldora con la suc. Benjamín Ellauri. Suc. José María Piñeyro. Setimo Piffaretti con Gustavo Pereyra, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Montevideo. Conc. Duncan Stewart (hijo).

*Domingo E. González*, Actuario.

### JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.O TURNO

Día 24

Trámite—Suc. Isolina Pozzi. Juana B. de Pérez. Emilio Fontana con Nicolás Gómez. Emilia de G. de Riccio. Test. Ramón Alvarez. Tomasa R. de León con suc. Modesta R. D. Betancor apelación de Canelones. Suc. Blas Alemán. Suc. Fortunato Bordazar. Suc. Víctor Gómez y Sara Gómez. Protasio Cabaleiro con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Suc. Ramón E. Fernández. Francisco Sanabria con Rosa M. de Lapetina. Fernando Balducchi con suc. Antonio Gallo. Suc. Florencio Pereyra. Incapaz Enrique Minoli. José González. Oficio del Juzgado Letrado Departamental del Durazno. Francisco Zubedia con suc. Juan García. Aníbal Acosta con Ramón Rivera. Sucs. Manuela S. de Rodríguez y Martín Rodríguez. Suc. Bernardo Siri. Pedro y Esteban Comino. Test. María G. de Goris. Antecedentes relativos á la menor María Barreto. Angela E. R. de Miquelerena. Oficio del Juzgado Letrado del Durazno. Juan V. Nicolás Santiago, Eduardo, Pedro, Angela y Juana Calcagno. Santiago Balestra con Empresa de Tranvías Eléctricos La Comercial Suc. Eugenio Lagarmilla. Josefa Correa con Francisco Pérez Vila. Inc. de prueba venido en apelación del Juzgado Letrado Departamental. Test. Ercilia C. de Iglesias. Rafael Pascale con la Empresa de Tranvías Eléctricos La Transatlántica. Sucs. José Antonio Echevarría y Catalina Garro, exposición de la oficina proponiendo al escribano don Eduardo C. Navia para el cargo de adjunto. Eduardo Sánchez con Ricardo Acosta.

Interlocutorias—Suc. Francisco Croce. Suc. Teófilo M. Miranda. Incapaz R. F. Santiago Nogueira. Test. Joaquina M. de Miramontes. Bonifacio Saráchaga con Fermina Píriz de Pereyra, apelación de Rocha.

Definitivas—Suc. Ana M. C. de Díaz. Suc. Mariana P. de Pereyra. Suc. Juan Beretervide de Arostegui. Suc. Roux (hijo). Sucs. Luisa Gazzolo ó Garzolo y Serapio L. Clauser. Suc. Pablo Almera.

*Andrés R. Chipito*, Actuario.

### JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO

Día 24

Trámite — Suc. Luis Ferrari. Sucs. Ildefonso Gestal. Tomás Gowland. Saturnina G. de Gowland. Clementina G. V. de García. Enrique G. Collet. Tomás Gowland (hijo). Julio, Pablo y Eduardo Gowland y Máxima G. de González Vallejo. Intestado Juan P. Lengoust. Suc. Gonzalo Stunz. Suc. Agustina Miranda. Test. Fermina Miranda. Test. Antonio Camaño. Test. Dominga P. de Camaño. Suc. Manuel Camaño. Test. Baldomero Jordo Mascort. Sucs. Antonio E. Guimaraes y Luisa F. de Guimaraes. Suc. Osvaldo Martínez. Suc. Asunción C. de Bonino. Antonio Ramos con Raimundo B. de Peñafort. Antecedentes relativos á la incapacidad de Domingo Lalane. Carmen M.

de Ferreira y Marcelina Durán de Ijes. Pedro J. Martino con Teodoro Buxareo. Antecedentes relativos al menor Eduardo Pagliani. María S. P. Pringles de Muñoz. Oficio del Juzgado L. de lo Civil é Intestados de primer turno referente á los autos Ricardo Acosta con Julio Herrera y Obes. Antonio F. T. de Olivera y otros. Ramona García con Rita González. Suc. María Toscano. José Faroppa. Terc. en autos Santiago J., José M. y Antonio M. Grilo con Guido Albertini. Conc. voluntario de Enrique Martínez. Suc. Cayetano Solano. Suc. Magdalena Rissi, Rizzi ó Ricci. Suc. Ema P. Pringles.

Interlocutorias — Dante Aliseris. Test. Margarita D. de Morando. Suc. Pedro Carbone. Suc. María A. Tangredi venido en apelación del Juzgado Departamental de Florida.

Definitivas — Suc. Luis L. Lengus. Suc. Pedro Daglio. Suc. Santos Viera venido en apelación del Juzgado Departamental de Soriano. León Jude. José A. Sámano (artículo 115 del Código Civil.

*Eloy G. Pereira*, Actuario.

---

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 24

Trámite — Enrique V. Lapeyne con Fisco. Compañía del Ferrocarril Central á Melo por expropiación. Juan Rodeiro, denuncia. Andrés Sanguinetti, íd. Vicente Cesere, por información. Andrés Sanguinetti, denuncia de mina. Junta E. Administrativa con Félix Buxareo Oribe, expropiación.

Interlocutoria — Carlos Castro Aquino, denuncia.

—Tuvo lugar el comparendo fijado para hoy en el juicio seguido por don Nicolás Onetto y otros con Fisco.

***F. Sáez*, Actuario.**

---

ADUANA

Trámite — Sumario. Juan Lesser.

Nota—Verificóse la audiencia señalada en el sumario instruído á L. H. Marsen.

***J. R. Catalá*, Actuario.**

---

JUZGADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO

Día 24

Trámite — E. Dell'Acqua y Cía. con J. M. Fuster. A. Pistone con la Compañía de Seguros "La Alianza". S. Anido, corredor. A. Ginesta, título de corredor y rematador. Caballero y Massarochi con F. Olivieri y tercería D. Olivieri. J. J. Lauz Carve. García y Garcé con A. Machado. S. V. Capurro, título de corredor y rematador. Empresa Teatral Francisco González y Cía. con Aranaz. R. Sienra con Carve y Vidal Piñeiro. J. Cabot con concurso Mujica. C. Castro sobre disolucióndе la sociedad Castro Ralph y Horne Lavalle. Concurso Aramburú, Schenone, López y Cía. con R. Vila.

Interlocutorias — R. Carli con M. Rama. M. López y Cía. Limitada con M. M. Ramos.

*Avelino Javier Figares*, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 24

Trámite — Eduardo Cooper é hijo con Pedro Risso é hijo. Antonio D. Antuoni con Natalio Mazzolini y Luis Catto. Eduardo Cooper é hijo con Pedro Risso é hijo. José Otero, concordato. Juan B. Fontán con Guido Albertini. Tercería José Farropa. Matto y Cía. con José Bergés. Juan Viviani, concordato. Florencio Demicheri concordato. Antonia Paz de Gómez, auxiliatoria de pobreza. Francisco Roica con Antonio Soimmen. Miguel Costa Verdera con Andrés Falco y Cía., Domingo Falcone con Albano Cuppini. Terc. Ernesto Mazza.

Definitivas — Víctor J. Guiol con Andrés Urizanqui.

*Salvador Aguerrebere*, Actuario.

---

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL

Día 24

Trámite—Rafaela De Prieto con Francisco Catarozzi. Incidente promovido por los señores Pedro Vivacqua y Andrés Cancela, incidente por costas. Felipe Viola con Vicente Carballal, incidente por costas. Luis Silva. Silveria Caetano Cuello de Espejo con Francisco Espejo. Carmen Rey de Salord con Diego Salord. Lidia Cardozo de García con Edmundo N. García, incidente por costas. José Achero, solicitando se declare en concurso. doña Carmen Silva de Colmán. El Centro de Fabricantes de Ladrillos con Francisco Cúneo. Juan Heren y Breda y Cía. Luis Eduardo Piñeiro con Ramón Lorenzo. Julio Weiscke. José Repetto, solicitando se les provea de tutor á sus menores hijos María Mercedes y Segundo Repetto. Emilio Faraco con Carmelo Parente. Severo Montiel. Manuela Piriz de Chao con Francisco Chao. La suc. de Osvaldo Martínez con Julio Alvarez. Lorenzo Abelenda con Anberto Madonna, apelación del Juzgado de Paz de la 21.a sección de la Capital. Angel P. D. Quiña con Eloisa Muñoz y Pérez. Inc. Dolores B. de Conde. Suc. A. De Dovitiis. C. Tarantini y Magdalena Ramayon de Tarantini. Luis Revello con Agustín Lagardera. Suc. Adela Queirolo de Luna. Lucia Bacigalupi de Quadrelli con Juan Quadrelli, incidente relativo al menor Juan Roebrto. Carmen Rodríguez, solicitando la entrega de su menor hijo María Angélica Rodríguez. Domingo Lourengo con Pablo Amena, venido en apelación del Juzgado de Paz de la 10.a sección de la Capital. Fortunata Solari de Sellanes. Polonia Caballero de Torres. Amelia Duveguean con Luis Dupuy. Antonio Rodríguez con Josefa Paz. Suc. Rosario Martínez de Seoane. Francisco Gotuzo con los señores San Martín y Rodríguez. Suc. Manuela E. Silva. Esteban Reyes y Amanda Varela. María Ana Coles con Aron Gurevich, dos providencias.

Interlocutorias — Prudencia Cesaro. Carmelo Carvalho de Viñoli.

Definitivas — María Michetti, solicitando se provea de tutor á su menor hijo José Antonio y auxiliatoria de pobreza. Miguel Napoli, solicitando se le nombre curador de doña Herminia Ana Filomena Parrella de Napoli. Vicente Fernández con las señoritas de Maines Rondeau. Pedro Campbell Torres. Justina Navarro, solicitando se le provea de tutor á su menor hija Carolina Jefferis y auxiliatoria de pobreza.

Reservadas—Seis.

*Avelino Barbot*, Actuario.

---

# AVISOS Y COMUNICACIONES

---

**Instituto Meteorológico Nacional**

DÍA 24 DE OCTUBRE DE 1911—HORAS: 5 P. M.

Barómetro baja lentamente.
Temperatura con poca variación.
Dominan vientos del Este con nieblas bajas en el horizonte.

*Datos de hoy á las 5 p. m.*

Barómetro: 761.50.

Temperaturas: Normal 19°40, á la intemperie 20°50; máxima 20°00, á la intemperie (sol) 30°00; mínima 16°80, á la intemperie 16°50.

Viento Este, 20 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 40 kilómetros á las 5 h. 45 p. m.

Tensión del vapor de agua 11.70. Humedad relativa 72.

—Aguas del antepuerto:
Temperatura 12°40.
Cloruro de sodio por litro, gramos 12.14.
Cloro libre por litro, gramos 7.35.
—Vientos del Este con lluvias.

*H. Bazzano.*

---

**Bolsa de Comercio**



---

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Octubre 24 de 1911.

**Primera rueda**

*Empréstito de Conversión*

| Pesos | | Por ciento |
|---|---|---|
| 1.025 75 | al contado . . . . . | 98 50 |
| | *Títulos Hipotecarios serie I* | |
| 10.000 | para fin de mes . . . | 93 40 |
| 10.000 | para fin de Noviembre . | 94 20 |
| | *Títulos Hipotecarios serie G* | |
| 3.000 | para el 25 de Octubre. | 94 80 |

**Segunda rueda**

*Empréstito de Conversión*

| | | |
|---|---|---|
| 3.263 75 | para el 25 de Octubre . | 98 60 |
| | *Títulos Hipotecarios serie I* | |
| 5.000 | para fin de Noviembre. | 94 — |
| 5.000 | para fin de mes . . . | 93 20 |
| 5.000 | ídem ídem . . . . . | 93 20 |
| 10.000 | ídem ídem . . . . . | 93 20 |
| 5.000 | ídem ídem . . . . . | 93 — |

---

**Servicio de Correos**

LLEVAN VALIJA

Octubre 24 de 1911.

*Atlanta*, austriaco, para Santos, Río de Janeiro, Las Palmas, Almería, Nápoles, Génova y Triestre, saldrá el 28 del corriente.

| ORDINARIA | RECOMENDADA |
|---|---|
| Central. . 8 a. m. | Central. . 7 a. m. |

*Aragon*, inglés, para Santos, Rio de Janeiro, Bahía, Pernambuco, San Vicente, Lisboa, Vigo, Cherburgo y Southampton, saldrá el 28 del corriente.

| ORDINARIA | RECOMENDADA |
|---|---|
| Central. . 10 p. m. del día 27 | Central. . 9 p. m. del día 27 |

*Umbría*, italiano, para Santos, Río de Janeiro, Dakar, Almeria y Génova, saldrá el 29 del corriente.

| ORDINARIA | RECOMENDADA |
|---|---|
| Central. . 2 p. m. | Central. . 1 p. m. |

## Vapores de Ultramar esperados en Octubre

| NOMBRE | NACIONALIDAD | FECHA | PROCEDENCIA |
|---|---|---|---|
| Hyanthes ...... | inglés .... | 25 | Liverpool |
| Provence ...... | francés ... | 25 | Marsella |
| Hilarius........ | inglés..... | 25 | Nueva York |
| Rhakotis....... | alemán ... | 25 | Hamburgo |
| Bellgrano ...... | inglés .... | 25 | Liverpool |
| Italia........... | italiano... | 25 | Génova |
| Moorgate....... | inglés .... | 25 | Amberes |
| Atlantique ..... | francés ... | 27 | Burdeos |
| Vandyck....... | inglés .... | 27 | Liverpool |
| Horda ........ | inglés..... | 28 | Torrevieja |
| Giessen ........ | alemán ... | 29 | Bremen |
| Espagne ....... | francés ... | 29 | Marsella |

## Vapores á salir para Ultramar en Octubre

| NOMBRE | NACIONALIDAD | FECHA | DESTINO |
|---|---|---|---|
| Toscana........ | italiano... | 25 | Génova |
| Sao Paulo..... | alemán ... | 25 | Hamburgo |
| Hermiston ..... | inglés ... | 25 | Nueva York |
| Santa Rita..... | alemán ... | 25 | Hamburgo |
| Veronese....... | inglés .... | 25 | Liverpool |
| Nina........ .. | italiano... | 25 | Génova |
| Scarapis....... | alemán ... | 25 | Hamburgo |
| Siena.......... | italiano... | 25 | Génova |
| Santa Elena.... | alemán ... | 25 | Hamburgo |
| Hyperia., ..... | inglés .... | 25 | Liverpool |
| Pontos......... | alemán ... | 25 | Hamburgo |
| Hypatia........ | inglés .... | 25 | Liverpool |
| Flodden........ | inglés .... | 25 | Amberes |
| Rhakotis....... | alemán ... | 25 | Chile |
| Horatius....... | inglés .... | 25 | Cuba y Nueva York |
| Hyanthes ...... | inglés .... | 26 | Amberes y Hamburgo |
| Voltaire ....... | inglés .... | 26 | Nueva York |
| Quessant ...... | francés ... | 26 | Havre |

## Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

Día 24 de Octubre

María Borra de Gil, española, 89 años, viuda, Cerrito 2.

Esther Alvarez, oriental 21 1/2 meses, Médanos 199.

María Ayabe de Aicardi, italiana, 64 años, viuda, Tala 82.

Cancio Tortoresi, italiano, 24 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.

Diego Martínez, oriental, 18 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Micaela Plada de Nocetti, oriental, 28 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.

Primitiva Rosa, oriental, 30 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Juan Drago, oriental, 56 años, soltero, Arenal Grande 86.

Anacleto Benjasminguez, oriental, 21 años, soltero, Hospital Militar.

Hugo Puy, oriental, 23 años, soltero, Emilio Reus 58.

Humberto Vallés, oriental, 2 1/2 años, Orillas del Plata 816.

Manuel Gómez, oriental, 46 años, soltero, Pampas 167.

María Diaz, oriental, 24 años, soltera, Tacuarembó 260.

Modesta del Valle de Pons, oriental, 57 años, viuda, Nicaragua 91 b.

Isabel Alonso, oriental, 30 años, casada, Domingo Aramburú 81.

Arnaldo Casamayou, oriental, 46 años, soltero, Miguelete 179 a.

Pedro Prandi, italiano, 49 años, soltero, Guaná 45 a.

Mario Lacuesta, oriental, 28 años, casado, Hospital Maciel.

Jerónima Repetto de Roselló, italiana, 56 años, casada, 25 de Mayo 57.

Un feto, Colonia 330.

Lorenzo Fernández, oriental, 18 años, soltero, Hospital Maciel.

Dorila Fernández, oriental, 23 años, soltera, Hospital Maciel.

Clara Fuentes, oriental, 2 meses, Guatemala 19.

Carmelo Quirino, oriental, 50 años, soltero, Hospital Maciel.

N. N. (ciego y sordomudo), como de 50 años, Hospital Vilardebó.

Ema Bernabal Palacios, oriental, 27 años, soltera, Magallanes 250.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 232

# CAMARA DE REPRESENTANTES

## 33.a SESION EXTRAORDINARIA

### OCTUBRE 24 DE 1911

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

SUMARIO



---

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Aguiar, Aragón y Etchart, Bélinzon, Blanco, Brito, Cachón, Canosa, Cañizas, Castro, Coiistro, Cosio, De los Santos, Díaz, Doria, Etchevest, Ferrer Olais, Freire, Frugoni, García Fuentes, Espalter, Giribaldi Heguy, Gómez, Herrera, Icasuriaga, Iglesias, Lagarmilla, Lezama, Magariños Veira, Martínez García, Martínez Thedy, Melián Lafinur, Mendívil, Miláns, Miranda, Moratorio, Mora Magariños, Muró, Negro, Paullier (don Federico), Paullier (don Juan), Pittaluga, Puppo, Ramasso, Rodó, Ramón Guerra, Rücker, Samacoitz, Sánchez, Sanguinetti, Sembiat, Stirling, Schinca, Schelottò, Sóñora, Sosa, Suárez, Toscano, Varela Acevedo, Varela, Varzi, Vecino, Vidal y Vidal Belo.

Total: 65.

Faltan:

**Con aviso,** los señores: Borda y Pagola, Bürmester, Massera, Olivera, Pelayo y Zorrilla.

Total: 6.

**Con licencia,** los señores: Amézaga, Canessa, García, Gilbert, Hontou, Ortiz, Rodríguez (don Gregorio L.), Salteráin y Travieso.

Total: 9.

**Sin aviso,** los señores: Avegno, Barboza, Carvallido, Martínez, Oneto y Viana, Pons, Sierra y Soca.

Total: 8.

---

**Señor Presidente**—Está abierta la sesión.

---

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da del siguiente):

"El señor diputado don Manuel Stirling solicita licencia por 15 días para ausentarse de la Capital."

Se va á votar.

Si se concede la licencia que solicita el señor diputado Stirling.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

3—**Señor Vidal**—La Comisión de Poderes considera que existen unos antecedentes en la Junta Electoral del Departamento de San José que, rigurosamente, será necesario utilizar en el debate de los poderes que pronto serán discutidos por la Cámara, correspondientes á la minoría de ese Departamento.

Con ese motivo voy á hacer la siguiente moción que leeré para que tome nota el señor Secretario.

(Lee):

"Para que se dirija una minuta de comunicación á la Junta Electoral del Departamento de San José, solicitando la inmediata remisión de todos los documentos que presentó como prueba el doctor José María Comas ante esa Corporación que se hacen constar en el acta de escrutinio de las últimas elecciones generales."

**Señor Presidente** — ¿A nombre de la Comisión?

**Señor Vidal** — A nombre de la Comisión.

**Señor Presidente** — Está á consideración de la Cámara.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba la moción formulada por el señor diputado Vidal.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

---

4—**Señor Melián Lafinur**— Señor Presidente: los diarios de hoy dan cuenta de que en la sesión verificada ayer en la Comisión Permanente se le otorgó al señor Montero Paullier la autorización que solicitaba para aceptar una condecoración europea.

Yo entiendo que la Comisión Permanente no ha podido otorgar esa venia: creo que los distinguidos miembros que la componen han cometido un error, con la mejor intención del mundo, sin duda.

Las facultades de la Comisión Permanente son restringidas,—son las que taxativamente determina la Constitución. En materia de venias, sustituye al Senado para conceder las que pida el Poder Ejecutivo; pero entiendo que no tiene facultad para otorgarlas en las peticiones de particulares, que son del resorte de la Asamblea.

La Comisión Permanente es una corporación delegada, y sus facultades no pueden extenderse á más de las que importa esa delegación.

Procediendo como ha procedido ayer, yo pienso que se arroga facultades que no le competen.

Estas son facultades que privativamente corresponden al Senado y á la Cámara de Representantes.

No deseo que éste punto se considere con ligereza é impremeditación; pero, tratándose de atribuciones que en parte corresponden á la Cámara á que tengo el honor de pertenecer, me parece que ella está en el deber, si llega á formar la opinión de que la Comisión Permanente se ha excedido de sus facultades, de tomar alguna medida para impedir que tales actos se toleren y repitan.

En este concepto, yo me permitò hacer la moción de que, con la versión taquigráfica á la vista que saldrá hoy en el "Diario Oficial", la Comisión de Constitución y Legislación, ó alguna Comisión "ad-hoc", si se juzgase mejor, informe á la Cámara sobre este punto y aconseje lo que deba hacerse.

He dicho.—(Apoyados).

**Señor Presidente**—Está en discusión la moción formulada por el señor diputado Melián Lafinur.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba dicha moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Pasa á estudio de la Comisión de Constitución y Legislación el incidente que ha promovido el señor diputado Melián Lafinur, con la versión taquigráfica de sus palabras.

---

5—**Señor Cachón** — Hago moción para que se altere la orden del día, á fin de tratar en primer término el asunto relativo á delitos políticos.

Este asunto, señor Presidente, figura en la orden del día desde hace varias sesiones, y al presente puede decirse que viene á figurar en la orden del día de la política actual con motivo de la aprehensión de un armamento en las aduanas de Buenos Aires, cuya importancia yo no podría predecir, porque me faltan datos, pero da á entender que ha llegado el momento de que el proyecto remitido por el Senado y que la Comisión de Códigos de la Honorable Cámara aconseja sea sancionado, quede convertido de una vez en ley, á fin de que, circulada profusamente por el país, tenga todo el mundo la idea clara y la noción exacta del delito evidente que comete quien toma las armas para promover la guerra civil.

Dada la naturaleza urgente y actual del asunto, yo pido á la Honorable Cámara que vote esta preferencia, á fin de que se trate en primer término este asunto y continuemos después con la discusión del relativo al monopolio de seguros.

**Señor Presidente**—¿Ha sido apoyada la moción?—(Apoyados).

Está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Cachón.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

---

Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

6—Léase el dictamen de la Comisión de Códigos en el asunto á que se ha referido la moción del señor diputado Cachón.

(Se lee):

Comisión de Códigos.

H. Cámara de Representantes:

El proyecto de ley que tiende á modificar la penalidad de los delitos políticos, es, en rigor una iniciativa parlamentaria recogida por el Poder Ejecutivo que la ha modificado en sus detalles, presentándola bajo nueva forma á la consideración de Vuestra Honorabilidad.

En 1910, después de fracasadas felizmente las intentonas revolucionarias que sorprendieron al país, los representantes señores Grauert, Suárez, Sosa, Ramón Guerra y Cachón, presentaron á esta Cámara un proyecto de ley que se lee en el tomo 203, página 110 y siguientes del "Diario de Sesiones", en el cual se sentaba fundamentalmente la misma doctrina que ha inspirado ahora al Poder Ejecutivo.

Las necesidades del país así lo exigen.

Teóricamente, el delincuente político no es un delincuente; la enseñanza de la doctrina universal en materia penal establece que, en general, se trata de hombres perfectamente normales que en un momento de extravío, excitadas las pasiones políticas, van á la rebelión ó á la sedición creyendo de buena fe que salvan á su país de un mal gobierno, y que con su triunfo, han de conseguir para la patria días mejores.

Se trata, por otra parte, de hombres

perfectamente honestos, que fuera de su país son capaces de incorporarse encazmente al movimiento general de progreso del pueblo que los albergue, en el cual, serán elementos útiles, y por ello, la pena ideal para estos delincuentes es la privación de derechos políticos y el destierro.

Pero esta situación teórica no es la nuestra.

Como consecuencia de las frecuentes revoluciones se ha llegado á creer que el ciudadano oriental además de todos sus derechos civiles y políticos tiene otro derecho incuestionable y que, en consecuencia, puede ejercerlo legítimamente: el derecho de revolución.

Se había aquí, como de la cosa más natural, de constituir tesoro para la guerra, de preparar la revolución, de ir á la revuelta. Y hasta hace poco se hacía alarde de que un partido político tuviera todo un escalafón militar; su autoridad suprema, confería grados y todos los reconocían y acataban. En las reuniones políticas de determinado partido se incita á la revuelta, se reclama la contribución pecuniaria de todos para formar el tesoro que ha de adquirir armas y pertrechos bélicos, con una publicidad y una franqueza tales que revela que ese conjunto de hombres tiene la creencia de que hace algo lícito, que ejercita un perfecto derecho.

No puede darse una subversión mayor.

Esto, en cuanto al delincuente; veamos ahora qué pasa respecto á la pena de destierro establecida en el Código Penal.

Teóricamente la pena de destierro es grave: se arranca al ciudadano de su hogar, se le aparta de sus relaciones y de sus amigos, se le obliga á abandonar sus ocupaciones habituales, y, lo que es más doloroso aún para quien tenga verdaderos sentimientos humanos: ¡se le arroja de su Patria!

Pero, si nosotros hubiéramos de castigar con el destierro á nuestros delincuentes políticos, no sucedería nada de eso; si la condena ocurriera cuando todavía está en armas el partido revolucionario el destierro no haría mas que facilitarle la manera de engrosar las filas de los rebeldes; si la pena recae después de terminada la revuelta, el destierro no es otra cosa sino mandarlos á conspirar á las fronteras de la República.

Dadas las peculiaridades del ambiente, la pena de destierro cumplida en Buenos Aires ó en las provincias de Entre Ríos y Corrientes ó en la frontera del Brasil, no es propiamente un destierro: el desterrado estará allí como en su propia casa, con todos los prestigios de un condenado político y con toda clase de medios para conspirar y delinquir de nuevo.

Por manera que, no solamente el tipo teórico del delincuente político no es el que ofrece nuestro escenario, sino que la pena teórica, grave y perfectamente armónica, no se armoniza tampoco con el delito cometido.

Pero, si bien hay una buena parte de delincuentes de esta especie, que creen que ejercitan un derecho, hay otra parte que explota los alzamientos y las revoluciones para dar satisfacción á sus instintos criminales. Hay quien va á la guerra á comer bien porque no sabe trabajar, ó es haragán y no quiere hacerlo, y en tiempo de paz, come mal ó no come; otros, generalmente los que forman las partidas sueltas, reacios aún á la relativa disciplina que reina en un ejército de montonera, se dedican al robo y al pillaje; contrabandean en la frontera del Brasil, aprovechando la falta de vigilancia aduanera; asaltan la propiedad privada, violan y matan, prevalidos de la falta de vigilancia; roban tropas de ganado en la República Oriental para venderlas en el Brasil, y roban ganados en el Brasil para venderlos en nuestra patria. Otros, son las aves de rapiña de los campos de batalla; es posible que no se expongan durante la acción, pero terminada aquélla, son los que se dedican á despojar los cadáveres de cuanto objeto de valor tienen encima, ó son los que se dedican á "carchar" y á despenar algún herido que no ha podido ser auxiliado por sus compañeros.

Por otra parte, no es siquiera discutible que la aspiración suprema, el anhelo patriótico de todos los pueblos es la paz, casi podría decirse: la paz á cualquier precio. Si alguna vez puede justificarse la guerra internacional, ya no es de nuestro tiempo la guerra civil y sobre todo en pueblos como el nuestro en que tan alto grado de desarrollo ha adquirido el respeto por las libertades y por los derechos de los ciudadanos. Y menos puede pensarse en medios extremos cuando en vez de utilizarse los procedimientos legítimos, el partido adversario tradicional deserta de los comicios, abandona el único medio digno de conquistar posiciones políticas, se encierra dentro de una abstención electoral suicida, pensando, tal vez, en una guerra santa, en una reivindicación violenta de los derechos que ha abandonado antes.

Hoy es posible hacer pesar por medio del sufragio la voluntad popular; se sabe de antemano que esa voluntad será respetada, pues felizmente han quedado muy atrás los tiempos en que se falseaba el resultado de los comicios ó se impedía el libre ejercicio del derecho político, y entonces es completamente inexplicable que haya un partido que se dice fuerte, que rehuya la lucha cívica y opte por esperar conseguir con la boca de los fusiles lo que no ha querido tentar por medio de las energías ciudadanas.

Hay que concluir una vez por todas con la era de las revoluciones; el crédito del país, la tranquilidad de las familias, la riqueza de los ciudadanos así lo exigen de manera imperiosa. Un elemental patriotismo aconseja que no debemos dar motivo á que se nos crea inmensamente más atrasados de lo que estamos así que se sabe que una nueva revolución ha estallado en la República Oriental. Las madres, las esposas, los hijos tienen el derecho de exigir que terminen las amputaciones de las familias en sus miembros más importantes; el progreso creciente, el comercio, la industria, tienen el derecho de exigir que se les deje manifestarse con toda la avasalladora importancia que han adquirido. Y ya que lo exigen, hay que atenderlos.

El proyecto de ley del Poder Ejecutivo persigue, sin duda, un fin preventivo; pero si acaso tuviéramos la desgracia de que ciudadanos mal inspirados dieran lugar á la aplicación de la ley que se proyecta, el sistema que va á ensayarse será mejor que el vigente.

Desde luego, el procesado será detenido, y dada la naturaleza corporal de la pena á recaer, no podrá optar al beneficio de la excarcelación provisional. Una vez penado, no quedará ya en condiciones de engrosar las filas revolucionarias, como ocurriría con la pena de destierro, sino que permanecerá preso mientras se cumple el tiempo de la condena impuesta.

Como no hay duda de que el delincuente político, en general, es inconfundible con el delincuente común, el proyecto se encarga de establecer que el régimen á aplicársele nunca será el penitenciario ó el de prisión, sino que estarán sometidos á las limitaciones que rigen hoy para los que sufren prisión preventiva. A ese fin responden los artículos 4.o y 5.o.

En cuanto á la pena en sí misma, debe calificarse de benigna. La penalidad con que en general se castigan esos delitos es mucho más severa, como se ve en la exposición de motivos del proyecto referido al principio, que en la parte pertinente dice así: "El Código Penal de la República Argentina castiga la rebelión contra el gobierno de alguna provincia con destierro de 3 á 6 años; pero una ley especial del 14 de Septiembre de 1863 prevé y castiga ese mismo delito, en su artículo 15, cuando se comete contra los Poderes públicos de la Nación, con la pena de extrañamiento hasta por 10 años. El Código Penal chileno (artículos 121 y 122) castiga el delito de rebelión con las penas de reclusión mayor, confinamiento mayor ó extrañamiento mayor en cualesquiera de sus grados. El Código Penal del Brasil (artículos 107 y 108) reprime la rebelión con "banimento" á los directores y con reclusión de 5 á 10 años á los coautores; clusión de 5 á 10 años á los coautores; con 4 á 8 años de reclusión mayor. Las leyes penales de Bélgica (artículo 124) y Holanda (artículos 94 y 95) reprimen el mismo delito con detención extraordinaria y con prisión hasta 15 años; el Código Penal Italiano (artículo 120) lo castiga con 6 á 15 años de detención; el de Portugal (artículos 170 y 171) con 6 años de prisión mayor celular, seguida de 10 años de deportación. Las leyes alemanas castigan ese delito con 5 años de reclusión ó detención. El Código Penal de Hungría (artículo 123) castiga lo que llama delito de sedición con 10 á 15 años de prisión. El Código de Suiza (artículo 171) aplica la pena de reclusión de 1 á 5 años. Las legislaciones de España y Francia, reformada esta última en 1832, establecen penas tan severas que, en algunos casos, llegan hasta la de muerte."

Vuestra Comisión, sin embargo, no cree que deba llegarse á esos extremos; ya ha dicho todo lo grave y desastroso que reputa el hecho de la guerra civil, pero no puede menos que atender á ciertas peculiaridades del ambiente, y por ello considera que las penas del proyecto sancionado por el Honorable Senado son suficientes. Además, la experiencia dirá si el nuevo sistema da sus resultados, y siempre se estará en tiempo de modificar el sistema, dado el caso de que su aplicación presentara inconvenientes.

La Comisión abriga el ferviente anhelo de que no sea menester la aplicación de la nueva ley; que un último llamado al patriotismo traiga como consecuencia el convencimiento de que debe lucharse sólo por medios pacíficos á fin de que los partidos políticos tengan la influencia que les corresponda en los destinos de la patria. Pero si acaso el espíritu de rebelión diera frutos de nuevo, si la desolación, el luto y la miseria volvieran á apoderarse de los hogares del país como consecuencia de la guerra, queda convencida que la aplicación de la nueva ley hará que se concluyan para siempre los movimientos armados en nuestra tierra, porque está persuadida de que la ley será aplicada en todo su rigor.

Por las consideraciones expuestas, Vuestra Comisión os aconseja la sanción del proyecto de ley venido del Honorable Senado, sin ninguna modificación.

Sala de la Comisión Septiembre 28 de 1911.

*Juan A. Cachón*, miembro informante.—*Eduardo Martínez García.* — *Ambrosio L. Ramasso.* — *Pedro Díaz.*—*Toribio Vidal Belo.*

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Los artículos 118, 119, 120 y 122 del Código Penal quedan modificados en la siguiente forma:

"Artículo 118. Los que se alzaren á mano armada contra los Poderes Públicos, ó con el objeto de promover la guerra civil, serán castigados con quince á diez y ocho meses de prisión.

"Se consideran eximidos de la pena los que se hayan alzado por violencia ó intimidación y á los peones y jornaleros que hayan tomado las armas por orden, indicación ó consejo de sus patrones, excepto cuando hubieran encabezado grupos.

"Artículo 119. — Los que impidieren al Presidente de la República ó á quien haga sus veces, á las Cámaras Legislativas ó á la Alta Corte de Justicia, el libre ejercicio de sus funciones, serán castigados con la misma pena impuesta en el artículo anterior.

"Artículo 120. La proposición y conspiración para cometer los delitos enumerados en los dos artículos anteriores, serán castigados con doce á quince meses de prisión.

"Artículo 122. Los reos de sedición serán penados con nueve á doce meses de prisión."

Art. 2.o Los rebeldes á que se refiere el artículo 131 del mismo Código, serán castigados con las penas establecidas en los artículos anteriores rebajadas de uno á dos grados.

Art. 3.o El conocimiento de las causas á que se refiere esta ley, corresponderá á la jurisdición de los Jueces Departamentales y Correccional de Montevideo.

Art. 4.o El régimen carcelario á que estarán sometidos los condenados por esta ley, será el que actualmente es aplicable á los procesados.

Art. 5.o El Poder Ejecutivo determinará los edificios adecuados en que se cumpla la pena establecida en esta ley, siempre que no sea en comunidad con otra clase de procesados ó penados.

Art. 6.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 28 de Agosto de 1911.

FELICIANO VIERA
Presidente

*M. Magariños Solsona,*
1er. Secretario.

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

**Señor Cachón** — Por los mismos fundamentos que expuse, hago moción para que este asunto sea considerado en particular.—(Apoyados).

**Señor Frugoni** — Yo me voy á oponer á la moción del señor diputado Cachón, porque en la discusión particular quería hacer algunas modificaciones, y tendría que tomarme tiempo para estudiarlas.

**Señor Cachón** — El señor diputado Frugoni—si le he oído bien—ha manifestado que tiene algunas modificaciones que hacer al proyecto.

**Señor Frugoni** — Que iba á proponer modificaciones en la discusión particular.

**Señor Cachón**—Yo, señor Presidente, por deferencia á este compañero retiro mi moción.

Creo, sin embargo, que podían haberse adelantado las conclusiones de cada diputado; pero, en fin, pesa más sobre mí esa consideración y por lo tanto pido, señor Presidente, el retiro de la moción y que se coloque este asunto en la orden del día de la sesión próxima, en primer término. —(Apoyados).

**Señor Presidente** — Está en discusión la moción del doctor Cachón en la nueva forma que la propone.

Se va á votar en esa forma.

Si se incluye en primer término en la orden del día de la sesión próxima la discusión particular de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

---

7—Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto de monopolio de seguros.

Tiene la palabra el señor diputado Díaz.

**Señor Díaz** — Señor Presidente: voy á continuar la exposición de las críticas que me han sugerido las tesis sustentadas por el doctor Amézaga, procurando que esta exposición no exceda el límite de esta sesión, á fin de que no pueda acusárseme de abusar de la atención de la Honorable Cámara.

En la sesión anterior había expresado que había una confusión más en la exposición del doctor Amézaga en cuanto acusaba á la doctrina que ha sostenido la Comisión informante y el señor Ministro de Hacienda, de realista y monárquica. Esta calificación, hecha reiteradamente por el doctor Amézaga, es fruto de una confusión; pero antes de demostrarlo así, me interesa hacer notar que, además de la confusión indicada, el doctor Amézaga ha incurrido en una contradicción, puesto que en la misma sesión en que afirmó que nuestra doctrina es una doctrina realista y monárquica, dijo también estas palabras textuales: "que la doctrina de la responsabilidad no tiene nada que ver con la doctrina de la soberanía".

La forma monárquica, como la forma republicana, la forma democrática como la forma aristocrática, son modos de organizar la soberanía.

Si, en realidad, la doctrina de la responsabilidad ó irresponsabilidad del Estado no tiene nada que ver con la doctrina de la soberanía, como ha dicho el doctor Amézaga, resulta entonces claro que no puede ser la doctrina de la irresponsabilidad ni monárquica ni republicana, ni democrática, ni aristocrática. Pero si se examina esta contradicción en que ha incurrido el doctor Amézaga, se encuentra que él podría dar una contestación.

(Entra el señor Ministro de Hacienda, ingeniero don José Serrato).

Efectivamente; él ha dicho esta frase: que la doctrina de la responsabilidad no tiene nada que ver con la doctrina de la soberanía, á propósito de las opiniones del tratadista francés M. Duguit, y para contestar una observación del señor Ministro, según la cual, si Duguit niega la irresponsabilidad del Estado, es porque niega la soberanía del Estado, porque le niega al Poder Legislativo la soberanía.

De esta explicación, analizada, resulta que efectivamente las situaciones á que se ha referido al doctor Amézaga no son las mismas, pero que, lejos de justificar sus dos proposiciones, bien examinadas éstas, resulta que el doctor Amézaga ha tenido el acierto de contradecirse, pero equivocándose las dos veces.

Efectivamente; á propósito de las opiniones de Duguit, es evidentemente inexacto decir, como él dice, que la doctrina de la irresponsabilidad no tiene nada que ver con la soberanía del Estado; pero en cambio, cuando él dice que hay una vinculación entre la forma monárquica y la doctrina de la irresponsabilidad, es cuando evidentemente no la hay.

La demostración de la contradicción y de la doble confusión en que incurre el doctor Amézaga, resulta muy fácil.

Efectivamente: los que sostienen la irresponsabilidad del Estado por actos legislativos, la fundan en que, siendo el Estado el órgano que da forma y vida legal al derecho, siendo el Poder Legislativo, en ejercicio de sus funciones soberanas, el que define el derecho, el que hace la justicia, él no puede ser responsabilizado por sus actos regulares, y no puede oponérsele un derecho fuera del derecho que él legalmente crea.

La verdadera doctrina de la irresponsabilidad consiste en que el Estado soberano es el que juzga de sus obligaciones frente á los particulares, y que cuando él declara expresa ó tácitamente que no debe indemnización, lo legal es que no la debe. Y esto, sólo se puede negar con una doctrina extraña para nosotros, como la de Duguit, porque si se acepta la soberanía del Estado, no se puede desconocer la irresponsabilidad así concebida, que es un corolario necesario de esa misma soberanía.

Es natural que negando Duguit la soberanía del Estado, negando al Poder Legislativo esta potestad, ha de negarle la irresponsabilidad, que no es más que un atributo de la misma.

En cambio, si examinamos la verdadera doctrina de la irresponsabilidad en sus relaciones con la forma que adopta el ejercicio de la soberanía, en sus relaciones con la forma de los Poderes Públicos, con la organización monárquica ó republicana, autocrática, aristocrática ó democrática que el Estado tome, entonces vemos que realmente es verdad lo que el doctor Amézaga niega en este caso, afirmándolo para el otro.

La forma en que se ejercita la soberanía no tiene que ver con la doctrina de la irresponsabilidad. Hay en el Estado una soberanía que se ejerce, según las formas de Gobierno, por órganos diferentes, según los casos.

El órgano que ejerce la soberanía será un monarca absoluto, será una clase privilegiada, será el demos, el pueblo. Sea el que fuere, si tiene el carácter de soberano, tendrá, como un atributo del mismo, la facultad de decir cuándo el Estado debe indemnización; y, por consiguiente, esa decisión es inapelable, legalmente inatacable.

Lo que se llama aquí la doctrina de la irresponsabilidad del Estado, así entendida, casi deja de ser una doctrina para presentarse como un hecho indiscutible ó un axioma.

En realidad, esta opinión del doctor Amézaga, de que nuestra doctrina es monárquica, no es más que el fruto de otras confusiones en que ha incurrido. Podemos decir más: podemos agregar que la doctrina de la responsabilidad "a outrance" que preconiza el doctor Amézaga, es una doctrina que además de abusiva, dentro de nuestra organización institucional, puede calificarse hoy de conservadora. Digo hoy, en el sentido de que en nuestros Estados modernos ella se va á oponer al ejercicio del poder democrático; mientras que en el pasado, frente al poder absoluto de los reyes, por ejemplo, ha podido considerarse que amparaba los derechos individuales y era una doctrina liberal y democrática.

Hoy los términos están cambiados y es la doctrina que defiende el doctor Amézaga la que podría servir á las fuerzas conservadoras para oponerse á los progresos de la edad moderna.

Esto no es ciertamente de hoy; y si buscáramos en la Historia de la Revolu-

ción Francesa, por ejemplo, las pruebas de este cambio de situación, las encontraríamos como en nuestros días.

No voy á distraer la atención de la Cámara con una larga disquisición histórica, que podría considerarse abusiva á esta altura del debate. Recordaré, sin embargo, que durante la Revolución, al dejarse sin efecto los derechos feudales, se trató esta cuestión de la indemnización. Es sabido que Faine hace de esta derogación de los derechos feudales sin indemnización un cargo contra la Convención y uno de los capítulos de agravio contra el espíritu jacobino.

Si estudiáramos esta opinión de Faine, no podríamos ciertamente calificarla ni de demagógica, ni de revolucionaria, ni de demasiado republicana. No es él ni los nobles que protestaban contra la abolición de los derechos feudales, quienes podrían atribuirse la representación de las ideas más democráticas y más avanzadas.

Diré de paso que el espíritu conservador y casi reaccionario de Faine se muestra en esta crítica, que es, como son en general sus críticas al espíritu jacobino, ligera y mal documentada.

Es tal vez la injusticia con que juzga el gran movimiento democrático lo que le ha valido las simpatías de los conservadores de todos los países que lo citan con fruición, no sólo por el valor literario de su obra histórica, sino también por la tendencia conservadora que, después de los desórdenes de la Comuna, caracteriza el pensamiento del literato francés á quien se ha atribuído una autoridad de sociólogo y de historiador, que, prevaleciendo indiscutida entre el grueso público, ha dejado de ser ya reconocida por las autoridades en la materia.

Resulta, pues, que si contra los avances del poder absoluto de los reyes y del Poder Feudal, si frente á la doctrina del derecho divino según la cual el soberano era dueño de todo, bienes y habitantes, ha podido tomar accidentalmente el aspecto de una doctrina democrática, hoy esta tesis de la responsabilidad "aoutrance", es más bien un punto de apoyo de las resistencias conservadoras contra el progreso.

Otra confusión en que ha incurrido el señor diputado Amézaga es la de afirmar que, al crear el monopolio, el Estado obra como una persona jurídica; ha dicho más: ha llegado á decir que obra como "industrial".

Pocas palabras serán necesarias para dejar de lado esta confusión, por ser demasiado evidente.

El Estado ejercitará una industria, obrará como persona jurídica cuando contrate seguros; pero cuando el Estado, en uso de su poder legislativo, modifica el régimen de un contrato y se atribuye como monopolio el ejercicio de la facultad de asegurar, obra como legislador y ejercita un acto de soberanía que no tiene nada que ver con las funciones industriales.

Si una cosa tan evidente por sí necesitara una demostración que pusiera más en evidencia aún el error del doctor Amézaga, bastaría preguntarle á éste si un industrial puede decretar el monopolio de seguros ó cualquier otro monopolio.

El industrial trabaja y contrata, pero no legisla; y como la ley de monopolio del Estado es una ley—temo que el doctor Amézaga me acuse de reproducir encubiertamente las opiniones de Mr. de La Palisse,—como la ley de monopolio, digo, es una ley, es claro que no es la obra de un industrial y que tiene que ser la obra del Poder Legislativo, la obra del Estado, la obra del soberano.

De consiguiente, es evidente que el doctor Amézaga no habría podido cumplir la promesa que hizo frente al señor Ministro de Hacienda, de demostrarle que el Estado obra en este caso como una persona jurídica.

El doctor Amézaga ha incurrido en otra confusión al citar á Teissier como un autor que no reconoce en toda su plenitud la doctrina de la irresponsabilidad del Estado, tal como aquí se ha defendido. Si el doctor Amézaga hubiera dado su verdadero alcance á la cita que él nos ha leído de Teissier, habría visto que esta cita está absolutamente fuera de la cuestión y que no significa ninguna limitación á la irresponsabilidad del Estado tal como aquí se ha defendido.

Esa cita de Teissier, hecha por el doctor Amézaga, es la siguiente. Dice el doctor Amézaga que: "algunos de los autores citados por él doctor Varela no sostienen en términos absolutos la tesis de la irresponsabilidad. Así por ejemplo: Teissier, que admite, en general, el principio, establece la excepción para el caso en que el Estado atente, por actos emanados del Poder Legislativo, á las relaciones contractuales contraídas por la Administración con los particulares. Sobre esta parte dice Teissier: "Es necesario ir más lejos y decidir que cuando los actos legislativos impiden la ejecución de una convención celebrada anteriormente entre el Estado y una persona privada, ó cuando ellos modifican gravemente las bases de esa convención, puede haber lugar á responsabilidad del Estado que ha contratado con el particular, sin que sea necesaria una cláusula expresa previendo esa eventualidad. De todos modos, importa tener en cuenta que la responsabilidad del Estado tiene por causa, en estos casos, no directamente el ejercicio del Poder Legislativo, sino la inejecución de las obligaciones contractuales."

El doctor Amézaga, al presentar esta opinión de Teissier como contraria á la irresponsabilidad del Estado, confunde, olvidándose de que está tratando de la irresponsabilidad legislativa del Estado y no de la irresponsabilidad del Estado como persona jurídica ó por actos administrativos.

En el caso que presenta Teissier, como resulta claramente de la explicación que da en la parte final de esta cita, la responsabilidad que atribuye al Estado, se funda, según ese autor, en que ésta no surge propiamente de actos legislativos, sino que se deriva de la inejecución de obligaciones contractuales contraídas anteriormente por el Estado como persona jurídica.

Explicada así la cita, ella resulta fruto de una confusión, y está completamente fuera de lugar. Pero yo digo más: digo que en ese caso citado por Teissier se podría admitir que hay responsabilidad en el acto legislativo y que la hay también en otros casos que voy á presentar.

Teissier no dice sino que esa responsabilidad puede existir "sin una cláusula expresa"; y en este concepto yo creo que la responsabilidad puede existir aún sin obligación contractual. Se puede presentar una pequeña serie de ejemplos para demostrar que eso debe ser así.

Supongamos que habiendo enajenado el Estado, como sucede entre nosotros ciertas escribanías ó notarías, dicta una ley, en la que, sin tener presente para nada esta circunstancia, modifica el régimen de las costas ó la distribución de los asuntos en forma de perjudicar á los particulares, propietarios de aquellos oficios.

Es claro, y nadie lo discute entre nosotros, que en este caso se debe una indemnización. Todavía en este caso Teissier podría decir que su criterio basta, porque habiendo enajenado el Estado esas escribanías, faltaría á su obligación contractual al disponer de lo que ya había dado á un particular por ese contrato.

Pero lo que yo creo es que el mismo resultado podría obtenerse en este otro sentido: que la intención del legislador en ese caso, aunque no lo diga expresamente, es respetar la propiedad privada, y que, como simple interpretación de esta ley, aún sin hablar de la responsabilidad por la inejecución del contrato, el juez podría reconocer el derecho á la indemnización del propietario de la escribanía.

Para demostrar que mi criterio es exacto, vamos á poner otro ejemplo que modifique un tanto esta situación.

Supongamos que el Cuerpo Legislativo dijera por una ley: "Destínase la manzana número tantos de la ciudad de Montevideo para el establecimiento de tal institución pública", ó: "se funda una granja modelo que se instalará en la chacra tal". Aunque no dijera esa ley que el particular tiene derecho á indemnización, lo tendría siempre.

Aferrándose al criterio de Teissier, se podría decir: "bien; es que como el Estado ha enajenado primitivamente esa propiedad al primer poseedor de ella, viene á faltar á este contrato de compraventa al tomar el bien de que entonces dispuso".

Yo creo que lo mismo sería aunque no hubiera contrato de compraventa y la propiedad del particular derivara de una prescripción de bienes fiscales, dentro de la ley. La situación sería jurídicamente la misma; y yo no dudo que todo el mundo reconocería el derecho á la indemnización; pero pongamos otro caso más claro aún: supongamos que, en un momento de guerra, la Cámara dicta una ley por la que dice: "El vapor tal—que es de propiedad particular—queda convertido en transporte nacional de guerra", y no dice cómo se le indemnizará, ni cuándo se le indemnizará al propietario.

Aquí no hay, entre el dueño del vapor y el Estado, absolutamente ninguna relación contractual. ¿Se entendería, acaso, que el Estado quiere apropiarse ese bien sin pagarlo? No; no debe entenderse así, porque leyes anteriores establecen ese derecho en términos indiscutibles; y desde que ni la letra ni el espíritu de esa ley demuestran la intención de suprimir aquel derecho reconocido, una recta interpretación de esa ley, que el Juez podría hacer y debería hacer en cumplimiento de su misión, le obligaría á conceder la indemnización, no contra la ley, ni fuera de la ley, sino en cumplimiento de las leyes. Esto como una interpretación del espíritu y de la intención de la ley; es claro que no como resistencia contra la ley, porque si por una razón particular cualquiera, ó por una injusticia, el Estado decretara la confiscación de cualquiera de estos bienes que he mencionado, no habría juez que tuviera honesta y rectamente la facultad de subvertir su misión, rebelarse contra el mandato que se le ha conferido, y negarse á la aplicación de las leyes.

Cuando los jueces se encuentran en estos conflictos, en los cuales deben faltar á los deberes de su cargo ó hacer un acto que repugna su conciencia, tienen el tercer camino de irse á sus casas; pero no pueden adoptar el de defraudar el mandato que han recibido, y violar las leyes.

Se podrá decir que este criterio tiene un inconveniente, y es el de que una ley puede no resolver ni por la letra ni por el espíritu la concesión de una indemnización, no porque la quiera negar, sino porque no ha tenido en vista los perjuicios que causaba.

Pero yo pienso, Honorable Cámara, que cuando á esta situación el doctor Amézaga presenta el remedio de la vía judi-

cial, no sólo incurre en las confusiones, errores y subversiones que he señalado, sino que olvida que hay para estos casos un recurso establecido en la Constitución.

Si un particular cree que una ley ha lesionado sus derechos ó expectativas legítimas cuyo respeto cree que debe imponerse á la conciencia del legislador, la Constitución le da el derecho de petición ante el Cuerpo Legislativo.

El debe pedir que una ley ampare eso que, no siendo un derecho consagrado en la ley, tiene á sus ojos fundamentos jurídicos ó morales que lo hace digno de convertirse en un derecho.

Entonces, oyendo la petición del particular, el soberano juzgará si puede convertir en un derecho la situación, la expectativa, el interés que el particular presenta á su consideración.

Ya que acabo de hacer aquí el examen de las citas de Teissier y el criterio que sobre este caso particular presenta, debo hacer notar que es precisamente Teissier quien involuntariamente, sin duda, y, á mi juicio, sin ninguna culpa, ha inducido al doctor Amézaga en algunas de sus confusiones que antes he examinado.

Para acabar de aclarar esas confusiones, deseo y creo conveniente hacer notar su origen.

Efectivamente: en las primeras páginas de Teissier la Honorable Cámara habrá visto ó puede encontrar desarrolladas las mismas doctrinas expuestas por el doctor Amézaga en su discurso; y así como en éste, los distintos órdenes de responsabilidad por actos administrativos, por sentencias injustas ó por la ley, están allí expuestos y relacionados. Y también se aplica allí á la irresponsabilidad del Estado una serie de calificaciones que son las mismas que el doctor Amézaga ha reproducido en Cámara.

Allí aparece calificada la irresponsabilidad de realista, de monárquica y de feudal; aparece también considerada como anacrónica é inconciliable con las actividades industriales de los Estados modernos; juzgada como contraria á la equidad y á la justicia; y explicada, por fin, como un principio de la doctrina del derecho divino de los reyes. Por esto decía el otro día que al doctor Amézaga le faltó poco para decirnos que nuestra tesis era católica; no le ha faltado más que repetir también este párrafo de Teissier.

Yo declaro francamente que si Teissier fuera el culpable de los errores del doctor Amézaga, yo, entre mi modesta opinión de pobre leguleyo, y la del eminente tratadista francés, preferiría la mía, porque es la mía y la diría sinceramente, porque creo que es un deber de moral intelectual decir lo que uno piensa y no lo que otros dicen. Pero en este caso yo me cuidaré muy bien de criticar á Teissier, porque éste no tiene la culpa de las confusiones que ha hecho el doctor Amézaga.

Resulta que Teissier empieza criticando la irresponsabilidad absoluta, lo que fué la práctica del pasado, irresponsabilidad que se diferenciaba de la doctrina que nosotros sostenemos y Teissier también—por lo menos en dos cosas fundamentales.

Una de ellas es que la vieja irresponsabilidad amparaba los actos administrativos, mientras que nuestra doctrina se refiere sólo á los actos legislativos. La otra diferencia es más fundamental todavía: la irresponsabilidad que critica Teissier es la irresponsabilidad que consiste en que el Estado no pague nada, en que disponga como amo absoluto de las cosas, sin respeto á los derechos particulares, es decir, la doctrina feudal, la doctrina católica, de que el soberano es dueño de todo y de todos y que, por consiguiente, no debe pagar nada, porque cuando toma cualquier cosa, cualquier bien de sus vasallos, toma lo suyo.

Pero lo que es curiosísimo es que el doctor Amézaga nos haya repetido esta filípica contra la irresponsabilidad, aplicándola á nuestra doctrina á pesar de haber leído en Teissier, como la ha leído, nuestra misma doctrina.

Resulta una confusión verdaderamente admirable: es claro que Teissier no puede criticar su propia doctrina. Y que la nuestra es la doctrina de Teissier, lo puedo demostrar fácilmente, aparte de una mención del propio doctor Amézaga que lo hizo entender así con dos párrafos de Teissier que con la venia de la Honorable Cámara voy á leer.

Dice Teissier, exponiendo su propia doctrina:

"No teniendo límites los derechos del parlamento en nuestro derecho público, —las leyes que ha votado no son susceptibles, cuando han sido regularmente promulgadas, de ninguna especie de recurso, ni aún por violación de la Constitución. Constituyen, pues, actos de soberanía y los daños que causan á particulares no pueden, salvo disposición en contrario, dar lugar á una acción de responsabilidad contra el Estado ni ante la jurisdicción administrativa ni ante la autoridad judicial.

"Ciertamente, agrega, un legislador cuidadoso del buen nombre y crédito del país, debe, en cuanto sea posible, evitar el producir, por las medidas que dicta, un perjuicio inútil á los intereses privados; y cuando la cosa pública exige el sacrificio de derechos individuales, tiene las más de las veces el deber moral de indemnizar á las víctimas del nuevo estado de cosas, ó de acordarles una equitativa compensación; pero nada le obliga á ello."

Y agrega Teissier:

"El legislador, dice M. Laferrière, puede, sólo él, apreciar, según la naturaleza y la gravedad del daño, según las necesidades y los recursos del Estado, si debe acordar esa compensación. Los tribunales no pueden concederla en su lugar; no pueden hacer otra cosa que fijar un monto según las bases y en la forma prevista por la ley."

De modo que es claro que Teissier, que sostiene lo mismo que se ha sostenido en esta Cámara, es decir, la tesis de la irresponsabilidad del Estado por actos legislativos, no podía aplicar á esa doctrina, que es la suya, aquellas calificaciones deprimentes.

Lo que el tratadista francés critica es la irresponsabilidad absoluta, es decir: ó la irresponsabilidad administrativa del Estado ó la mala práctica de la doctrina de la irresponsabilidad del Estado por actos legislativos, que consiste en abusar del poder soberano para apropiarse de lo ajeno.

Pero el doctor Amézaga,—es conveniente hacerlo notar,—ni ha combatido la irresponsabilidad absoluta, sino nuestra tesis de la irresponsabilidad del Estado ante los jueces por actos legislativos, ni ha opuesto á esa tesis nuestra la obligación moral de indemnizar; puesto que su conclusión es contraria á la buena doctrina, es que debe dejarse en silencio en la ley esta cuestión de las indemnizaciones para ir á pedirlas á los tribunales.

De modo que, en realidad, él no incurre en la confusión al combatir por una diferencia imaginaria, sino que la diferencia existe realmente. El sostiene la mala doctrina que nosotros combatimos; sólo que él aplica á nuestra doctrina las apreciaciones por las que un autor que opina como nosotros condena otra cosa diferente.

Para concluir, debo aclarar cuál es mi pensamiento y mi situación en este debate.

Yo he combatido los errores jurídicos que consisten, ó en decir que había una obligación preceptiva de parte del Estado para indemnizar; que había un derecho adquirido violado por la ley, ó en sostener otras confusiones que importaban subversiones de nuestro orden institucional, en la forma de buscar la indemnización. Pero, yo debo declarar, como ya lo dije, que no soy absolutamente opuesto á la indemnización, radicalmente opuesto á ella.

Si, usando en forma y con argumentos persuasivos del derecho de petición ante el Poder Legislativo, las compañías de seguros nos expusieran una situación respetable y digna de consideración, yo creo que la Cámara debería mirar esa exposición con la mayor benevolencia; pero pienso sí, yo, que no sería enemigo de la indemnización en absoluto, lo pienso también—pienso que en el momento actual no debemos conceder indemnizaciones. No debemos concederlas porque no es un deber preceptivo, porque no hay tal derecho adquirido lesionado por nuestra ley; y porque, en cuanto á las meras expectativas, para que el Estado se pusiera en el caso de considerar con espíritu benevolente y por razones de buena política y de alta equidad la situación de las compañías, sería necesario que se empezara por renunciar á todos los medios coercitivos y subversivos que son vejatorios é inadmisibles.

Hablo de los medios coercitivos refiriéndome á las gestiones que se hacen por la vía diplomática. Nosotros no debemos conceder una indemnización de pura equidad, que depende puramente de nuestra facultad soberana, bajo la presión de las exigencias de una potencia extranjera... —(Aplausos en la barra).

**Señor Presidente** — A la barra le está prohibida toda manifestación.

**Señor Díaz** — ... Tampoco debemos concederla mientras se nos amenace con la vía judicial, porque el pleito es, en este caso, aunque sea ante las autoridades propias del Estado, otra coacción; y porque es, sobre todo, una subversión. Debemos dejar bien sentado que no puede prosperar una demanda de perjuicios por acto legislativo, no sólo cuando vaya contra la ley, sino también cuando se produzca fuera de la ley.

Estas demandas de indemnización deben surgir, ó de la letra ó del espíritu de la ley; y cuando no surjan de la una ó del otro, no hay derecho á reclamar indemnización ante los tribunales.

Es sólo por la vía del derecho de petición que pueden los particulares hacer consagrar como derechos las pretensiones suyas que en otras leyes anteriores no estaban reconocidas como tales derechos adquiridos.

Y hago notar aquí que esto confirma el espíritu evidente de esta ley de negar, á lo menos por ahora, la indemnización; puesto que yo, no siendo en absoluto contrario á la indemnización, reconozco y declaro que sé que voto una ley que no concede indemnización de ninguna especie.

He dicho, señor Presidente. — (¡Muy bien!)

(Ocupa la Presidencia el doctor Eugenio J. Lagarmilla).

**Señor Presidente**—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 29, que ha pasado á ser 30.

(Se lee):

"Artículo 30. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones que se opongan á la presente."

Se va á votar.

Si se aprueba el artículo que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 31.

(Se lee):

"Artículo 31. El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

---

**Señor Frugoni**—Señor Presidente: voy á proponer una reconsideración. Sé que la Cámara no es muy afecta á conceder reconsideraciones, pero espero que en este caso recapacite y vuelva sobre lo ya resuelto, reconociendo francamente y lealmente haber incurrido en lo que, á mi juicio, es un error; y ha incurrido en él, más que nada, indudablemente, en el deseo de evitar dificultades y de apresurar la implantación de una reforma reclamada por los altos intereses del país.

Espero este reconocimiento porque no habrá en ello desdoro alguno para la Cámara, sino, por el contrario, la Cámara vendrá á poner así de relieve el mérito de no considerarse infalible y de no obstinarse en las desviaciones del recto criterio.

En la sesión en que se discutieron y aprobaron casi todos los artículos de este proyecto, yo llegué un poco tarde á sala y ya se había discutido y aprobado el artículo que se refiere al número de miembros que han de constituir el Directorio del Banco y á la remuneración que han de recibir estos miembros. La Comisión de Hacienda había fijado el número de los componentes del Directorio en cinco, y el señor Ministro de Hacienda quiso que fuera ascendido, interpretando los deseos del Poder Ejecutivo, hasta el número de siete.

En mi concepto, este número es excesivo.

Me parece también excesiva la remuneración acordada al Presidente del Banco, á quien se le asignan 1.000 pesos mensuales, lo mismo que á los otros miembros á quienes se les asignan 25 pesos por sesión, no pudiendo pasar de 400 pesos por mes.

Creo que deberían reducirse estas cantidades.

Propondría, por lo tanto, la reconsideración de este artículo en las dos partes á que me he referido, porque opino que recargando excesivamente el presupuesto de la institución á crearse, corremos el riesgo de imposibilitarla para los fines principales que se han tenido en cuenta al proponerla, para los fines que principalmente la reclaman y la imponen, y venimos entonces á dar la razón á los encarnizados impugnadores del monopolio, que han sabido explotar precisamente estos detalles de la organización del Banco para redoblar en estos días sus furiosos ataques.

No es, señor Presidente, que me impresione la campaña llevada á cabo por los periodistas que se han erigido en defensores de los intereses de las compañías de seguros, en el fondo de cuyos ataques no sería, después de todo, difícil descubrir algo así como una especie de vaga melancolía: la melancolía de pensar que llegará el momento en que no podrán continuar adornando las páginas de avisos de sus diarios los grandes y numerosos anuncios de las compañías aseguradoras...—(Hilaridad).

Por lo demás, estos periodistas son, como se ha hecho notar, los que, no obstante sus declamaciones patrióticas y no obstante creerse los monopolizadores del patriotismo, se restregaban las manos cuando pudieron dar la noticia de que el Gobierno inglés había resuelto tomar cartas en este asunto; y hoy mismo, acaso, desean ardientemente que la intervención de ese poderoso país nos impida ejercer en nuestra propia casa la soberanía que nos corresponde.

En esta presión extraña hay para mí una cosa grave; una cosa grave para mí, que, como buen internacionalista, tengo de la patria un concepto muy distinto del que ellos tienen, y que la amo, la sirvo y la respeto, por consiguiente, de una manera distinta también; y lo que hay de grave en esta presión extraña, es que al pronunciarse ó al dejarse sentir—si llegase á suceder esto—vendría ella á impedirnos ejercer nuestra soberanía cuando queremos hacerlo en bien de los intereses generales, del progreso social y del mejoramiento del pueblo. Pero para esos periodistas conservadores que á cada paso invocan la dignidad nacional y que afectan ser celosos, sumamente celosos, de los atributos morales de la patria, en esta intervención extraña debería haber algo más grave aún, porque esta intervención debería significar, además de lo que yo ya he dicho, debería significar una mortificación para el orgullo nacional, para el orgullo patriótico, y no sería necesario exagerar mucho las cosas para considerar esta mortificación una de esas humillaciones que sólo se lavan, para ciertos criterios patrióticos y nacionalistas,—y al decir nacionalistas no doy á la palabra la acepción política que tiene entre nosotros,—una de esas humillaciones, decía, que sólo se lavan para ciertos criterios patrióticos y nacionalistas con la sangre; ¿de quién ha de ser, señor Presidente?, con la sangre del pueblo, no ciertamente con la sangre de los periodistas conservadores...

Ellos verían complacidos una intervención que nos humillara y que nos perjudicase al no dejarnos ejercer nuestros derechos indiscutibles y al no dejarnos realizar el progreso social dentro de la Nación.

De modo, pues, que no me impresiona, en lo más mínimo, como decía, la propaganda de estos defensores, de estos paladines de las compañías de seguros; pero no debo dejar de reconocer, al mismo tiempo, que no les falta razón á algunos de esos periodistas, cuando reprochan á la Cámara el sobrecargar el presupuesto de la institución á crearse, inutilizándola, en cierto modo, para el cumplimiento de algunos de sus fines principales, como es el de proporcionar el seguro barato, el seguro económico, el seguro popular.

Yo pido, pues, en virtud de estas consideraciones, á la Cámara, quiera conceder la reconsideración del artículo que se refiere al número de miembros que han de componer el Directorio del Banco y á las asignaciones acordadas.

Hago moción en ese sentido.

**Señor Presidente**—¿Ha sido apoyada la moción?—(Apoyados).

Habiendo sido apoyada, está en discusión.

¿Es el artículo 21 á que se refiere el señor diputado?

**Señor Frugoni**—Me parece que es el artículo 21.

**Señor Cosio**—Yo, señor Presidente, en nombre de la Comisión de Hacienda, voy á oponerme á la reconsideración que solicita el señor diputado Frugoni; y voy á oponerme porque se trata de un punto que es precisamente el que dió motivo á las más extensas y fundadas discusiones en la última sesión celebrada para tratar el monopolio de seguros; y en los argumentos que se expusieron me parece que hubo suficiente base para que la Cámara pudiera formar criterio y dar su voto sobre la materia que el señor diputado Frugoni pretende que ahora se modifique.

Por estas breves consideraciones, yo creo, señor Presidente, que no debe accederse á la reconsideración solicitada.

**Señor Presidente**—Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.

Si se reconsidera el artículo 21.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Si no hay quien haga uso de la palabra, se declarará sancionado el proyecto.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

---

Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto referente á franquicias á la navegación y comercio de cabotaje.

Léase el informe de la Comisión.

(Se retira el señor Ministro).

**Señor De los Santos**—Entiendo que el asunto que debe seguir al que acaba de sancionarse es el de los ferrocarriles económicos por el Estado.

En la sesión del jueves, la Cámara, por moción mía, aprobó que debía ser éste, el primer asunto á tratarse después del de monopolio de seguros.

No sé por qué razón la Mesa lo incluyó en tercer término para la sesión del sábado y en cuarto para la de hoy.

Está dictaminado por la Comisión de Fomento y fué publicado en el "Diario Oficial".

**Señor Presidente**—El que desempeña la Presidencia ahora, no ha hecho la orden del día, de manera que no tiene conocimiento de lo que dice el señor diputado.

**Señor De los Santos**—¿Cómo?

**Señor Presidente**—Que el que está hablando no desempeñaba la presidencia en la sesión esa, en que el señor diputado hizo moción que la Cámara aprobó.

De manera que no tiene conocimiento: pero informa la Secretaría que si no se ha puesto es porque no se había podido repartir.

Si el señor diputado cree que está en condiciones de tratarlo, puede hacer moción para que se altere la orden del día.

**Señor Varela Acevedo**—Podría ponerse en primer término para la sesión próxima.

**Señor Presidente**—La Cámara resolverá este punto, si se ha de seguir la orden del día tal como está redactada...

**Señor Gómez** — Podría hacer moción el señor diputado para que se trate en primer término.

**Señor De los Santos** — Yo reclamo, señor Presidente, prelación para el asunto que está en cuarto término.

**Señor Presidente** — La Cámara resolverá...

Habiendo quedado la Cámara sin número, se levanta la sesión.

(Se levantó á las 5.50 p. m.)

---

## SESIONES EXTRAORDINARIAS

### ASUNTO REPARTIDO

### Recusación de Jueces y Conjueces

MENSAJE

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Mayo 12 de 1911.

H. Asamblea General:

El derecho de recusar es quizá la garantía más sólida que la ley ofrece á los litigantes contra la parcialidad de los jueces, pero es al mismo tiempo aquella cuyo ejercicio mayores peligros ofrece, la

que reclama, por consiguiente, del legislador las precauciones más minuciosas.

A este respecto, forzoso es reconocerlo, no pueden ser más deficientes las disposiciones que registra la legislación procesal en vigencia, gracias á las cuales los litigantes maliciosos han hallado siempre expedito el camino para prolongar indefinidamente la duración de los pleitos.

Vuestra Honorabilidad hace algún tiempo, penetrada de la necesidad de poner coto á esos abusos, abordó la reforma de diversos artículos del Código de Procedimiento Civil relacionados con la integración de los Tribunales y el sorteo y la recusación de conjueces, procurando así obviar los inconvenientes que se derivaban de disposiciones acaso liberales con exceso, á cuya sombra, á menudo, bajo fútiles pretextos, se entorpecía, cuando no paralizaba, la regular tramitación de los asuntos, en perjuicio de quienes se veían obligados á recurrir á los estrados judiciales en demanda de protección á sus derechos é intereses desconocidos ó menoscabados.

Y, sin embargo, no obstante las innovaciones consagradas por Vuestra Honorabilidad, los abusos continuaron sucediéndose, asumiendo proporciones inusitadas muchas veces.

Ultimamente la prensa denunció el caso extraordinario de un litigante que, en un asunto sencillísimo por la claridad de la cuestión jurídica en debate, después de promover innumerables incidentes y de recusar á los jueces inferiores, hizo lo mismo con los superiores, llegando á recusar en block á los miembros de los Tribunales de Apelaciones, á los de la Excelentísima Alta Corte de Justicia y á los conjueces sorteados para integrar á aquéllos y ésta. Mediante este procedimiento consiguió que permaneciera alrededor de tres años sin resolverse, un litigio que debió durar apenas varios meses.

En estos días la misma Corte ha puesto en conocimiento del Poder Ejecutivo un caso concreto que evidencia la urgente necesidad de reformar, á la mayor brevedad, las disposiciones que rigen en la materia.

Un litigante ha conseguido en dos expedientes, por medio de recusaciones sucesivas, agotar la lista de conjueces, impidiendo así la constitución de la Corte extraordinariamente, impuesta por haber sido recusados todos los Ministros.

Oído el señor Fiscal de Corte, indicó que era indispensable reformar la ley á fin de restringir el ejercicio del derecho de recusación, y concluir así con la anomalía, acaso posible sólo en nuestra legislación, de que la recusación ilimitada de jueces y conjueces, aún sin causa legal, pueda impedir en absoluto la resolución de determinados pleitos.

No escapará á Vuestra Honorabilidad la profunda subversión que entrañan demasías semejantes.

De nada vale la prescripción de normas especiales para garantir eficazmente los derechos, si sobre ellas ha de prevalecer la mala fe ó la caprichosa voluntad del interesado en que no exista ley que lo rija, ni juez que lo juzgue.

Es menester, pues, modificar fundamentalmente un régimen que tan fácil asidero ofrece para la comisión de verdaderos excesos intolerables, que si son perjudiciales en materia civil, pueden alcanzar á comprometer principios superiores en materia criminal, interesado como se halla el orden público en la rápida averiguación y represión de los delitos.

A ese propósito responde el proyecto adjunto, que el Poder Ejecutivo somete á la ilustrada consideración de Vuestra Honorabilidad y que ha sido elaborado por la Asociación Jurídica y aceptado con ligeras modificaciones por la Excelentísima Alta Corte.

El contiene una innovación fundamental que evitaría, por sí sola, anomalías como las apuntadas, y es la disposición que declara la irrecusabilidad de los conjueces llamados á entender en los incidentes de recusación.

Fácilmente se adivina los peligros que entrañaría un temperamento semejante, si la irrecusabilidad fuera absoluta, pero no hay razón alguna para temerlos, limitada, como se halla, al incidente de recusación ó, en otros términos, estableciéndose que el juez es sólo irrecusable como juez del incidente, pero no en lo que se refiera al conocimiento del asunto principal y de las demás incidencias.

Al mismo tiempo, y en cierto modo como compensación quizá necesaria, se concede al litigante una doble garantía contra la posibilidad de un fallo injusto. En primer término, se impone al Juez la obligación de inhibirse de oficio cuando medien causas legales de impedimento por él conocidas, so pena de incurrir en responsabilidad judicial y hasta criminal en el caso de prevaricato; y en segundo lugar, se acuerda una sola apelación en relación al recusante vencido, cuando la recusación haya sido dirigida contra un Juez, Fiscal ó Agente Fiscal, y la sentencia pronunciada por un Juez Letrado ó un Tribunal de Apelaciones.

Otra de las más apremiantes reformas que la experiencia aconseja introducir en el régimen vigente, consiste en la imposición de sanciones de mayor severidad que las actuales cuando sea desechada la recusación. Vuestra Honorabilidad no ignora que el artículo 812 del Código de Procedimiento establece la condenación en costas y aún en costos, pero en este caso obliga al Juez á aplicar la regla consignada en el artículo 663 del Código Civil. Si, pues, la primera es preceptiva, no acontece lo mismo con la segunda. Y es claro que la calificación de la malicia enerva la eficacia de la disposición, de suyo benévola al punto que dista mucho de constituir un freno para las recusaciones abusivas. A esa necesidad se provee prescribiendo que el recusante será condenado en costas y costos, así como en una multa cuyo límite máximo y mínimo se prefijan atendiendo á la jerarquía de los funcionarios cuya inhibición se solicita.

Esas y otras medidas de indiscutible trascendencia contiene el proyecto en cuestión, el cual se ha inspirado en lo que al respecto disponen las legislaciones más avanzadas. El Poder Ejecutivo conceptúa innecesario continuar mencionándolas, pues le asiste el convencimiento de que Vuestra Honorabilidad, penetrada de la importancia que el asunto reviste, ha de estudiarlo con la atención y la premura que su importancia y su urgencia reclama.

A fin de que Vuestra Honorabilidad pueda informarse circunstanciadamente de las razones que motivan cada una de sus disposiciones y apreciar las observaciones que ellas han sugerido á la Excelentísima Alta Corte, eleva conjuntamente ambos proyectos con la luminosa exposición de motivos firmada por los distinguidos jurisconsultos autores de uno de ellos y la interesante comunicación dirigida al Gobierno por aquella elevada autoridad.

El Poder Ejecutivo reitera á la Honorable Asamblea las protestas de su mayor estima.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.

JUAN BLENGIO ROCCA.

---

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o De las recusaciones de Jueces Letrados ó de miembros ó conjueces de Tribunales de Apelaciones conocerá la Alta Corte de Justicia.

Art. 2.o Si se desecha la recusación, se condenará al recusante en costas y costos y además en una multa que será de uno á cinco pesos si la recusación fué dirigida contra un Teniente Alcalde, de seis á treinta pesos si fué dirigida contra un Juez de Paz, y de treinta y uno á doscientos pesos si lo fué contra un Juez Letrado, un Fiscal ó Agente Fiscal, un miembro ó conjuez de los Tribunales de Apelaciones, ó un miembro ó conjuez de la Alta Corte de Justicia. Para graduar el monto de la multa dentro de los límites mínimo y máximo que respectivamente quedan establecidos, se tendrá en cuenta las circunstancias del caso.

Si la recusación desechada hubiere sido dirigida á un mismo tiempo contra más de un funcionario, se aumentará la multa, pero sin que el aumento pueda exceder de la mitad del máximo de la misma.

Si el litigante que ha deducido la recusación desechada goza de auxiliatoria de pobreza, no queda obligado, en cuanto á las condenaciones que indica el párrafo 1.o de este artículo, sino á satisfacerlas pecuniariamente si llega á mejor fortuna, salvo que haya procedido con notoria malicia, en cuyo caso el Juez ó Tribunal puede disponer que la multa se convierta en arresto, á razón de un día por cada cuatro pesos.

Art. 3.o Si la sentencia que desecha la recusación de un Juez, Fiscal ó Agente Fiscal, ha sido dictada por un Juez Letrado ó Tribunal de Apelaciones, es apelable en relación para ante el Superior inmediato. La resolución de éste, aunque sea revocatoria, no admite ulterior recurso.

Art. 4.o Después de desechada una recusación, no se dará curso á ninguna otra que deduzca en el mismo asunto la misma parte litigante, si, no gozando ésta de auxiliatoria de pobreza, no ha satisfecho íntegramente las condenaciones que, según el artículo 2.o de esta ley, le hayan sido impuestas. En el caso de la conmutación de la multa en arresto (artículo 2.o, párrafo 3.o de esta ley) no se podrá deducir la nueva recusación sin haber cumplido ó estar cumpliendo ese arresto.

Art. 5.o En lo relativo á los incidentes de recusación, los magistrados ó conjueces llamados á conocer de ellos no son recusables por causa alguna, pero, siempre que exista á su respecto alguna causa de impedimento (Código de Procedimiento Civil, artículo 784), que les sea conocida, deben inhibirse de oficio, so pena de incurrir en responsabilidad judicial y hasta en responsabilidad criminal, esto último si se trata del caso previsto en el inciso 2.o del artículo 207 del Código Penal.

En el caso á que se refiere el artículo 791 del Código de Procedimiento Civil procederán de acuerdo con lo que se dispone en ese mismo artículo.

Art. 6.o En el ejercicio de la atribución que les confiere el artículo 806 del Código de Procedimiento Civil, los Fiscales y Agentes Fiscales no son recusables, pero deben excusarse de oficio siempre que, respecto de ellos, medie alguna causa de impedimento.

Art. 7.o El artículo 806 del Código de Procedimiento Civil queda redactado del modo siguiente:

"El Juez ó Tribunal resolverá si la cau-"sa propuesta está ó no probada, y por "consiguiente, si es ó no admitida la re-"cusación.

"Queda reservado al prudente arbitrio "del Juez ó Tribunal admitir ó rechazar "las recusaciones promovidas por la cau-"sal 8.a del artículo 786; *y asimismo por* "las 2.a, 4.a y 11.a del mismo artículo, "siempre que el pleito pendiente, la de-

"nuncia ó acusación, ó el proceso criminal "ó correccional á que respectivamente se "refieren, se haya promovido por la parte "que recusa, ó su cónyuge. En los inci- "dentes de recusación intervendrá siem- "pre el Ministerio Público."

Art. 8.o Agrégase al artículo 818 del Código de Procedimiento Civil el siguiente párrafo:

"El Actuario ó Alguacil nombrado in- "terinamente durante la suspensión del "titular, no es recusable."

Art. 9.o Esta ley rige tanto en materia civil como en materia penal, y sus disposiciones, salvo las multas, serán aplicadas con sujeción al párrafo 3.o del artículo 1360 del Código de Procedimiento Civil en todos los casos de recusación pendientes.

*Pablo De-María—Julián F. Saráchaga—José A. de Freitas.*

---

Asociación Jurídica.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Artículo 1.o Las recusaciones tienden á alterar, en los casos en que se producen, la composición del personal de los Juzgados y Tribunales, y, en este sentido, la disposición de que conozca de ella la Alta Corte es congruente con la superintendencia general que á ésta corresponde sobre toda la Administración de Justicia, y con la función que le compete de designar aquel personal proveyendo los diversos cargos judiciales de que él se compone. Se podría, pues, lógicamente, atribuir á la Alta Corte el conocimiento de todas las recusaciones de Jueces, sin excepción alguna; pero habría inconvenientes prácticos en hacer venir á tramitarse y decidirse en Montevideo las de los Jueces de Paz y Tenientes Alcaldes del resto de la República, y por tal motivo, así como por el de lo exiguas que son las categorías de esos funcionarios judiciales y la entidad pecuniaria de las cuestiones que se ventilan ante ellos, se deja vigente, en cuanto á la recusación de los mismos, la disposición de los mismos, la disposición del artículo 809 del Código de Procedimiento Civil que dice: "de las recusaciones de "los Tenientes Alcaldes conocerán los "Jueces de Paz. De las recusaciones de los "Jueces de Paz, conocerán los Jueces De- "partamentales."

Otra razón se tiene en cuenta al establecer que de las recusaciones de Jueces Letrados y de miembros de los Tribunales de Apelaciones conocerá la Alta Corte de Justicia: la de que así se da al derecho de los recusantes la garantía de que la autoridad llamada á fallar respecto de él sea la más elevada que existe en la República. La Alta Corte se compone de cinco magistrados que reunen las condiciones especiales indicadas en el artículo 4.o de la ley de 28 de Octubre de 1907, y, por lo tanto, ningún tribunal puede ofrecer mayores seguridades de acierto que ella á los litigantes que deducen recusaciones.

No debe olvidarse que, si bien hay que impedir el abuso de éstas, hay que garantizar, al mismo tiempo, su uso legítimo. A este criterio deben responder las disposiciones de la ley que se dicte.

Según el presente proyecto, vendrán á tramitarse y decidirse en la Capital las recusaciones de los Jueces Letrados de los Departamentos, pero esto no será una innovación, pues es lo mismo que está establecido actualmente, desde que el artículo 810 del Código de Procedimiento Civil dispone que "de las recusaciones de "los Jueces Letrados conocerá el Supe- "rior Tribunal que esté de turno".

En cuanto á las recusaciones de miembros y conjueces de los Tribunales de Apelaciones, nuestro proyecto, al establecer que conocerá de ellas la Alta Corte de Justicia, no modifica las disposiciones legales vigentes, puesto que por los artículos 811 y 827 del Código de Procedimiento Civil, reformados por la ley de 23 de Junio de 1905, está dispuesto que de dichas recusaciones conoce la Alta Corte de Justicia.

En fin, centralizado en ésta todo lo relativo á recusaciones de Jueces Letrados y de miembros y conjueces de los Tribunales de Apelaciones, podrá haber unidad de criterio en la aplicación de la ley de la materia y se conocerán bien los resultados prácticos de esa misma ley, lo que facilitará en lo futuro las reformas que sean necesarias para corregir los defectos que se noten.

Art. 2.o La mayor parte de las legislaciones declaran de cargo del recusante las costas del incidente, siempre que la recusación es desechada, y comprenden en la denominación genérica de "costas" todo lo que entre nosotros se llama "costas y costos". Es natural y justo que cargue con todos los gastos del incidente de recusación el litigante que lo haya promovido "sin razón derecha." "La recusación,—dice Manresa y Navarro ("Comentarios á la Ley de Enjuiciamiento Civil Reforma", tomo 1.o, página 437)—supone que es parcial el recusado, hasta el punto de presumirse que podrá faltar á su deber, y si no se prueba la causa en que aquélla se fundó, envuelve una injuria que debe ser castigada para que no se abuse de un remedio que la ley otorga á los litigantes como garantía de que se les administrará recta y cumplida justicia.

La ley corrige ese abuso con la imposición de las costas y de una multa al recusante que no prueba la certeza y procedencia de la causa alegada."

La imposición de multa al recusante, siempre que es desechada la recusación, es, puede decirse, de legislación universal. La establecían las antiguas leyes españolas (2, 3 y 4, título 10, libro 2.o Recopilación Castellana, y 1, título 11, libro 5, Recopilación de Indias), y en la actualidad la establecen los Códigos de Francia (art. 390), Italia (art. 127), España (art. 212), Bélgica (art. 390), Chile (art. 127), Méjico (art. 338, 344 y 350), Ecuador (art. 931), Costa Rica (art. 25), Guatemala (arts. 73 y 74), Honduras (art. 121), Capital de la República Argentina (art. 383, modificado por la ley de 3 de Octubre de 1902), Provincia de Entre Ríos (art. 458), etc.

¿Debe convertirse en prisión la multa no pagada?

Así lo establecen algunos Códigos, como, por ejemplo, los de Méjico (arts. 338, 344 y 350), España (art. 213), Guatemala (arts. 73 y 74 y Ecuador (art. 931).

Si la multa de que se trata fuese propiamente la pena de un verdadero delito, habría que aceptar aquella conversión, aplicando el principio que establece el artículo 55 del Código Penal; pero la referida multa no puede ser considerada, por regla general, sino como una corrección disciplinaria, de carácter puramente pecuniario, análoga á la que estatuyen los artículos 77 y 152, número 3 del Código de Procedimiento Civil, y por consecuencia, debe hacerse efectiva, nó en la persona, sino puramente en los bienes presentes ó futuros del condenado á ella. La ley 5, título 10, libro 2.o de la Recopilación Castellana, decía que la multa decretada contra el recusante declarado pobre, no imponía á éste más obligación que la juratoria de pagar cuando tuviese bienes. ¿Debe hacerse excepción á estos principios en el caso de que el recusante declarado pobre haya procedido con notoria malicia al deducir la recusación? El Código Chileno la hace, á nuestro juicio, con perfecta razón, diciendo en su artículo 134 que "salvo que la ley ordene expresamente otra cosa, los que hayan obtenido el privilegio de pobreza quedarán exentos del pago de las multas establecidas para los litigantes. "pero si procedieren con notoria malicia, "podrá el Tribunal imponerles la multa "correspondiente, conmutable en arresto "de un día por cada dos pesos".

En resumen, creemos que lo justo y conveniente es que se disponga por la ley: 1.o Que si el recusante condenado á multa no goza de auxiliatoria de pobreza, debe pagar desde luego dicha multa, y, si no la paga, queda sujeto á que se le embarguen los bienes que tenga y pueda tener y á que no se le admitan nuevas recusaciones en el mismo asunto; 2.o que si el condenado goza de auxiliatoria de pobreza, se puede disponer, en el caso de que haya procedido con notoria malicia, que la multa se convierta en arresto.

Los Códigos de Chile (art. 123), Méjico (art. 331), Ecuador (art. 925), Costa Rica (art. 20), establecen que, para que pueda darse curso á la recusación, debe el recusante consignar previamente una suma de dinero que asegure la efectividad del pago de la multa en que pueda resultar condenado. No nos hemos decidido á admitir esta disposición, porque la exigencia de una consignación de dinero, como requisito del cual dependa el que se dé ó no curso á la recusación, podrá impedir á veces la deducción de recusaciones perfectamente legales y fundadas, lo que sería injusto y contrario á los buenos principios jurídicos.

A título de asegurar preventivamente la represión del abuso posible, no se debe trabar el uso legítimo del derecho de recusación.

El máximo de la multa que fijamos (doscientos pesos), es el mismo que, para el caso de correcciones disciplinarias contra los abogados, los procuradores y las partes mismas, establecen los artículos 152 y 182 del Código de Procedimiento Civil.

Podríamos, á imitación de varios Códigos extranjeros, haber fijado distintos límites mínimo y máximo á las multas, según se trate de recusación de un Juez Letrado, de un miembro de los Tribunales de Apelaciones, etc., pero hemos preferido establecer, en cuanto á la recusación de cualesquiera funcionarios letrados, nada más que una sola escala (de treinta y cinco á doscientos pesos) porque así habrá amplitud para poder graduar con justicia, en cada caso, el monto de la multa que haya de imponerse. Puede suceder, por ejemplo, que la recusación desechada de un Juez Letrado merezca, por circunstancias especiales, mayor multa que la que, no mediando esas circunstancias, merecería la recusación improcedente de un miembro de los Tribunales de Apelaciones ó de la Alta Corte de Justicia. Esto hace ver que es más conveniente fijar un solo límite mínimo y un sólo límite máximo respecto de las multas en todo caso de recusación no deducida contra Tenientes Alcaldes y Jueces de Paz, que fijar límites especiales según la jerarquía del funcionario recusado.

En cuanto á las multas en caso de recusaciones desechadas de Tenientes Alcaldes y Jueces de Paz, fijamos escalas especiales, teniendo en cuenta la exigua importancia pecuniaria de los asuntos que se ventilan ante esos funcionarios.

El artículo 127 del Código Chileno dispone que para graduar la cuantía de la multa se tendrá en cuenta la categoría

del funcionario contra quien se dirigió la recusación desestimada, la importancia del juicio, la fortuna del litigante y la circunstancia de haberse procedido ó no con malicia. Estas circunstancias serán en la mayoría de los casos, las que, combinadas entre sí, deban influir en la graduación de aquella cuantía, pero á veces pueden mediar otras, que deben ser tenidas en cuenta (como, por ejemplo, la de la reincidencia en la deducción de recusaciones improcedentes) y por eso es preferible no hacer en la ley una enumeración, que probablemente resultaría incompleta, y limitarse á disponer, como lo proponemos en nuestro proyecto, que "para graduar el monto de la multa dentro de los límites mínimo y máximo que respectivamente quedan establecidos, se tendrán en cuenta las circunstancias del caso."

Según el Código Chileno (artículo 127), la multa se eleva al doble cuando se trata de una segunda recusación improcedente deducida por la misma parte, al triple cuando se trata de una tercera, y así sucesivamente. Además, en ciertos casos (artículo 129), se impone al recusante otra multa más que puede ascender hasta dos mil pesos por cada instancia de recusación. No consideramos necesaria tanta severidad. Nos parece que basta con que la reincidencia en la recusación de recusaciones inadmisibles sea tenida en cuenta, como lo permite el artículo 3.o de nuestro proyecto, para la graduación de la cuantía de la multa dentro de los límites mínimo y máximo que quedan establecidos.

En Francia y Bélgica ha habido divergencia en la jurisprudencia y la doctrina sobre si cuando ha sido deducida á un mismo tiempo contra varios jueces la recusación desestimada, debe imponerse ó no al recusante tantas multas cuantos fueron los jueces indebidamente recusados (Carpentier, "Repertoire Général du Droit Français", tomo 32, página 319, números 323 y 324),—Picard "Pandectes Belges", tomo 84, página 834, números 303 y 304). Algunos Códigos, como por ejemplo, el de Costa Rica (artículos 20 y 25), establecen categóricamente la afirmativa respecto de este punto. A nuestro juicio, tratándose, como se trata, de un caso que tiene analogía con el previsto en el artículo 78 del Código Penal, es natural y lógico que se aplique la regla de éste que dice así: "Al culpable de dos ó más delitos se aplicará la pena que deba imponérsele por el delito mayor, aumentada en razón del número y gravedad de los otros delitos, pero sin que el aumento pueda exceder de la mitad de la misma pena."

La proporción de un día de arresto por cada cuatro pesos de multa, que establecemos para el caso de que la multa debe conmutarse en arresto, es la misma que la que está determinada en el artículo 55 del Código Penal.

Art. 3.o Siendo irrecusable el Juez ó Tribunal que resuelva sobre la recusación y llevando como lleva el fallo denegatorio de la misma, aparejada la imposición de una multa y de costas y costos, ó sea un gravamen pecuniario irreparable, según se establece en el artículo 5.o, es justo acordar el recurso de apelación siendo posible, como lo es siempre que el Juez ó Tribunal que ha dictado aquel fallo denegatorio tiene un superior jerárquico.

La ley Española de Enjuiciamiento Civil, en su artículo 208 admite apelación contra los autos en que se deniega la recusación, cuando son dictados por Jueces de primera instancia, y no la admite cuando lo son por el Tribunal Supremo ó las Audiencias.

Según nuestro proyecto, los Tribunales de Apelaciones no conocerán de la recusación de Jueces, pero seguirán conociendo de las de Fiscales, con arreglo al artículo 815 del Código de Procedimiento Civil. Por esta razón, nuestro artículo 3.o habla de "sentencia que haya sido dictada por un Tribunal de Apelaciones".

La disposición de que la sentencia de segunda instancia dictada en el incidente de recusación no admite recurso, concuerda con lo que respecto de las correcciones disciplinarias establece el artículo 153 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 4.o No es lo mismo exigir una consignación de dinero para responder por condenaciones futuras, que quizás no lleguen á producirse, que exigir el cumplimiento de condenaciones ya impuestas por sentencia ejecutoriada.

Lo primero no es justo, pero lo segundo lo es evidentemente, y por eso lo hemos establecido en nuestro proyecto.

Permitir que el que deduce una recusación que es rechazada, deduzca otra sin empezar por cumplir las referidas condenaciones, sería facilitar el abuso y la impunidad de él.

Decimos "si no ha satisfecho "íntegramente" las condenaciones", etc., porque, si la suma que consigna el recusante condenado no alcanza para pagar las costas, los costos y la multa, debe imputarse en primer término al pago de las costas y los costos, y según la justa regla del artículo 54 del Código Penal, y por consiguiente, la multa no queda totalmente pagada.

Art. 5.o Concuerda con el artículo 326 del Código de Procedimientos Civiles de Méjico, que dice así: "El Juez que conozca de una recusación, es irrecusable para sólo ese efecto." Esta regla, combinada con las demás que se establecen en nuestro proyecto, es perfectamente acertada y justa, y su incorporación á las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, en materia de recusaciones, vendrá á llenar un verdadero vacío, haciendo que ningún litigante tenga la imposibilidad de impedir indefinidamente, con mengua de la justicia y burla de la ley por medio de sucesivas recusaciones, que se resuelva la primeramente deducida, que haya Juez ó Tribunal que conozca del pleito, y en fin, que éste se termine por sentencia.

¿Por qué no es apelable la sentencia de tercera instancia? ¿Acaso porque no es posible que sea injusta? No es apelable, porque, si no se pusiese un límite á las sucesivas instancias, los pleitos se harían interminables. Por una razón análoga á ésta, es preciso poner un límite á las recusaciones. Así como no se admite recurso de reposición contra la sentencia que ha decidido sobre un recurso de reposición, ni incidentes de tachas dentro de un incidente de tachas, igualmente no debe admitirse incidente de recusación dentro de un incidente de recusación. De otro modo se procedería hasta lo infinito y podría llegarse al extremo de agotarse la lista de los magistrados permanentes y de los abogados de la matrícula nacional sin conseguirse siquiera formar tribunal que resolviese sobre la primera de las sucesivas recusaciones deducidas.

La irrecusabilidad de los Jueces llamados á conocer del incidente de recusación no significa que hayan de entender en él aunque se encuentren en alguno de los casos que el Código de Procedimiento determina como causales de impedimento. Las disposiciones del artículo 5.o de nuestro proyecto aseguran que, en tales casos, se inhibirán de oficio.

Debe notarse que la irrecusabilidad que se establece no tiene lugar sino "en cuanto al incidente de recusación": Si el Juez es llamado á conocer de otro incidente cualquiera ó del fondo del juicio, puede ser recusado habiendo causa legal para ello. Solamente en cuanto ejerce la función de conocer del incidente de recusación es que no puede ser recusado.

El mal que podría causarse por el hecho de conocer de una recusación, y de nada más que de ella, un Juez recusable según las reglas generales de derecho, sería indirecto, y en manera alguna comparable con el que podría causarse si ese mismo Juez fallase sobre el fondo del juicio. Se explica, pues, que se haga diferencia entre un caso y el otro y que al mismo tiempo de estatuirse que el Juez no puede ser recusado en cuanto conoce de un incidente de recusación, se estatuye también que pueda serlo en cuanto á otros incidentes independientes de aquél, ó á lo principal del pleito.

Por lo demás, la apelación que, según el artículo 3.o del proyecto, se admite contra el fallo denegatorio de la recusación cuando es dictado por un Juez Letrado ó un Tribunal de Apelaciones, es una eficaz garantía de que, si ese fallo es injusto, será revocado

Art. 6.o Es natural y lógico que si no son recusables los Jueces que conocen de los incidentes de recusación, tampoco lo sean los Fiscales, que, en defensa de la causa pública, intervienen en los mismos.

Además, la recusación de los Fiscales en esos incidentes podría ser un medio de alargarlos, y tal cosa debe evitarse.

Art. 7.o El artículo 786 del Código de Procedimiento Civil establece, entre otras causas de recusación: "Haber sido denunciador ó acusador del recusante, ó denunciado ó acusado por el mismo" (núm. 4); "Enemistad, odio ó resentimiento del Juez contra el recusante por hechos graves conocidos" (núm. 8).

Para prevenir el uso abusivo de estas causales, la ley de 23 de Junio de 1905 amplió el artículo 806 del Código de Procedimiento Civil en estos términos: "Queda reservado al prudente arbitrio del Juez ó Tribunal admitir ó rechazar las acusaciones promovidas por las causales 4.a y 8.a del artículo 786, siempre que los hechos de que emanen se hayan producido con posterioridad á la intervención en el proceso, del Juez recusado".

Esa forma fué inspirada por el plausible propósito de evitar que los litigantes pudieran separar á los Jueces del conocimiento de los juicios, con el sencillo expediente de una denuncia ó acusación, ó de una agresión personal, llevados á cabo "ex profeso" para procurarse una causa de recusación.

Empero, la condición impuesta en esa forma, de que los hechos se hayan producido con posterioridad á la intervención en el juicio, del Juez recusado, no parece lógica, y en todo caso, reduce excesivamente y sin motivo los efectos útiles de la misma reforma.

No parece lógica, porque si un Juez puede conservar su imparcialidad (y será cuando lo estime así el Juez ó Tribunal que entiende en la recusación, que no hará lugar á ésta), y ser bueno para fallar el juicio, á pesar de que durante su curso ha sido denunciado, acusado ó agredido personalmente por uno de los litigantes, ¿por qué ha de reputarse que no ha de conservar igual imparcialidad en los pleitos "futuros" del mismo litigante? ¿Por qué, hoy como ayer, no se ha de levantar por sobre el ardid del litigante, para sólo oír la voz del deber en su grande y augusto ministerio? Si hasta parece esto más fácil en los pleitos futuros, cuando, por el transcurso del tiempo, puede haberse borrado cualquier impresión ingrata que el hecho le hubiese dejado.

Entretanto, se le dice al litigante: "las denuncias, acusaciones ó agresiones personales con que te propones crear causas para separar al Juez del litigio "actual", pueden no servirte de nada aho-

ra, en ese litigio, pues si el Juez ó Tribunal se percata de tu propósito, desechará la recusación; pero, esa denuncia, acusación ó agresión personal queda ahí; y si no te sirve hoy para el fin inmediato que tuviste en vista, esto es, para recusar al Juez en tal pleito determinado, puedes, en cambio, recogerla mañana y te servirá para recusar á ese mismo Juez en tus futuros pleitos."

Por eso hemos dicho que se reduce excesivamente y sin motivo los efectos útiles de la reforma, pues al litigante que sólo se propone crearse causales de recusación, se le cruza y desbarata su propósito en un pleito determinado, pero se le asegura la realización de ese mismo propósito en cuanto á los demás pleitos, es decir, á los supervinientes. Se evita así el mal en un solo caso, tolerándose, en cambio, en muchos otros.

Y los que están al tanto del uso abusivo que se ha hecho á veces del derecho de recusación, saben bien que no son temores quiméricos, sino la viva realidad la que impone cortar las alas al espíritu de chicana, en vez de estimularlo y de abrirle la puerta para que pueda armarse de causales de recusación para "futuros pleitos".

Cabe todavía observar que la causal indicada en el número 8 del artículo 786 ("Enemistad, odio ó resentimiento del Juez contra el recusante por hechos graves conocidos"), por su propia naturaleza, debe, en cualquier circunstancia, esto es, independientemente de que el hecho haya ocurrido antes ó después de la actuación del Juez recusado, quedar siempre sometida al poder discrecional del Juez ó Tribunal de recusaciones. Decimos "por su propia naturaleza", porque la ley no ha definido ni podría definir acabadamente lo que debe entenderse por "hechos graves".

A este propósito, son oportunas las siguientes palabras de Ballesteros: "Según el Código Francés, todo Juez puede ser recusado cuando exista enemistad capital entre él y una de las partes; si ha agredido, injuriado ó amenazado verbalmente ó por escrito á una de ellas, después de la instancia ó en los seis meses que preceden á la recusación propuesta." Como se ve, esta disposicion exige, no sólo cierto grado de enemistad que baste para presumir que el Juez no está revestido de la debida imparcialidad, como lo expresa el número 16 del artículo 250 de nuestra ley (la ley Chilena, que aquí se cita, dice así: "Tener el Juez con alguna de las partes enemistad, odio ó resentimiento que haga presumir que no se halla revestido de la debida imparcialidad"), sino también lo que se llama enemistad capital, que, según Rodiére, consiste en una enemistad decidida, conocida, manifiesta, ocasionada por el homicidio de un *pariente próximo, por* querellas, negocios de honor ó de sumo interés, que hubieran conducido á atentar contra la vida, el honor ó las ventajas temporales del enemigo. La jurisprudencia francesa ha dado mayor extensión al significado de esta frase "enemistad capital", y ha llegado casi á los mismos términos adoptados por nuestra ley, apoyada en que, al discutirse el artículo en el Consejo de Estado, se dijo que esta disposición sería puramente discrecional; ó en otros términos, que los Tribunales apreciarían soberanamente á qué circunstancias de hecho debiera ser aplicada." (Ley de Tribunales, tomo 2.o, página 361).

De otro punta de vista es también criticable la reforma de que nos venimos ocupando. El objeto de ella es, como ya dijimos, impedir que los litigantes se procuren á voluntad causales de recusación. Ahora bien: ese peligro no existe en uno de los casos contemplados por el número 4 del artículo 786: cuando es el mismo Juez el denunciador ó acusador del recusante. Y no existiendo el peligro, no hay por qué librar este caso al poder discrecional del Juez de la recusación, si la denuncia ó acusación se ha formulado por el Juez después de empezar á actuar como tal en la causa en que se le recusa. La razón natural parece indicar que en esas circunstancias se hace todavía más necesaria la separación del Juez que en el caso en que éste haya formulado la denuncia ó acusación antes de empezar á actuar como tal Juez (caso en que su separación es preceptiva); y siendo así, parece contradictorio conceder — como lo hace el artículo 806, reformado—al Juez de recusaciones un poder discrecional que no se ha creído conveniente concederle en el caso menos grave.

Tanto como los números 4 y 8, el número 2 del citado artículo 786 ("Tener el Juez, su mujer ó parientes consanguíneos ó afines en línea recta pleito pendiente con el litigante que recuse") puede servir para cubrir los mayores abusos en materia de recusaciones. Tan fácil ó mas fácil quizás, es iniciarle un juicio civil al Juez, al solo efecto de separarlo del conocimiento de un asunto, que promover con el mismo fin una denuncia ó acusación contra él.

El Código Francés, en el número 6 del artículo 378, trata de prevenir el abuso y dice: "Si existe proceso civil contra el Juez, su mujer, ascendientes ó descendientes ó afines en la misma línea, y una de pas partes, "siempre que este proceso, si ha sido intentado por la parte, lo haya sido antes de la instancia en que es propuesta la recusación..." Una disposición análoga contiene el número 8 del artículo 250 del Código Chileno, pero no nos parecen justas estas disposiciones. Se concibe, en efecto, que un litigante tenga motivo legítimo para demandar á su Juez, y es injusto que, en ese caso, no se le permita recusarlo, á título de que lo demandó cuando ya era su Juez.

Parece entonces que el remedio mas indicado es ampliar el artículo 806 reformado, y remitirse también al poder discrecional del Juez de recusaciones en el caso del artículo 786 "siempre que el pleito haya sido promovido por el recusante".

Y si se admite que un proceso correccional ó criminal pendiente entre él y el recusante, no debe servir como causal de recusación, cuando se ha promovido por el recusante, al solo efecto de la recusación, tampoco puede admitirse en buena lógica que ese proceso, una vez terminado, se invoque por su promotor, en sus futuros pleitos, como causal de recusación contra el mismo Juez. Hay, pues, que ampliar todavía el artículo 806 reformado y remitirse una vez más al poder discrecional del Juez de recusaciones en el caso del número 11 del artículo 786 ("Si en el precedente quinquenio se haya seguido proceso criminal ó correccional entre el Juez ó su mujer y uno de los litigantes ó su cónyuge") "siempre que el proceso criminal ó correccional terminado haya sido promovido por el recusante ó su cónyuge."

Art. 8.o La disposición que se agrega al artículo 818 del Código de Procedimiento Civil tiende á evitar que por medio de sucesivas recusaciones de Actuarios á Alguaciles se entorpezca el procedimiento, y concuerda con el espíritu general de este proyecto de ley.

Art. 9.o Concuerda en su primera parte con el artículo 425 del Código de Instrucción Criminal, y en su segunda con el citado párrafo 3.o del artículo 1360 del Código de Procedimiento Civil.

**Apéndice**

No hay necesidad de decir en la ley que se dicte que las disposiones legales que rigen ahora en materia de recusaciones, quedan vigentes, en cuanto no se opongan á las de esta ley, Código Civil, artículo 10, párrafo 4.o.

*Pablo De-María — Julián F. Saráchaga — José A. de Freitas.*

---

Asociación Jurídica.

Señor Presidente de la Alta Corte de Justicia:

Considerando defectuosa la legislación procesal en la parte relativa á recusaciones, y creyendo urgente la reforma, la Asociación Jurídica ha tomado la iniciativa de formular un proyecto de ley que evitará los inconvenientes de la ley actual.

Con ese objeto nombró una Comisión de personas de indiscutible preparación en la materia, compuesta por los doctores Pablo De-María, José A. de Freitas y Julián F. Saráchaga.

Esta Comisión formuló el proyecto y exposición de motivos que se acompaña, el cual fué aprobado por la Asamblea de la Asociación, la que resolvió, al mismo tiempo, que el proyecto y exposición fueran presentados á V. H. por si lo considera digno de merecer el trámite que establece el artículo 14 del Código Civil.

Cumpliendo esta última resolución, me permito presentar á V. E. dicho proyecto y con tal motivo cábeme el honor de ofrecer á V. E. el más respetuoso saludo.

Montevideo, Diciembre 12 de 1910.

*E. A. Velasco,*
**Presidente.**

*Damián Vivas Cerantes,*
**Secretario.**

---

Alta Corte de Justicia.

Montevideo, Marzo 23 de 1911.

Al Poder Ejecutivo:

Hace varios meses, la prensa del país denunció concretamente la situación especial de algunos juicios, dilatados años y años por litigantes que, al amparo de nuestro liberalísimo sistema de recusaciones, hacían interminables los pleitos.

La denuncia de la prensa encontró eco en el foro, y la Asociación Jurídica creyó del caso ocuparse del asunto, formulando un proyecto de reforma de las disposiciones legales relativas á recusaciones y elevándolo, con la correspondiente exposición de motivos, á la Alta Corte de Justicia, á fin de que ésta adoptara la resolución que estimare conveniente.

La Alta Corte ha estudiado detenidamente el asunto, y cree del caso remitir el referido proyecto á V. E. con las pequeñas modificaciones que á continuación se exponen, á fin de que V. E. se sirva remitirlo á la Honorable Asamblea General, para que ésta, si lo estima conveniente, le preste su sanción. Esta Corte conceptúa de imperiosa necesidad la aprobación de esas reformas, pues el buen nombre de la justicia y el interés de los mismos litigantes reclaman que se ponga valla á esa posibilidad de eternizar los pleitos por recusaciones sucesivas y maliciosas que permite el régimen en vigencia.

Las modificaciones que la Alta Corte

en mayoría considera necesario hacer al proyecto de la Asociación Jurídica son las siguientes:

I

El artículo 1.o del proyecto de la Asociación Jurídica establece "que de las recusaciones de los Jueces Letrados ó de Miembros ó Conjueces de Tribunales de Apelaciones conocerá la Alta Corte de Justicia".

El régimen en vigencia de nuestra ley de Procedimiento Civil establece en su artículo 310 "que de las recusaciones de los Jueces Letrados conocerá el Superior Tribunal que esté de turno";—el 811, reformado por la ley de 23 de Junio de 1905, "que si el recusado fuese alguno ó más miembros de un Tribunal de Apelaciones, conocerá de la recusación la Alta Corte", y el 827, reformado por la referida ley, "que de la recusación de los Conjueces conocerá la Alta Corte".

De modo, pues, que el artículo 1.o del proyecto deja subsistente el 811 y el 827, modificando solamente el artículo 810, al atribuir á la Alta Corte de Justicia y no al Tribunal de Apelaciones de turno, como lo preceptúa esa disposición, el conocimiento de las recusaciones de los Jueces Letrados.

La Alta Corte en mayoría considera que no hay conveniencia en esa modificación, creyendo que debe dejarse subsistente el referido artículo 810.

Las tres razones que aduce la Asociación Jurídica en su exposición de motivos, como fundamento de esa reforma, no han convencido á la mayoría de esta Alta Corte.

La Asociación Jurídica aduce esta primera razón: "la superintendencia que "ejerce la Alta Corte sobre toda la Admi- "nistración de Justicia, en virtud de cuya "función ella debe conocer de las recusa- "ciones de los Jueces Letrados de la Re- "pública".

El argumento no convence, pues superintendencia es la función que la Alta Corte ejerce sobre asuntos de orden administrativo en la justicia del país, no hallándose comprendida dentro de ese orden la recusación de magistrados, cuestión de índole contenciosa por su propia naturaleza.

La segunda razón de la Asociación Jurídica es la siguiente: "la de que cono- "ciendo la Alta Corte de Justicia de las "recusaciones de los Jueces Letrados, se "da al derecho de los recusantes la ga- "rantía de que la autoridad llamada á "fallar respecto de él sea la más eleva- "da que existe en la República".

Tampoco convence ese razonamiento á la mayoría de la Alta Corte. El derecho del litigante que recusa á un Juez Letrado se halla plenamente garantido con la autoridad, rectitud y competencia de los Tribunales de Apelaciones del país. Hay que tener en cuenta que se trata de un asunto sencillo, sin mayores dificultades jurídicas, simple cuestión de hecho en la generalidad de los casos, pudiéndose afirmar con absoluta certidumbre que un Tribunal compuesto de tres magistrados, con largo caudal de experiencia en administrar justicia, constituye garantía eficaz para los derechos de las partes.

La Asociación Jurídica, finalmente, aduce esta tercera razón como fundamento de la reforma: "la unidad de jurispru- "dencia que se establecería siendo la Alta "Corte la encargada de conocer de las re- "cusaciones de los Jueces que enumera "el artículo 1.o del proyecto".

En primer lugar, puede afirmarse que esa razón—valedera en asuntos complicados y susceptibles por sus dificultades de interpretaciones diferentes—no tiene fuerza tratándose de recusaciones.—Ellas son, como se ha dicho anteriormente, en la generalidad de los casos, simples cuestiones de hecho á dilucidar.

El temor á una diversa jurisprudencia no puede existir en este caso, desde que, más bien que de interpretaciones de arduas cuestiones de derecho, la misión de los Jueces se reduce á aplicar una ley sencilla, apreciando hechos ó pruebas que tampoco ofrecen, generalmente, mayor dificultad.

En segundo lugar, la misma Asociación Jurídica no concede mucha importancia en este caso al principio de la unidad de criterio en la aplicación de la ley, desde el momento que, tratándose de Fiscales ó Agentes Fiscales, deja subsistente el artículo 815 del Código de Procedimiento Civil, que establece "que la recusación "se formalizará ante el Juez ó Tribunal "que conoce del asunto".

Por otra parte, es de tener presente que las legislaciones de países europeos y americanos determinan—dentro de sus respectivas organizaciones—un orden lógico á seguir por las autoridades judiciales de cada país, en el conocimiento de las recusaciones, sin que en ellas se atribuya á la suprema autoridad judicial la competencia en las recusaciones de Tribunales y Jueces Letrados, como se preceptúa en el proyecto de la Asociación Jurídica.

La legislación alemana, la francesa, la del Reino de Italia, la de Bélgica, Ecuador, Holanda, República Argentina y ley de Enjuiciamiento Civil de España, coinciden con nuestro Código de Procedimiento Civil en el hecho de establecer un orden jerárquico para el conocimiento de las recusaciones.

Como último argumento, la Alta Corte en mayoría hace presente á V. E. que, en la práctica, ningún trastorno ni defecto se ha observado por la aplicación del artículo 810 del Código de Procedimiento Civil.

En consecuencia, esta Alta Corte en mayoría opina que debe suprimirse el artículo 1.o del proyecto de la Asociación Jurídica, dejándose subsistente el citado artículo 810.

II

El artículo 14, inciso 4.o, de la ley 28 de Octubre de 1907, prescribe que de las recusaciones de los miembros de la Alta Corte conocerá esta misma.

En la práctica se han suscitado dudas sobre el procedimiento á seguir, esto es, si debe integrarse la Alta Corte cuando se recusa á uno ó dos miembros, ó si sólo esa integración debe efectuarse cuando son más de dos los recusados. El caso, no previsto en la ley de 28 de Octubre de 1907, se ha solucionado en la práctica por esta Alta Corte en un sentido amplio, otorgándose las mayores garantías posibles á los derechos de los litigantes. Así se ha resuelto que, aún en el caso de que fuese uno solo el miembro recusado, debe integrarse la Alta Corte en la forma legal.—A disipar esas dudas, llenando el vacío de la ley con una disposición clara al respecto, que sancione la jurisprudencia práctica, tiende la Alta Corte, con el artículo que á continuación se expresa, el cual debe ir como primero del proyecto de la Asociación Jurídica: "De las recu- saciones de los miembros de la Alta Cor- "te de Justicia conocerá esta misma, de "acuerdo con el artículo 14, inciso 4.o, "de la ley de 28 de Octubre de 1907, de- "biendo ser siempre integrada con tantos "miembros como sean los recusados."

III

El artículo 3.o del proyecto de la Asociación Jurídica establece que "si la sen- "tencia que desecha la recusación de un "Juez, Fiscal ó Agente Fiscal, ha sido "dictada por un Juez Letrado ó por un "Tribunal de Apelaciones, es apelable en "relación".

Este artículo del proyecto modifica el 812 del Código de Procedimiento Civil, el cual establece que "de la resolución de- "finitiva sobre recusación no habrá re- "curso".

La Alta Corte, en mayoría cree que debe dejarse subsistente el principio consagrado en el referido artículo 812, pues, á su juicio, es un error conceder recurso alguno contra las sentencias dictadas en los incidentes de recusación. Este principio no es una novedad, pues se halla incorporado á las legislaciones de varios países europeos y americanos, existiendo razones incontrovertibles que lo justifican.

Ya el Código de Procedimiento Civil del Reino de Italia y el artículo 43 de la ley para la justicia de paz de la provincia de Buenos Aires consagran el principio de que no habrá recurso de ninguna clase contra las resoluciones dictadas en los incidentes de recusación en los juicios de menor cuantía.

El artículo 131 del Código de Procedimiento Civil de Chile avanza más al respecto, prescribiendo que las sentencias que se dictaren sobre implicancia ó recusación serán inapelables, salvo algunos casos especiales, cuando interviene en determinadas circunstancias el Juez de Tribunal unipersonal.

Otros Códigos son más radicales y establecen el principio de que las sentencias en los incidentes de recusación hacen cosa juzgada, sin que se pueda entablar contra ellas recurso alguno. Esa disposición, conveniente y racional, la consagra el artículo 163 del Código de Procedimientos Federales de Méjico, promulgado el 15 de Septiembre de 1892; el artículo 27 del Código de Procedimiento Penal del Cantón de Tesino; el artículo 42 del Código de Procedimiento Civil de Holanda; el inciso 6.o del artículo 298 del Código de Procedimiento Civil de Portugal; el artículo 383 del Código de Procedimiento Civil de la República Argentina.

Cuatro razones inconcusas justifican la referida disposición.

En primer lugar, ese recurso de apelación va contra el principio de la brevedad, que debe ser la base de toda buena justicia, siempre que esa brevedad en la tramitación de los juicios no conspire contra el derecho de los litigantes.

En segundo lugar, debe tenerse en cuenta que otro buen principio de legislación en materia de justicia, armónico con el de la brevedad en los pleitos, es que se causen los menos gastos posibles, suprimiéndose todo motivo de producción de costas con recursos inútiles que no tienen razón de ser en casos en que el interés de la parte se halla ya perfectamente garantido.

En tercer lugar, la sencillez del asunto, la misma claridad de toda acusación, la falta de complejidad en la prueba y en el punto jurídico, demuestran lo innecesario del recurso.

En cuarto lugar, si se admitiera el artículo de la Asociación Jurídica, quedaría abierta una puerta al litigante malicioso, para dilatar el pleito.

Queda un último argumento, decisivo al respecto: que en la práctica, la *aplicación del artículo 812 que se intenta reformar* ha dado buenos resultados, sin que se hayan podido observar trastornos ó perjuicios producidos por la existencia de esa disposición legal. Este solo hecho bastaría para no modificar un artículo cuya conveniencia la acredita la práctica judicial.

Por estas razones, la Alta Corte en mayoría considera que debe suprimirse el artículo 3.o del proyecto de la Asociación Jurídica, dejándose subsistente el referi-

do artículo 812 del Código de Procedimiento Civil.

Saludo á V. E. con mi consideración más distinguida.

L. Romeu Burgues,

*J. Cubiló*,
Secretario.

---

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o De las recusaciones de los miembros de la Alta Corte de Justicia conocerá esta misma, de acuerdo con el artículo 14, inciso 4.o de la ley de 28 de Octubre de 1907, la cual deberá ser integrada siempre con tantos miembros como sean los recusados.

Art. 2.o Si se desecha la recusación, se condenará al recusante en costas y costos y además en una multa que será de uno á cinco pesos si la recusación fué dirigida contra un Teniente Alcalde, de seis á treinta pesos si fué dirigida contra un Juez de Paz, y de treinta y uno á doscientos pesos si lo fué contra un Juez Letrado, un Fiscal ó Agente Fiscal, un miembro ó conjuez de los Tribunales de Apelaciones ó un miembro ó conjuez de la Alta Corte de Justicia. Para graduar el monto de la multa dentro de los límites mínimo y máximo que respectivamente quedan establecidos, se tendrá en cuenta las circunstancias del caso.

Si la recusación desechada hubiera sido dirigida á un mismo tiempo contra más de un funcionario, se aumentará la multa, pero sin que el aumento pueda exceder de la mitad del máximo de la misma.

Si el litigante que ha deducido la recusación desechada goza de auxiliatoria de pobreza, no queda obligado, en cuanto á las condenaciones què indica el párrafo primero de este artículo, sino á satisfacerlas pecuniariamente si llega á mejor fortuna, salvo que haya procedido con notoria malicia, en cuyo caso el Juez ó Tribunal puede disponer que la multa se convierta en arresto, á razón de un día por cada cuatro pesos.

Art. 3.o Después de desechada una recusación no se dará curso á ninguna otra que deduzca en el mismo asunto la misma parte litigante, si no gozando ésta de auxiliatoria de pobreza, no ha satisfecho íntegramente las condenaciones que, según el artículo 2.o de esta ley, le hayan sido impuestas. En el caso de la conmutación de la multa en arresto (artículo 2.o, párrafo 3.o de esta ley) no se podrá deducir la nueva recusación sin haber cumplido ese arresto.

Art. 4.o En lo relativo á los incidentes de recusación, los magistrados ó conjueces llamados á conocer de ellos no son recusables por causa alguna, pero siempre que exista á su respecto alguna causa de impedimento (Código de Procedimiento Civil, artículo 784) que les sea conocida, deben inhibirse de oficio so pena de incurrir en responsabilidad judicial y hasta en responsabilidad criminal, esto último si se trata del caso previsto en el inciso 2.o del artículo 207 del Código Penal.

En el caso á que se refiere el artículo 791 del Código de Procedimiento Civil, procederán de acuerdo con lo que se dispone en ese mismo artículo.

Art. 5.o En el ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 806 del Código de Procedimiento Civil, los Fiscales y Agentes Fiscales no son recusable, pero deben excusarse de oficio siempre que respecto de ellos medie alguna causa de impedimento.

Art. 6.o El artículo 806 del Código de Procedimiento Civil queda redactado del modo siguiente:

"El Juez ó Tribunal resolverá si la causa propuesta está ó no probada y, por consiguiente si es ó no admitida la recusación. Queda reservado al prudente arbitrio del Juez ó Tribunal admitir ó rechazar las recusaciones promovidas por la causal 8.a del artículo 786; y asimismo por las 2.a, 4.a y 11 del mismo artículo, siempre que el pleito pendiente, la denuncia ó acusación, ó el proceso criminal ó correccional á que respectivamente se refieren, se haya promovido por la parte que recusa, ó su cónyuge. En los incidentes de recusación intervendrá siempre el Ministerio Público".

Art. 7.o Agrégase al artículo 818 del Código de Procedimiento Civil el siguiente párrafo:

"El Actuario ó Alguacil nombrado interinamente durante la suspensión del titular, no es recusable".

Art. 8.o Esta ley rige tanto en materia civil como en materia penal, y sus disposiciones, salvo las multas, serán aplicadas con sujeción al párrafo 3.o del artículo 1360 del Código de Procedimiento Civil en todos los casos de recusación, pendientes.

Art. 9.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 30 de Agosto de 1911.

Feliciano Viera,
Presidente.

*Mateo Magariños Solsona*,
1er. Secretario.

---

INFORME

Comisión de Códigos.

H. Cámara de Representantes:

El proyecto de ley que modifica las disposiciones que rigen la recusación de jueces y conjueces, está minuciosamente estudiado, y viene con todos los prestigios derivados de su redacción confiada á tres abogados de reconocida competencia; fué aprobado en seguida por la Asociación Jurídica, y oída al respecto la Alta Corte de Justicia, también lo patrocinó decididamente aunque con pequeñas modificaciones.

En general, la Comisión puede referirse á los motivos de la Asociación Jurídica y de la Alta Corte de Justicia, para considerar suficientemente fundadas las disposiciones del proyecto, razón por la cual no ha de tratarlos extensamente.

No hay duda de que la recusación es un precioso derecho para el litigante, por cuanto le permite separar del conocimiento de un asunto á un Juez que no le ofrece bastantes seguridades de imparcialidad. Pero si el uso de este legítimo derecho constituye una verdadera garantía para la buena administración de justicia, el abuso es evidentemente pernicioso para la marcha regular de los pleitos. Y es el abuso a lo que combate el proyecto. El abuso más grave y de más trascendencia que se comete es el de la recusación dentro del incidente mismo de recusación. Cuando se hace saber al litigante una providencia judicial, el litigante mañoso empieza por recusar al Juez; pasa el incidente al Juez que debe resolverlo, pero aquel litigante también lo recusa; el Juez que debe subrogarlo pone su auto avocándose el conocimiento del asunto y es á su vez recusado; y en la misma forma son recusados los camaristas, los Ministros de la Corte y toda la lista de conjueces, que por sorteo han ido integrando la autoridad suprema en materia judicial. Agotada la lista de conjueces por recusaciones sucesivas, no es posible constituir en el país una autoridad judicial capaz de juzgar á ese litigante, no ya en el verdadero pleito que recién se inicia, sino en el incidente de recusación del primer Juez que intervino. Mientras tanto, el tiempo pasa, el pleito no prospera y el desgraciado que ha tenido que vérselas con un litigante de esta especie no puede conseguir el reconocimeinto de su derecho.

Por suerte, el caso que sirve de ejemplo no es frecuente; pero basta que pueda presentarse para que exista la necesidad de prevenirlo, poniendo un remedio eficaz en la ley que haga imposible tal superchería.

Pero en la generalidad de los casos hay que admitir la existencia de un legítimo derecho de recusación. Y para la generalidad de estos casos, vuestra Comisión cree que el proyecto venido del Honorable Senado no comtempla con justicia la situación del litigante y que para ello es necesario introducirle dos reformas:

1.a Admitir una sola apelación, y en relación, en el incidente de recusación, dándole fuerza de ejecutoria á la segunda sentencia, aun cuando revoque á la anterior.

2.a Referir al criterio general del artículo 663 del Código Civil la apelación de las costas y costos y de la multa, que son las penas con que se castiga al recusante que no ha tenido razón.

La primera no conspira ni contra el prestigio de la Administración de Justicia ni contra la rapidez de la resolución de los pleitos. Desde que debe admitirse la falibilidad humana, no hay desdoro alguno en que pueda ser reparado el error, y siempre la parte quedará más convencida de que no tiene razón, cuando haciendo valer sus derechos en una apelación tampoco consigue hacerlos reconocer: la presunción lógica es que en tal caso el litigante no ha tenido razón. La celeridad de los juicios tampoco se trastorna con una apelación en relación, dado que el superior va á fallar su expediente, y cuando mucho, con un informe "in voce" de la parte. Es un trámite corto que queda resuelto en pocos días y que los Jueces tendrán interés en despachar rápidamente, porque de otro modo, serían ellos los responsables de la demora en los pleitos.

La segunda reforma es de justicia elemental. Desde el que recusa por malicia temeraria hasta el que lo hace con derecho, hay una gradación de situaciones y de conducta que la ley no debe igualar. Y por ello es mejor que el Juez en cada caso determine si ha habido alguna razón ó ligereza culpable, ó malicia que merezca la nota de temeridad, para en cada caso, aplicar las costas y costos y la multa dentro del máximum y del mínimun que fija el proyecto. A esas gradaciones debe amoldarse la ley, para ser justa.

La Comisión pretende otra reforma de menor importancia, que es ésta: como la multa se impone por vía de pena, la pena debe cumplirla no sólo el que litiga con carta de pobreza, sino todo litigante que sea condenado. Y de paso será útil decir que contrariamente á lo que se ha dicho, no hay en el proyecto la prisión por deudas, sino que, dentro del criterio del artículo 55 del Código Penal, el que

no paga la multa en que ha sido condenado la compensa con un día de prisión por cada cuatro pesos de multa. Se trata, pues, de una simple pena y no del absurdo régimen de la prisión por deudas que no podría resurgir en la época presente.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión os aconseja la sanción del proyecto de ley que formula por separado.

Sala de la Comisión, Octubre de 1911.

*Juan A. Cachón* (miembro informante).—*Ambrosio L. Ramasso.* *José P. Massera.*—*Eduardo Martínez García.*

---

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o De las recusaciones de los miembros de la Alta Corte de Justicia conocerá esta misma, de acuerdo con el inciso 4.o del artículo 14 de la ley de 28 de Octubre de 1907, la cual deberá ser integrada siempre con tantos miembros como sean los recusados.

Art. 2.o Si la sentencia que desecha la recusación de un Juez, Fiscal ó Agente Fiscal, ha sido dictada por un Juez Letrado ó por un Tribunal de Apelaciones, es apelable en relación para ante el Superior inmediato. La resolución de éste, aunque sea revocatoria, no admite ulterior recurso.

Art. 3.o Si se desecha la recusación podrá condenarse al recusante en costas y costos é imponérsele una multa hasta doscientos pesos, conforme á los artículos 663 del Código Civil y 55 del Código Penal.

Si la recusación desechada hubiere sido dirigida á un mismo tiempo contra más de un funcionario, se aumentará la multa, pero sin que el aumento pueda exceder del máximum de la misma.

Art. 4.o Después de desechada una recusación, no se dará curso á ninguna otra que deduzca en ese asunto la misma parte litigante, si no gozando ésta de auxiliatoria de pobreza, no ha satisfecho íntegramente las condenaciones que, según el artículo 3.o de esta ley, le hayan sido impuestas. En el caso de conmutación de la multa en arresto, no podrá deducir la nueva recusación sin haber cumplido ó estar cumpliendo ese arresto.

Art. 5.o En los incidentes de recusación los magistrados ó conjueces llamados á conocer de ellos no son recusables por causa alguna, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 791 del Código de Procedimiento Civil; pero siempre que medie alguna causa de impedimento (Código de Procedimiento Civil, artículo 784) que les sea conocida, deben inhibirse de oficio so pena de incurrir en responsabilidad judicial y hasta en responsabilidad criminal, esto último si se trata del caso previsto en el inciso 2.o del artículo 207 del Código Penal.

Art. 6.o En el incidente de recusación los Fiscales ó Agentes Fiscales no son recusables, pero deben excusarse de oficio siempre que respecto de ellos medie alguna causa de impedimento.

Art. 7.o Modifícase el inciso 2.o del artículo 806 del Código de Procedimiento Civil (ley de 23 de Junio de 1905) del modo siguiente:

"Queda reservada al prudente arbitrio del magistrado admitir ó rechazar las recusaciones promovidas por la causal 8.a del artículo 786; y asimismo por las 2.a, 4.a y 11.a del mismo artículo, siempre que el pleito pendiente, la denuncia ó acusación ó el proceso criminal ó correccional á que respectivamente se refieren, se haya promovido por la parte que recusa á su cónyuge".

Art. 8.o El Actuario ó Alguacil nombrados interinamente, durante la suspensión del titular, no son recusables.

Art. 9.o Esta ley rige tanto en materia civil como en materia penal y sus disposiciones, salvo las multas, serán aplicadas con sujeción al inciso 3.o del artículo 1360 del Código de Procedimiento Civil en todos los casos de recusación pendiente.

Art. 10. Comuníquese, etc.

*Cachón — Massera — Ramasso — Martínez García.*

EN LA ADMINISTRACIÓN SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

# SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Miércoles 25 de Octubre de 1911

## TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

| | | Por centímetro diario |
|---|---|---|
| Por 90 publicaciones se cobrará | $ | 0.025 |
| " 60 " " " | " | 0.03 |
| " 30 " " " | " | 0.04 |
| " 20 " " " | " | 0.05 |
| " 10 " " " | " | 0.06 |
| " 5 " " " | " | 0.08 |
| De 1 á 3 " " " | " | 0.10 |

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

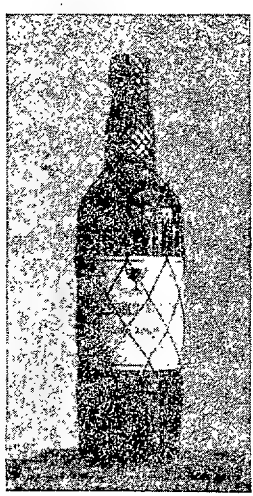
OTRA—Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

# Avisos del día

## Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

### ACTA N.o 989



Con fecha 16 de Octubre de 1911, los señores A. M. Fernández y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ENVOLTORIO ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a.—Montevideo, Octubre 24 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 852-v.nov.11.

### ACTA N.o 995

Con fecha 21 de Octubre de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., domiciliados en Montevideo, apoderados de la Sociedad Anónima "Establecimientos Americanos Grabry", de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:

"MERCURIO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a.—Montevideo, Octubre 24 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 851-v.nov.11.

### ACTA N.o 993

Con fecha 19 de Octubre del año 1911, el señor Domingo Restano, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"MOTOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 7 y 9, clases 56.a, 57.a y 59.a, 21.a y 74.a.—Montevideo, Octubre 24 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 853-v.nov.11.

### ACTA N.o 991

Con fecha 18 de Octubre de 1911, el señor José Pérez Belda, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"THUÉ"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a.—Montevideo Octubre 24 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 850-v.nov.11.

### ACTA N.o 986




Con fecha 11 de Octubre del año 1911, los señores Barclay y Cía., comerciantes domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LOUIS XV"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 55.a.—Montevideo, Octubre 23 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 849-v.nov.10.

## Dirección General de Correos y Telégrafos

TERCER LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuesta por tercera y última vez para la provisión de los materiales destinados á la reconstrucción de la red telefónica de Río Negro (policial) en las cantidades y condiciones enumeradas en los dos primeros llamados.

Las propuestas, que se presentarán en el sellado correspondiente, lacradas y selladas, serán abiertas en el Despacho del Director General y en presencia de los interesados que concurran al acto, el 4 de Noviembre próximo, á las 3 y 30 p. m. — *La Secretaría*. 844-v.nov.4.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas por segunda vez y por el término de diez días para la provisión de los materiales necesarios para la construcción de la red telefónica policial de Durazno, que no obtuvieron, en el primer llamado, el número de proponentes exigidos por las disposiciones en vigencia.

El detalle de los materiales referidos, así como el pliego de condiciones y demás instrucciones, lo hallarán los interesados en la Inspección Técnica del Telégrafo Nacional, todos los días hábiles, de 9 á 11 y 30 a. m. y de 2 á 5 y 30 p. m.

Las propuestas, que deben ser presentadas cerradas y lacradas en el sellado correspondiente, serán abiertas en esta Dirección y en presencia de los interesados que concurran, el día 3 de Noviembre próximo á las 3 y 30 p. m. — *La Secretaría*. 843-v.nov3.

## Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

TERCER LLAMADO A LICITACION

**Obras de ampliación y refacción de la Comisaría de la 24.a sección (Villa del Cerro).**

Llámase á licitación por el término de ocho días para la ejecución de las obras de ampliación y refacción en la propiedad ubicada en la esquina de las calles Prusia y Brasil (Villa del Cerro), destinada á la comisaría de la 24.a sección, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles, de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 31 del corriente, á las 4 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Octubre 23 de 1911. —*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 845-v.oct.31.

LLAMADO A LICITACION

**Obras de vialidad en el pueblo Juan L Lacaze (Departamento de Colonia)**

Llámase á licitación por el término de treinta días para la ejecución de las obras de vialidad en el pueblo Juan L. Lacaze (Departamento de Colonia), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas y en la Intendencia Municipal de Colonia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Intendencia Municipal hasta el día 22 de Noviembre del corriente año, á las 3 1|2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Octubre 23 de 1911. — *Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 846-v.nov.22.

## 3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1911 á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO ENRIQUE REAL DE AZUA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ituzaingó número 202 y doña MARIA ANTONIETA PLATERO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 441.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 856-v.nov.3.

## 7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE PIQUE, de 43 años de edad, de estado viudo de Carmen Lescano, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Vázquez número 166a, y doña CELIA FERREIRA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Vázquez número 166a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 858-v.nov.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ZOILO FERNANDEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión fuentista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedad número 43, y doña CATALINA COLOMBO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 234.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO

OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

857-v.nov.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS CECILIO DELFINO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Minas número 272, y doña MARIA LEDESMA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Minas número 272.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

859-v.nov.3.

### 8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ROLDAN, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle César Díaz número 10 y doña ROSA ACEVEDO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Figueroa número 113.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

860-v.nov.3.

### 10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1911 á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PREFUMO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión carrero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle 2d de Abril s|n. y doña AMELIA COSIMENT, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Monte Caseros número 134.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

861-v.nov.3.

### 12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto y el día 23 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA REBORE-DO (hijo), de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Arenal Grande número 340, y doña QUINTINA ELENA FERNANDEZ, de 18 años de edad, de estado soltera de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle San Eugenio número 32.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

862-v.nov.3.

### Juzgado L. Departamental de Minas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Llambías de Olivar, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Martín Iturria, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Octubre 19 de 1911.—*Arturo Barrière*, Actuario.

842-v.dic.23.

## Venta de casa de comercio

Participo al público y al comercio que he prometido en venta á los señores Dalmiro Martínez y Vicente Touzo, mi casa de comercio denominada "Bar Escocés", situada en esta ciudad, calle Pérez Castellanos número 38. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, á fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días. — Montevideo, Octubre 24 de 1911. — *Manuel Padronzo*.

847-v.nov17.

## Venta de carnicería

Hago saber al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender á los señores don Genaro Rey y don José Rey, la casa de comercio que en los ramos de carnicería y venta de verduras, tengo establecida en la calle Ejido número 244-a, esquina General Paz, y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 23 de 1911. — *Ramón Bermúdez y Romay*. — *Genaro Rey*. — *José Rey*.

848-v.nov.17.

# OFICIALES

## Administración del "Diario Oficial"

La venta de tomos encuadernados se hace en la Administración al precio de *tres pesos* cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes, que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo 1.o de Junio de 1911. — *La Administración*.

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija commensiciones extraordinarias por aquéllas. — Montevideo Marzo 9 de 1910. — *La Administración*.

## Asistencia Pública Nacional

CONCURSO DE PRACTICANTES

Se llama á concurso para proveer los puestos de practicantes internos de los establecimientos de la Asistencia Pública Nacional que se hallen vacantes el día de la terminación del concurso, de acuerdo con el reglamento que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría General, Rincón 23, todos los días hábiles de 11 a. m. á 6 p. m.

Los aspirantes podrán presentar en la Secretaría prenombrada hasta el 15 de Febrero de 1912, sus respectivas solicitudes de inscripción, extendidas en el sellado correspondiente y acompañadas de los recaudos exigidos.

Las pruebas á que se refiere el artículo 7.o del reglamento se efectuarán en la segunda quincena del mismo mes de Febrero.—Montevideo, Octubre 12 de 1911.—*La Secretaría General*. 829-v.nov.10.

A LOS PROPIETARIOS

Se hace saber á los propietarios que la Asistencia Pública desea alquilar una casa grande que se halle ubicada en el radio comprendido entre las calles 18 de Julio, Uruguay, Rondeau y Médanos, que conste de ocho piezas, como mínimum, y con un local, anexo ó muy próximo, para cochera ó garage.

Se oyen propuestas en la calle Rincón número 23, de 12 m. á 6 p. m. — Montevideo, Octubre 6 de 1911. — *La Dirección General*.

734-v.

## Consejo Nacional de Higiene

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación por el término de veinte días para la impresión de la Estadística Sanitaria de la República, correspondiente al 2.o semestre del año 1906 y todo el año 1907, con sujeción al pliego de condiciones que encontrarán los interesados á su disposición en la Secretaría, desde las 12 m. hasta las 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en Secretaría hasta el día 27 del corriente mes, á las 3 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Consejo el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si estimase que ninguna es aceptable.—Montevideo, Octubre 17 de 1911.

812-v.oct.27.

## Fiscalía é Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión del vestuario de invierno para las policías de los Departamentos de Campaña, en esta forma: *dos mil cuatrocientos veinte* uniformes de "blusa y bombacha" para policía rural, y *mil cuatrocientos setenta* de "casaquilla, pantalón y capote" para la urbana, más *Quinientos* ponchos y *tres mil* pares de polainas; todo de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes, que se hallan de manifiesto y á disposición de los interesados, en esta Fiscalía, calle Cuareim número 254, los días hábiles de una á cinco de la tarde.

Las propuestas serán presentadas el día 3 de Noviembre próximo á las tres de la tarde, y, en el mismo acto, se abrirán y leerán en presencia de los interesados.—Montevideo, Agosto 31 de 1911.—*El Secretario*.

455-v.nov.3.

## Comisión del Monumento al Grito de Asencio

**Prórroga del concurso artístico para la erección del monumento al «Grito de Asencio», en la ciudad de Mercedes (República O. del Uruguay).**

Se hace saber á los interesados que esta Comisión, con el propósito de dar amplias facilidades á todos los artistas que deseen concurrir al concurso de proyectos para la erección de un monumento conmemorativo del "Grito de Asencio", acordó prorrogar hasta el *treinta y uno de Diciembre* del corriente año, el término establecido en el llamado de fecha 15 de Febrero último, que vencía el 15 del próximo mes de Julio.—Mercedes (República Oriental), Junio 5 de 1911.—*Juan Hilario Soumastre*, Presidente.—*Juan Gil Muape*, Secretario.

2246-v.dic.31.

## Dirección General de Impuestos Directos

CONTRIBUCION INMOBILIARIA

Esta Oficina hace saber á los señores contribuyentes:

Que el 31 del mes en curso vencen definitivamente los plazos para el pago del impuesto y para solicitar aumento de aforo.

Que desde el 2 de Noviembre próximo se aplicarán á los morosos los recargos de ley.

Que asimismo se procederá á la fiscalización del impuesto, y especialmente de las construcciones, á fin de comprobar si han sido declaradas para el pago por los interesados.—Montevideo, Octubre 20 de 1911.—*La Dirección*. 830-v.oct.31.

## Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de 2.500 (dos mil quinientas) mesas unipersonales, sistema Americano, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y serán abiertas el *día 30 de Noviembre próximo*, á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Agosto 5 de 1911.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 282-v.nov.30.

## Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

### ACTA N.o 985

Con fecha 13 de Octubre del año 1911, el señor Ricardo O. Spangenberg, apoderado de la Sociedad por acciones "Orivit", domiciliado en Colonia (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"ORIVIT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 5, 7 y 9, clases 36.a á 43.a, 56.a y 57.a, 72.a y 74.a.—Montevideo, Octubre 23 de 1911. —*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 840-v.nov.10.

### ACTA N.o 980




Con fecha 12 de Octubre de 1911, el señor Agustín Cantonnet de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

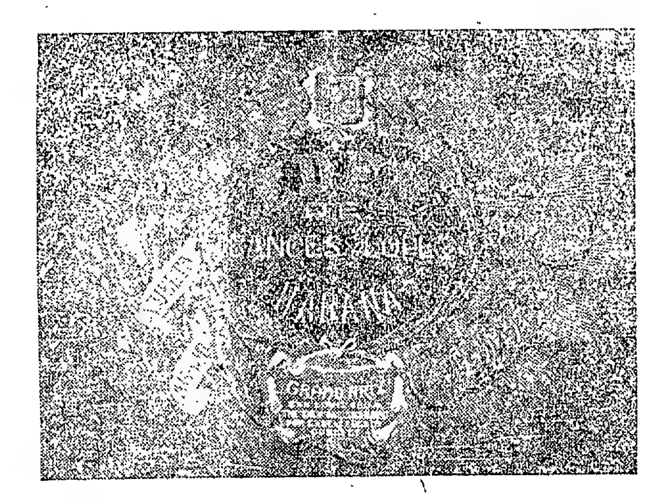
"LIBERTAD"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría... clases 9.a, 10.a, 11.a, 26.a, 53.a y 60.a.—Montevideo, Octubre 17 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

808-v.nov.6.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

### ACTA N.o 964








Con fecha 29 de Septiembre de 1911, el señor Hipólito García, apoderado de la Sociedad "Calixto López y Cía.", de La Habana, ha solicitado el registro de la marca:

**"EDEN"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Octubre 7 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 742-v.oct.25.

### ACTA N.o 976

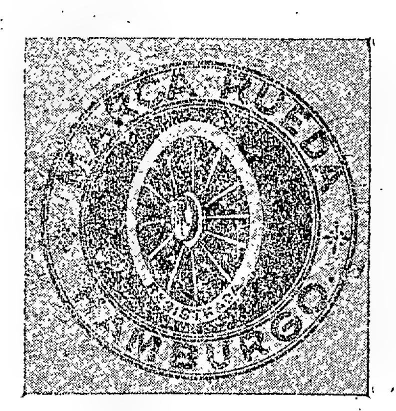



Con fecha 10 de Octubre de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Ed. Rey O'Shanahan y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

**"ETIQUETA ESPECIAL"**

destinada á destinguir los artículos comprendidos en la categoría 1, clase 1.a. — Montevideo, Octubre 12 de 1911. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 780-v.oct.31.

### ACTA N.o 973




Con fecha 6 de Octubre de 1911, el señor Enrique Ruete, apoderado del señor Hermann Ruete, de Hamburgo (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

**"RUEDA"**

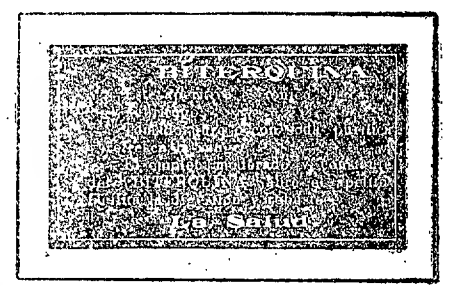
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4 y 5, clases 9.a, 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a, 21.a, 22.a, 23.a, 24.a, 25.a, 26.a, 27.a, 28.a, 29.a, 32.a, 33.a, 36.a 38.a, 41.a. — Montevideo, Octubre 12 de 1911. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 779-v.oct.31.

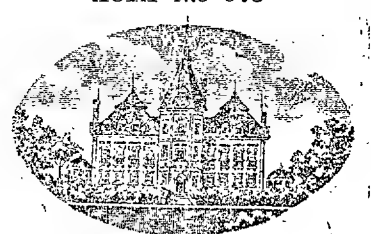
### ACTA N.o 971









Con fecha 5 de Octubre de 1911 el señor Fernando Parrabére, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

**"BITERQUINA" (Etiquetas Especiales)**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a.—Montevideo, Octubre 12 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 773-v.oct.30.

### ACTA N.o 975

Con fecha 10 de Octubre de 1911, los señores A. M. Fernández y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

**"LAGRANGE"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 13, clases 62.a al 70.a y 68.a. — Montevideo, Octubre 12 de 1911. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 781-v.oct.31.

### ACTA N.o 974

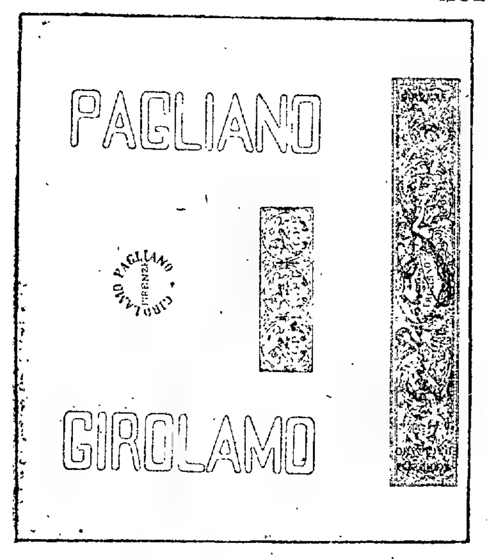
Con fecha 10 de Octubre de 1911, el señor Carlos K. Mac-Coll, apoderado de los señores Surraco y Ferrúa, y á su vez apoderado de los señores Dompé y Adami, de Milán (Italia), ha solicitado el registro de la marca:

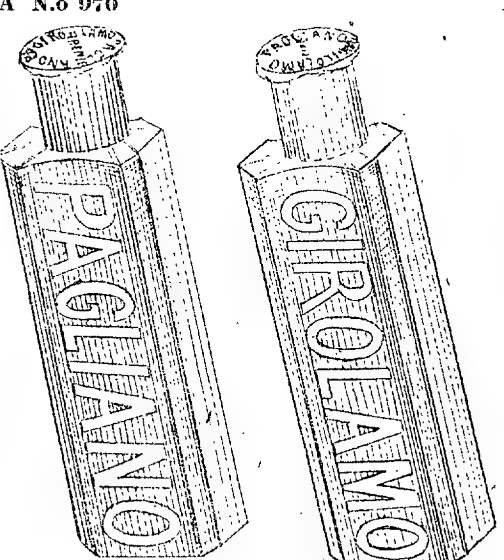
**"CREOSOTINA DE DOMPE Y ADAMI, DE MILAN"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Octubre 10 de 1911. — *Ricadro Sánchez,* Jefe de Sección. 759-v.oct.28.

*EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE*

**ACTA N.o 970**




UNICO CONCESSIONARIO
per la vendita
nella Repubblica Orientale dell'Uruguay
Sr VICENTE E. COSTA
successore di VICENTE COSTA y C.ia
Calle Sarandí, 234 MONTEVIDEO

Con fecha 4 de Octubre de 1911, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor Gerónimo Pagliano, de Firenze (Italia), ha solicitado el registro de la marca:

**"GIROLAMO PAGLIANO"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79 a. — Montevideo, Octubre 10 de 1911. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

758-v.oct.28.

**ACTA N.o 981**




Con fecha 12 de Octubre de 1911, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Rolando y Brosio, de Turín (Italia), ha solicitado el registro de la marca:

**"PETIT CHAMPAGNE (CHAMPAGNINO)"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Montevideo, Octubre 12 de 1911. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

783-v.oct.31.

**ACTA N.o 960**

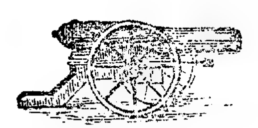
Con fecha 28 de Septiembre de 1911, los señores Bergdahl y del Campo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

**"OMEGA"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 5, 7 y 9, clases 8.a, 21.a, 39.a, 42.a, 56.a, 57.a, 59.a y 74.a.—Montevideo, Octubre 12 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

777-v.oct.30.

**ACTA N.o 968**



Con fecha 3 de Octubre de 1911, el señor Adelino García, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

**"PANADERIA DEL CAÑON"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 65.a. — Montevideo, Octubre 12 de 1911. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

786-v.oct.31.

**ACTA N.o 982**



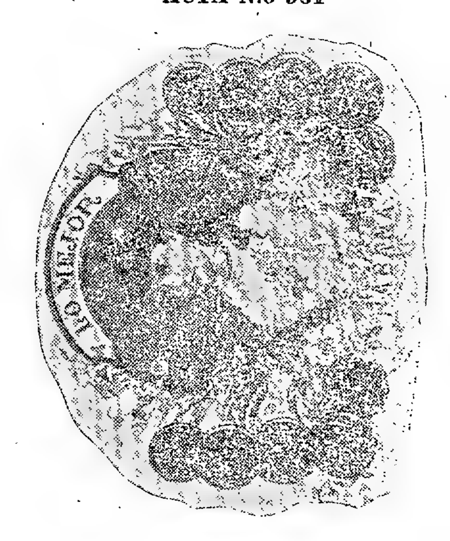

Con fecha 12 de Octubre de 1911, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Antonio de los Santos, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

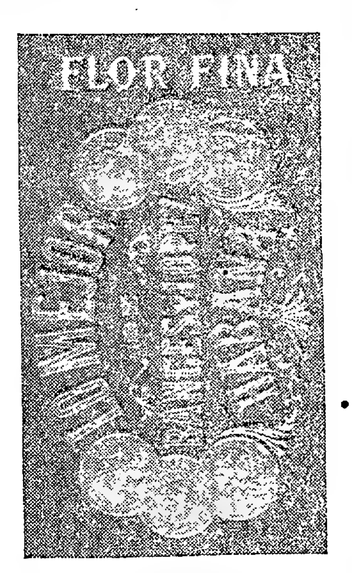
**"NEDDA"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Octubre 12 de 1911. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

782-v.oct.31.

**ACTA N.o 931**





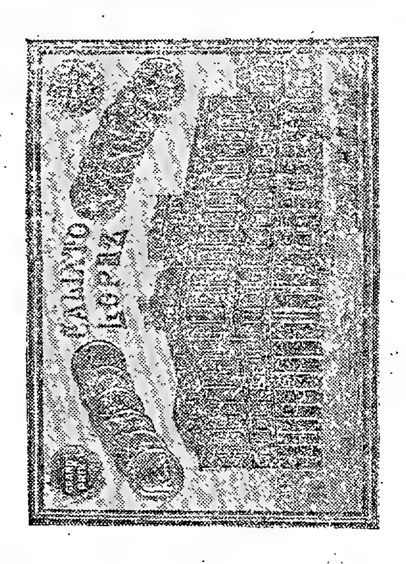

Con fecha 29 de Septiembre de 1911, el señor Hipólito García, apoderado de la Sociedad "Calixto López y Cía.", de La Habana, ha solicitado el registro de la marca:

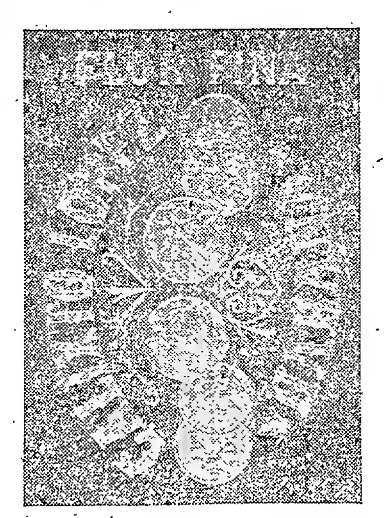
**"LO MEJOR"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Octubre 7 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

740-v.oct.25.

ACTA N.o 963





Con fecha 29 de Septiembre de 1911, el señor Hipólito García, apoderado de la Sociedad "Calixto López y Cía.", de La Habana, ha solicitado el registro de la marca:

**"CALIXTO LOPEZ"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, calse 59.a.—Montevideo, Octubre 7 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

741-v.oct.25.

ACTA N.o 959

Con fecha 28 de Septiembre de 1911, los señores Guillermo Auspitz y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

**"METROPOLIS"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Octubre 12 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

774-v.oct.30.

ACTA N.o 979

Con fecha 7 de Octubre del año 1911, el señor Valentín J. Tejada, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

**"LAXOL"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a.—Montevideo, Octubre 23 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

841-v.nov.10.

ACTA N.o 972

Con fecha 6 de Octubre de 1911, el señor Enrique Helguera, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

**"TITAN"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a. — Montevideo, Octubre 12 de 1911. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

785-v.oct.31.

ACTA N.o 978



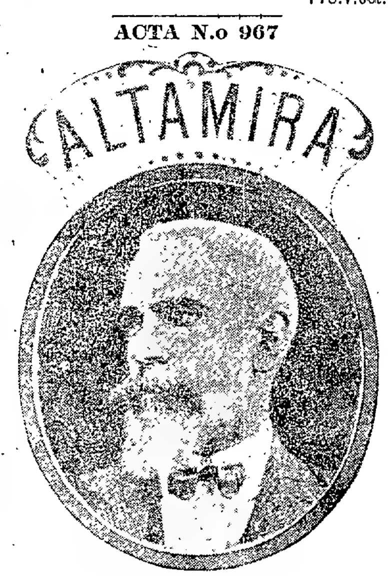

Con fecha 11 de Octubre de 1911, los señores José Patri y Cía., de Punta de Sayago (Villa del Cerro), han solicitado el registro de la marca:

**"TERMINUS"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a.—Montevideo, Octubre 12 de 1911. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

778.v.oct.31.

ACTA N.o 967




Con fecha 29 de Septiembre de 1911, el señor Marcelino Vázquez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

**"ALTAMIRA"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 59.a, 61.a á 71.a.—Montevideo, Octubre 12 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

776-v.oct.30.

ACTA N.o 939

Con fecha 4 de Octubre de 1911, el señor Mateo A. Robles, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

**"ROLDOSINA"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Octubre 7 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

743-v.oct.25.

ACTA N.o 983

Con fecha 12 de Octubre de 1911, el señor Enrique Brasco, apoderado de los señores G. Weil y Cía., de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

**"ABEL PIFRE"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 22.a y 25.a. — Montevideo, Octubre 12 de 1911. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

784-v.oct.31.

ACTA N.o 977




Con fecha 11 de Octubre de 1911, el señor Juan Benzo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

**"LA NACIONAL"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 14.a.—Montevideo, Octubre 12 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

775-v.oct.30.

ACTA N.o 984

Con fecha 12 de Octubre de 1911, los señores Hermann Krabb y C.o, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

**"BULLOX"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a.—Montevideo, Octubre 13 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

796-v.nov.3.

## Dirección General de Correos y Telégrafos

AVISO

Por disposición de la Dirección General, se hace saber que desde el 1.o de Enero de 1912, no serán válidos para el franqueo de la correspondencia, los sellos postales que todavía no se hayan retirado de la circulación y que pertenezcan á otras emisiones que no sea la de fecha 21 de Noviembre de 1910 (busto de Artigas y Alegoría) y la que comprende los sellos de tasa.

También serán retiradas de la circulación, en la misma fecha, las tarjetas epistolares emitidas antes de las actualmente en uso (19 de Junio de 1911-color lila).—Montevideo, Octubre 3 de 1911.—*La Secretaría.*

703-v.nov.7.

## Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

LLAMADO A LICITACION

**Obras de carpintería á efectuarse en el salón de actos públicos del edificio destinado á Facultades de Derecho, Comercio y Oficinas Centrales de la Universidad.**

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción del piso de madera de la platea y galerías del primero y segundo piso del salón de actos públicos del edificio destinado á Facultades de Derecho, Comercio y Ciencias Centrales del Fr de Derecho, Comercio y Oficinas Centrales de la Universidad, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 8 de Noviembre del corriente año, á las 3 y 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los in-

teresados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazar las todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Octubre 17 de 1911. — *Pedro C. Rodríguez,* Oficial Mayor.
896-v.nov.8.

LLAMADO A LICITACION

**Trabajos á efectuarse en la ex Escuela Agrícola de Toledo, destinada á Establecimiento de Protección de Menores.**

Llámase á licitación por el término de veinte días para los trabajos á efectuarse en la ex Escuela Agrícola de Toledo, destinada á Establecimiento de Protección de Menores, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 6 de Noviembre del corriente año, á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Octubre 17 de 1911. — *Pedro C. Rodríguez,* Oficial Mayor.
811-v.nov.6.

LLAMADO A LICITACION

**Construcción de un edificio para asiento de la Subreceptoría de Dolores (Soriano).**

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio para asiento de la Subreceptoría de Dolores, en el Departamento de Soriano, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas y en la Receptoría de Aduana de Mercedes.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Receptoría de Aduana, hasta el día 31 del corriente, á las 3 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. —Montevideo, Octubre 11 de 1911. — *Pedro C. Rodríguez,* Oficial Mayor.
766-v.oct.31.

LLAMADO A LICITACION

**Construcción de un edificio para asiento de la Jefatura Política de Rivera**

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio para asiento de la Jefatura Política de Rivera, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura Política de Rivera.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Jefatura Política, hasta el día treinta del corriente, á las tres y media de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 9 de 1911.—*Pedro C. Rodríguez,* Oficial Mayor.
754-v.oct.30.

LLAMADO A LICITACION

**Construcción de una caballeriza en la Comisaría de la 1.a sección rural de San José.**

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de una caballeriza en la Comisaría de la 1.a sección rural de San José, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura Política de San José.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Jefatura hasta el día veintisiete del corriente á las 4 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 7 de 1911.—*Pedro C. Rodríguez,* Oficial Mayor.
746-v.oct.27.

## Secretaría del Ministerio de Guerra y Marina

LEY 7 DE SEPTIEMBRE DE 1876

A los efectos del artículo 14 de la ley de 24 de Febrero de 1911, creando la "Caja de Pensiones Militares" se hace saber á los deudos de los Jefes y Oficiales comprendidos en la ley 7 de Septiembre de 1876, que se consideren con derecho á pensión, que deben presentarse á este Ministerio con los justificativos del caso, solicitándola, hasta el 24 de Febrero de 1912. Pasada dicha fecha perderán en absoluto su derecho á reclamarla.—Montevideo, Mayo 8 de 1911.—*La Secretaría.*
1964-v.24.feb.1912.

## Capitanía General de Puertos

CONCURSO DE PRACTICOS DEL PUERTO

Llámase á concurso para llenar las vacantes de prácticos del puerto de Montevideo.

Para ser admitido al concurso, todo aspirante deberá presentar á esta oficina una solicitud acompañada de los documentos que prueben:

1.o Que es ciudadano de la República.

2.o Que es mayor de edad.

3.o Que ha navegado tres años, como mínimum, en clase de capitán ó patrón ó que es práctico diplomado de la marina nacional.

4.o Que no tiene defectos de visión, de oído ó alguna enfermedad que lo inhabilite para el desempeño del cometido de práctico. Para obtener este documento, los aspirantes deberán concurrir el día 12 de Octubre próximo al Hospital Maciel (entrada por la calle Maciel), donde serán reconocidos por el Jefe de la Sanidad Militar.

Los documentos mencionados deberán presentarse á más tardar, cinco días antes del concurso que tendrá lugar en el salón de recepciones de esta Capitanía, el 15 de Noviembre del coriente año y días siguientes de 2 á 6 p. m.

El programa de examen se encuentra en Secretaría á disposición de los interesados.—Montevideo, Septiembre 18 de 1911.—*El Capitán General de Puertos.*
507-v.oct.26.

## Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para efectuar reparaciones en la máquina y cubierta del transporte "Maldonado".

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Administración, calle Piedras número 2, todos los días hábiles de 1.30 á 5.30 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 31 de Octubre corriente, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Junta el derecho de rechazarlas todas si ellas no convinieran á los intereses que le están encomendados. — Montevideo, Octubre 13 de 1911.—*Claudio Buzón,* Presidente. — *Venancio S. Ruiz,* Secretario.
810-v.oct.31.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para efectuar reparaciones en la máquina y caldera y colocación de un aparato de remolque en el vapor "Lavalleja".

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Administración, calle Piedras número 2, todos los días hábiles, de 1.30 á 5.30 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 27 del corriente, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Junta el derecho de rechazarlas todas si ellas no convinieran á los intereses que le están encomendados. — Montevideo, Octubre 12 de 1911. — *Claudio Buzón,* Presidente. — *Venancia S. Ruiz,* Secretario.
788-v.oct.27.

# MUNICIPALES

## Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don Alfredo Bofill se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario, los restos de Constantino Gaverio y los de Juana Latady, que se encuentran depositados en el nicho núm. 498 del 2.o cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre del prenombrado señor y de doña Elvira Bofill. Se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Octubre 14 de 1911.—*La Dirección.* 803-v.en.17.

Doña Emma Pringles de Peralta se ha presentado ante esta Oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro núm. 305 bis, del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de doña María Luisa Illa de Platero. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha. Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Septiembre 26 de 1911.—*La Dirección.*
684-v.en.2.

Don Luis Posadas se ha presentado á esta oficina solicitando extraer, con destino al osario, los restos de Francisco Calvo, Matilde González, Juan Podestá, Nemesio Rodríguez, Juan Trabujas, Rosa C. de Giraldo, Clara Perelli, Petrona Sánchez de Azuña, Tomás Viana, Felicia L. de Olave, Jorgelina Sánchez, Angela Acosta, Romeo Costa, Filomena Costa y los de Domingo Queirolo, que se encuentran depositados en los nichos núms. 1013 y 1014 del primer cuerpo del cementerio Central, que están á su nombre.

Se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Septiembre 26 de 1911.—*La Dirección.*
650-v.dic.27.

Don Adolfo V. Gazzano se ha presentado á esta oficina solicitando extraer, con destino al Osario, los restos de Ramón Carriso, Amaro González, Dolores B. de González, Dorotea Pérez y Dorotea B. de González, que se encuentran depositados en el 2.o cuerpo, nicho número 523 del Cementerio Central, que está á nombre del prenombrado señor y de Catalina P. de Gazzano, Bartolomé, Gerónima, María Vicenta, María Magdalena, Agustín y Juan F. Gazzano.

Se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local, y en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo Septiembre 19 de 1911. — *La Dirección.*
601-v.dic.20.

Don José G. García se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario los restos de Isabel Diez, Miguel Subiro, Pedro Artundo, Alberto Renau, Aquilino Martínez é Inocencia G. de Martínez, que se encuentran depositados en el nicho núm. 492 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de don José G. García y don Juan Mir. — Se previene los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Septiembre 19 de 1911. — *La Dirección.*
470-v.dic.2.

Don José Eirin se ha presentado á esta Oficina, solicitando extraer con destino al Osario los restos de Benito García, Rosa García, José Gestido Peña, Manuel Fernández Vázquez, Manuela Peña de Gestido, Manuel Barreiro Orens, José Seulle, Celia García Conde, Blanca Mosteiro, Francisca Elzaurdia de Pillort, Delfina Tojo y los de Antonia Carrera de Vidant, que se encuentran en el sepulcro número 180 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de don José Eirin Gómez y don Manuel Ruibal.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Julio 29 de 1911.—*La Dirección.* 216-v.nov.1.

Don Naciso Mosso se ha presentado á esta Oficina, solicitando un boleto duplicado del nicho número 428 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de su finado padre don Andrés Mosso.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido nicho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Julio 26 de 1911.—*La Dirección.*
194-v.oct.28.

## Intendencia Municipal de Durazno

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación por el término de 15 días para la construcción de 24 nichos en el cementerio de esta ciudad, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días y horas hábiles.

Las propuestas en el sellado correspondiente, deberán presentarse en dicha oficina hasta el día 28 del corriente á las 10 a. m. en cuya fecha y hora, y en presencia de los interesados que concurran al acto serán abiertas, previniéndose que la Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que crea más conveniente ó rechazar todas.—Durazno, Octubre 13 de 1911.—*Rufino Peluffo,* Intendente.—*Alfredo Marfetán,* Secretario. 806-v.oct.28.

# ESTADO CIVIL

## EDICTOS MATRIMONIALES

### 1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO FRANCISCO SOSA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Colonia núm. 111, y doña DOLORES JULIETA NAGGI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Daymán núm. 124a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil.
843-v.oct.31.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO LEOPOLDO MORENO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia del Sacramento, domiciliado en la calle Ituzaingó número 162, y doña MARIA JOSEFA MASSANES, de 21 años de edad, de estado

soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental nacida en esta ciudad domiciliada en la calle Uruguay número 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig y Maciel,* Oficial del Estado Civil. 843-v.oct.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE RAFAEL CARRO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay número 155, y doña ROSA DENEGRI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay número 160.

En fe de lo cual intimo á los que supieron algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León,* Oficial del Estado Civil. 825-v.oct.27.

## 2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BALIBIENE, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión encuadernador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 56, y doña ELENA GIMENEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San Ramón, (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle 25 de Mayo número 66.

En fe de lo cual intimo á los que supieran algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil. 851-v.nov.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1911, á las 10 y 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ONORATO RODRIGUEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Cortegada, provincia de Orense, domiciliado en la calle Piedras número 27, y doña PRECIOSA ALVAREZ, de 40 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Cortegada, provincia de Orense, domiciliada en la calle Maciel número 180.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina en la de la sección del proyectante y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig y Maciel,* Oficial del Estado Civil. 844-v.oct.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1911, á las 2 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CANTON, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en al calle Colón número 127, y doña EUGENIA PAULINA DUCASSE, de 46 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes número 78.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo, para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil. 826-v.oct.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1911 á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO BENEDICTO OTTONI, de 54 años de edad, de estado divorciado de doña Rosina Michel, de profesión industrial, de nacionalidad brasileño, nacido en Río Janeiro, domiciliado en la calle Solís número 22, y doña HERMINIA DE BARROS, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasilera, nacida en San Pablo, domiciliada en la calle Solís número 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil. 827-v.oct.27.

## 3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DENIS CUSSAC, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Buenos Aires núm. 203, y doña JUANA JULIANA BANFI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires núm. 203.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso,* Oficial del Estado Civil. 841-v.oct.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LIBONATI, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Ciudadela número 220, y doña CONCEPCION ALBAN, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en ésta ciudad, domiciliada en la calle Camacuá número 45.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 837-v.oct.27.

## 4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARDEVILLE, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno núm. 563, y doña AURORA BLANCO, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Oviedo, domiciliada en la calle San José núm. 105.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 844-v.oct.31.

## 5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 de Octubre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJO HERNANDEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Tacuarí número 13, y doña MARIA MELO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Tacuarí número 13.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil. 838-v.oct.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO FANQUETTI, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuareim núm. 270, y doña JOSEFA CASTIÑEIRA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuareim núm. 270.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil. 814-v.oct.25.

## 6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día ... del mes de Octubre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE SCHENCA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuareim núm. 34 y doña JUANA VECINO, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, (España), domiciliada en la calle Cuareim núm. 34.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil. 815-v.oct.25.

En Montevideo y el día 16 del mes de Octubre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO LIONI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Mercedes núm. 236, y doña FILOMENA DENUCCI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Mercedes número 236.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil. 816-v.oct.25.

En Montevideo y el día 16 del mes de Octubre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO FLORENCIO GARRA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en Avenida 18 de Julio núm. 498, y doña MARIA AMELIA HARAMBURE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en Avenida de La Paz núm. 99.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil. 817-v.oct.25.

En Montevideo y el día 16 del mes de Octubre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSÉ AÑÓN, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Bolívar núm. 68, y doña MANUELA CASTRO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España (Carballo), domiciliada en la calle Ejido núm. 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil. 818-v.oct.25.

## 7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 15 del mes de Octubre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ATILIO TAUSINI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad italiano, nacido en Piemonte, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 63, y doña ELVIRA CONSIGLIERI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 63.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 819-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUFRONIO PERNAS, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Magallanes núm. 72, y doña VENTURA ROMERO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Magallanes número 72.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 820-v.oct.25.

## 8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FLORO EYRAS, de 46 años de edad, de estado divorciado, de pro-

fesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Batoví número 82, y doña MARIA GONZALEZ, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lima número 125.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

840-v.oct.28.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL NOVO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Cuareim número 2, y doña CARMEN GARCIA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Yaguarón número 101.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

828-v.oct.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS TIZON, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Minas número 74, y doña CARMEN SEIJAS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Minas número 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

829-v.oct.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE LAZCANO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isidoro De María número 95, y doña GREGORIA AGUSTINA ADELENDA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle José L. Terra número 59.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

830-v.oct.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO GIORDANELLI, de 28 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Piedad número 34b, y doña LUISA LONÉ, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 83.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

831-v.oct.27.

## 10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE A. CAPPOZZOLI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Constituyente núm. 340, y doña CATALINA GOMEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Comercio núm. 291.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

845-v.oct.31.

## 11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 7 del mes de Octubre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN GORDILLO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Maroñas, y doña MANUELA SOSA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Chacarita, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.

847-v.nov.2.

En Maroñas, y el día 14 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE PAGANI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano nacido en Nápoles, domiciliado en Maroñas, y doña EMA GAYULO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Ituzaingó, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.

846-v.nov.2.

## 12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 21 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO DIFLORES, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Guadalupe núm. 99, y doña MARIA HERNANDEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle José L. Terra núm. 257.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

848-v.nov.2.

En el Reducto, y el día 21 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL AMARELLE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Rocha núm. 180, y doña DOLORES POSE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Rocha núm. 180.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

849-v.nov.2.

En el Reducto, y el día 19 del mes de Octubre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SOCORRO DORADO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña JOSEFINA DIAZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Barrio Vilardebó.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

845-v.oct.30.

En el Reducto, y el día 19 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO COLL, de 37 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Presidente Batlle número 20, y doña NATIVIDAD ISABEL GONZALEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Sitio Grande número 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

846-v.oct.30.

En el Reducto, y el día 17 del mes de Octubre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO JOSE JUAN ARBOIX, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la Avenida Garibaldi s|n, y doña ROSA CORLETTO, de 40 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en el barrio Vilardebó.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

832-v.oct.27.

En el Reducto, y el día 15 del mes de Octubre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUFINO MALLADA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión frentista, de nacionalidad oriental, nacido en la capital, domiciliado en la calle Progreso núm. 46, y doña ROSA PETRONE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la capital, domiciliada en la calle 19 de Abril núm. 8 (Atahualpa).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

821-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIPRIANO LOPEZ, de 50 años de edad, de estado viudo, de profesión criador, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en el Camino Millán s|n, y doña ANA DIAZ ARNESTO, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia, domiciliada en la calle Gerentes núm. 5.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

822-v.oct.25.

## 13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la villa del Cerro, y el día 21 del mes de Octubre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL VILELA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en Punta de Yeguas, y doña PAULINA FORNARI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en Punta de Yeguas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Sebastián C. Robaina*, Oficial del Estado Civil.

850-v.nov.2.

## 15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS DOMINGO GUERRA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra número 194, y doña ROSALIA RUDIÑO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 194.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

847-v.oct.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1911, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO MARIA FORTUNATO AROCENA, de 30 años de edad, de estado soltero,

de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Guipuzcoa, domiciliado en la calle Florida núm. 102 (1.a sección), y doña JOAQUINA ECHEVERRIA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia núm. 514.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
842-v.oct.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1911, á las 10 1|2 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MARIA LOPEZ, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad español, nacido en Betanzos (Provincia de Coruña), domiciliado en la calle Durazno núm. 460, y doña ESTER TERESA MÓNACO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan D. Jackson núm. 59.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
839-v.oct.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MOLINARI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa núm. 109, y doña CLARA MARCELINA GARCIA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa núm. 109.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
823-v.oct.25.

En Montevideo y el día 14 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SOARONE, de 42 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Durazno número 504, y doña CELESTINA JACOVAZZO, de 35 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno número 504.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
824-v.oct.25.

### 17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 14 del mes de Octubre del año 1911, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DUBOUIX, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en esta sección, y doña JOSEFA SANTERO, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Alba, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Ramón Zaballa*, Oficial del Estado Civil.
833-v.oct.27.

### 18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERMIN BERTIZ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle Ibicuy núm. 278, y doña JUANA IBARRA, de 30 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle Victoria núm. 60.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
855-v.nov.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL LAITANO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión fumista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado número 651, y doña JOSEFINA GOTTA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Patria núm.519.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
854-v.nov.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MEDARDO ARAUJO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Scipione s|n., y doña FRANCISCA FAJARDO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Scipione s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
852-v.nov.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ALONSO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Mac-Eachen s|n, y doña SARA FERRARI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mac-Eachen s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
853-v.nov.2.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANTE FERRANDO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión escultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Porvenir s|n., y doña MARIA DEVOTO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Porvenir s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
834-v.oct.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ALBINO BUERO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Patria, número 524, y doña MARIA MOTTET, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 120.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
835-v.oct.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE E. LUTJOHANN, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la Avenida Brasil número 58, y doña CAROLINA TOPOLANSKI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida Brasil número 58.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
836-v.oct.27.

### 19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TORIBIO GONDINES, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Emilio Reus número 57, y doña DOLORES SUAREZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Emilio Reus número 57.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
848-v.oct.30.

### 20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, el día 18 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SANCHEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad portugués, nacido en Duero, domiciliado en Villa Colón, y doña AIDA ANGIOLINI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
849-v.oct.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ALFONSO AMESTOY, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Aurora número 11, y doña CATALINA BONOMI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Caledón s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
850-v.oct.30.

## JUDICIALES

### Juzgado L. de lo Civil de 3.er turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA CARRERA DE PEREZ OSORIO, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Octubre 16 de 1911.—*Eloy G. Pereira*, Actuario. 805-v.oct. 27.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados, de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSÉ RIVAS, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella, por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Octubre 4 de 1911.—*Eloy J. Pereyra*, Actuario.
761-v.nov.12.

### Juzgado L. Departamental de Artigas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ARTURO OCTEGAIN, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juzgado á deducir las acciones con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — San Eugenio, Agosto 29 de 1911.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.
482-v.nov.2.

*EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE*

### Juzgado L. Departamental de Colonia

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor don Enrique Saavedra, se cita, llama y emplaza á doña Mariana Fontana de Rossi y á sus hijos Arturo, José y María Rossi, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derechos en los autos sucesorios de don Pelegrino Rossi, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Colonia, Octubre 13 de 1911. —*Ramón Barbot*, Escribano Público.

795-v.oct.31.

### Juzgado L. Departamental de Montevideo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives se cita y emplaza á doña Dolores Rey para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Víctor Dupeyron, así como para ser llenado el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo Agosto 29 de 1911.—*Avelino Barbot*, Actuario.

448-v.nov.30.

### Juzgado L. Departamental de Rocha

EDICTO JUDICIAL — De mandato de S. S. el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de Micaela Pereira de Píriz, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Al mismo tiempo, se cita, llama y emplaza á don Ulpiano Rodríguez, viudo de doña Pilar Píriz, para que en la forma de derecho, comparezca, por sí ó por su menor hija, Micaela Rodríguez, á tomar la participación que le corresponde en dicho juicio sucesorio, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes.—Rocha, Abril 28 de 1911. — *Juan Cendán*, Escribano.

823-v.nov.21.

EDICTO JUDICIAL — De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de GENARO FERRO, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. —Rocha, Septiembre 25 de 1911.—*Juan Cendán*, Escribano.

693-v.en.3.

EDICTO—De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de BALDOMERO CANO, citándose á la vez á todos los que se consideren con derechos en ella, á que se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento.—Rocha, Septiembre 21 de 1911.—*Juan Cendán*, Escribano.

652-v.oct.30.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental doctor don Martín Berinduague (hijo), y en los autos sucesorios de Juan Benito Veiga, se cita y emplaza á los hijos de Eleuterio Acosta y Jacinta San Martín, llamados: Ceferino, Onofre, Eleuteria, María Joaquina, Silveria, Camila y Julián Acosta, ó sus herederos y sucesores, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado constituído en forma á estar á derecho en dichos autos sucesorios, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rocha, Agosto 22 de 1911.—*Juan Cendán*, Escribano.

464,v.oct.31.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), y en los autos sucesorios de los cónyuges Ramón Veiga y Berdiana Alvarez, Juan María Veiga y Filomena Vega, José Veiga ó Isabel Quintián, Isidoro Veiga ó Inés Acosta, Jerónimo Veiga, Ramón Veiga (hijo), y Francisca Veiga y Acosta, se cita, llama y emplaza á los hijos de los cónyuges Eleuterio Acosta y Jacinta San Martín, llamados: Ceferino, Onofre, Eleuteria, María Joaquina, Silveria, Camila y Julián Acosta ó sus herederos y sucesores, para que dentro del término de sesenta días, comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma á estar á derecho en los referidos autos sucesorios, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rocha, Agosto 22 de 1911.—*Juan Cendán*, Escribano.

465,v.oct.31.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Martín Berinduague (hijo) y de conformidad con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de Flora Ibañez de García, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Rocha, Julio 5 de 1910.—*Juan Cendán*. Escribano.

453-v.nov.2.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de S. S. el Sr. Juez L. Departamental Dr. don Martín Berinduague (hijo), y en los autos sucesorios de Joaquín Acosta y Margarita Alvarez, se cita y emplaza á JOAQUÍN ACOSTA ó sus herederos y sucesores, para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma á estar a derecho en los referidos autos sucesorios, bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho.—Rocha, Agosto 24 de 1911. *Juan Cendán*, Escribano.

436-v.nov.29.

EDICTO JUDICIAL—De mandato de S. Sa. el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de ALBERTO PEREZ, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Al mismo tiempo, se emplaza por el término de *noventa días* para que concurran á hacer valer sus derechos en esta sucesión, á las siguientes personas: León Robustiano, Exaltación Esteban, María Salomé, Agustina, Exequiel Juan y Marina Ramona Pérez, Isabel Biloca Calixto y María Dolores Gómez ó los sucesores de los mismos.—Rocha, Julio 26 de 1911.—*Juan Cendán*, Escribano.

222-v.nv.1.

### Juzgado de Paz de la 1.a Sección del Departamento de Rocha

EDICTO — Por medio del presente se cita, llama y emplaza al dueño, sus herederos, ó cesionarios, de la casa y terreno situados en esta ciudad, calle Corro Largo entre 25 de Mayo y 19 de Abril, manzana número 72, que limita por un costado con la propiedad de don Francisco Pezzolo, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, por sí ó por medio de apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio que por cobro de pesos ha promovido el referido señor Pezzolo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rocha, Septiembre 26 de 1911. — *Teodosio B. Lezama*, Juez de Paz.

726-v.en.7.

## COMERCIALES

### Venta de café y restaurant

Se hace saber al público y al comercio en general que se ha prometido en venta al señor don Pompilio Añón, la casa de comercio que gira en esta plaza bajo la razón de Juan Recalde y Cía., dedicada á la explotación del ramo de café y restaurant, con domicilio en la calle Maldonado núm. 541 esquina á la de Caiguá. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 24 de 1911.—*Juan Recalde y Cía.*—*Pompilio Añón.*

839-v.nov.16.

### Venta de botica

Comunico al público en general y al comercio en particular que he resuelto vender mi establecimiento denominado "Farmacia Uruguaya" y que tengo establecido en la calle Constitución s|n., del pueblo de Migues, Departamento de Canelones. A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, llamando á mis acreedores para que concurran con los justificativos de sus créditos, dentro del término de treinta días, á la calle Cañelones número 20, de esta ciudad, donde se serán satisfechas sus cuentas. — Montevideo, Octubre 23 de 1911. — *Enrique Mansueto.*

838-v.nov.16.

### Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público y del comercio que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de herrería y fábrica de carruajes, giraba en esta ciudad bajo la razón social de De Nigris y Cardama, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Eduardo De Nigris.—En cumplimiento de la ley de Septiembre 26 de 1904, y á los efectos en ella indicados, se hace esta publicación.—Minas, Octubre 23 de 1911.—*Eduardo De Nigris.*—*Leonardo Cardama.*

834-v.nov.24.

### Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público que hemos resuelto disolver la sociedad comercial que tenemos constituída y gira en esta plaza con la razón Juan Nicolini (hijo) y Compañía, en el ramo de zapatería, con establecimiento en la villa de la Unión, de este Departamento, calle 18 de Julio número 179, esquina á la de Agricultura. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza á los que se consideren acreedores, para que presenten los justificativo de sus créditos á don Juan Nicolini en el establecimiento indicado dentro de treinta días. —Montevideo, Octubre 21 de 1911.—*Juan Nicolini.* —*José Airaldi.*

835-v.nov.16.

### Disolución de sociedad

Se avisa al público en general y al comercio en particular, que por escritura otorgada con fecha 19 del corriente mes, ante el escribano Fernando J. Díaz, se ha disuelto la sociedad que bajo la firma de Enrique Acquarone y Compañía y con la denominación de "La Asfaltadora Uruguaya", giraba en esta plaza, quedando el activo y pasivo á cargo de los señores don Enrique Acquarone y don Abelardo Granaroli, quienes continuarán la misma sociedad, bajo idéntica firma y denominación. A los efectos de la ley se hace la presente publicación.—Montevideo, Octubre 20 de 1911.—*E. Acquarone.*—*Abelardo Granaroli.*—*José A. Lena.*

832-v.nov.22.

### Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general, que por escritura autorizada con fecha 18 del corriente por el escribano don Nicolás Bengade, desde el 31 de Julio último ha sido disuelta la sociedad que en el pueblo Rodríguez (Departamento de San José), giraba bajo la razón de Lorenzo Nolí y Compañía, quedando separado de dicha firma el socio don José C. Gallo y á cargo del activo y pasivo social don Lorenzo Nolí.—Montevideo, Octubre 20 de 1911.—*Lorenzo Nolí y Compañía.*

828-v.nov.22.

### Disolución de sociedad

A los efectos de lo dispuesto por el artículo 492 del Código de Comercio y ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber: Que por escritura otorgada ante el escribano don Eduardo Moreno ha quedado disuelta la sociedad comercial que ha girado en San Juan (Departamento de Colonia), bajo la firma de Juan Martín y hermanos, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo de los socios Juan y Alfonso Martín. En su consecuencia, los acreedores de la extinguida firma deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el término de treinta días á contar desde la fecha á los efectos de derecho.—San Juan (Departamento de Colonia), Octubre 20 de 1911.—*Juan Martín y hermanos.*

821-v.nov.13.

### Venta de casa de comercio

Pongo en conocimiento del público y del comercio que por escritura que con esta fecha pasó ante el escribano don Conrado Sáez he vendido á don Antonio Pasquali mi taller de herrería sito en la calle Andes núm. 150, denominado "Taller de Herrería del Sud". Los acreedores y quienes se consideren con derecho deberán concurrir dentro del plazo al mismo local, con los recaudos correspondientes.—Montevideo, Octubre 19 de 1911.—*Domingo Delorenzo.*—*Antonio Pasquali.*

831-v.nov.16.

### Al público

Habiendo ofrecido vender á don Ricardo Longres y Hno., mi carnicería calle Sierra número 195 g, lo hago saber á todo el que se considere acreedor, para que con arreglo á la ley, se presente dentro de treinta días con el justificativo de su crédito.—Montevideo, Octubre 19 de 1911.—*José Lorenzo.*

819-v.nov.20.

### Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don José Martínez, el almacén de comestibles y despacho de bebidas sito en la calle Brandzen número 67, esquina Defensa, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 19 de 1911.—*Félix Vázquez.*

818-v.nov.13.

### Venta de despacho de bebidas y billar

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á favor de los señores Ferragut y Viñas el despacho de bebidas y billar de mi propiedad sito en la calle 25 de Agosto número 266. Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho negocio, deben presentarse á la misma casa dentro de los treinta días de la fecha de esta publicación. —, Montevideo Octubre 18 de 1911. — *José Torterolo.*

825-v.nov.14.

### Venta de fábrica

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que por escritura otorgada ante el escribano don Eduardo Moreno con fecha 30 de Septiembre último, ha sido vendida á don Luis Maurette la fábrica sílico-calcárea, establecida en el Caño, jurisdicción de la ciudad de la Colonia y de propiedad de don Federico Paullier, quedando el activo y pasivo de la expresada fábrica á cargo del señor Maurette, todo de acuerdo con lo establecido en la citada escritura. En su consecuencia, los señores acreedores de la expresada fábrica deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días á contar desde hoy, á los efectos de derecho.—Colonia, Octubre 18 de 1911.—*Federico Paullier.*

822-v.nov.13.

### Al público en general

Participo al público en general que por escritura autorizada hoy ante el escribano don Andrés De Grossi, he prometido vender un aparato cinematográfico al señor Ramón S. Olaquiaga. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago el presente fijando como domicilio legal la casa comercial de don Pedro Bozzolo establecida en Montevi-

deo, calle Médanos núm. 70.—Florida, Octubre 18 de 1911.—*Vicente Ceares* (hijo). 815-v.nov.19.

## Venta de carnicería

Teniendo comprometido vender á los señores Luis Alario y Francisco Frattini el negocio de carnicería establecido en la calle Lavalleja número 62 esquina Yaro, convocamos a nuestros acreedores para que dentro de un mes á contar desde hoy comparezcan á arreglar el importe de sus haberes.—Montevideo, Octubre 18 de 1911.—*Hilario Véscovi.—Diodoro Véscovi.* 817-v.nov.13.

## Venta de casa de comercio

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender á don Carlos W. Solsona mi casa de comercio que tengo establecida en el paraje denominado "Vichadero" (Departamento de Rivera). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.—Vichadero, Octubre 17 de 1911.—*Carlos M. Broggio.* 836-v.nov.16.

## Promesa de venta

Aviso al comercio y al público que con fecha 14 del corriente y por escritura otorgada ante el escribano don Zoilo Desimone, he prometido vender á don Zacarías Castigglia mi casa de comercio en los ramos de restaurant y despacho de bebidas situada en el pueblo de San Bautista, 12.a sección del Departamento de Canelones. Todos los que se consideren acreedores de la referida casa, deben presentarse con sus justificativos dentro del término legal. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — San Bautista, Octubre 17 de 1911.—*Mateo Maidá. — Zacarías Castigglia.* 809-v.nov.13.

## Al comercio

Participo al comercio y al público en general, que en representación de la sucesión de Antonio L. Méndez, he prometido vender al señor Luis Castagnino Gardone la casa de comercio que en el ramo de tienda y anexos tiene establecida en la calle Soriano número 115 esquina Arapey. Hago esta publicación á los efectos de lo dispuesto por la ley 26 de Septiembre de 1904.— Montevideo Octubre 15 de 1911.—*Antolín R. Lasús.—Luis Castagnino Gardone.* 804-v.nov.9.

## Al comercio y al público

Comunico al público en general y al comercio en particular que por escritura autorizada con esta fecha por el escribano don Pedro José Saralegui he vendido á los señores Juan Guglielmelli y Diego Fernández el negocio de calzado conocido por Zapatería de la Marina, sito en la calle Pérez Castellanos números 57 y 59. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación, pudiendo los acreedores pasar en ese plazo por el negocio citado para hacer efectivos sus créditos.—Montevideo, Octubre 14 de 1911.—*Francisco Lafroxia.* 802-v.nov.16.

## Venta de taller de joyería

Participo al público y al comercio que he prometido vender á los señores Enrique Racovsky y Luis Bruzzone mi taller de joyería situado en la calle San José número 27. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del plazo legal. — Montevideo, Octubre 14 de 1911. — *Fortunato de Ferrari.* 799-v.nov.8.

## Venta de despacho de bebidas y billar

Comunico al comercio y al público en general que he vendido á don José Cocino (hijo), la casa de comercio que en los ramos de despacho de bebidas y billar tenía establecida en la calle Libertad esquina San Ramón. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. —La Paz, Octubre 14 de 1911. — *Ruperto Baccini.* 800-v.nov.16.

## Venta de almacén, tienda y ferretería

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender á favor de los señores Benía y Rebollo, nuestra casa de comercio en el ramo de almacén, tienda y ferretería, establecida en Capón Alto (Departamento de Rivera), que gira bajo la razón social de Fontes y Nicolini.—Rivera, 13 de Octubre de 1911.—*Fontes y Nicolini.* 791-v.nov.7.

## Venta sin efecto

Declaramos que ha quedado nulo el compromiso de compra venta de la casa de comercio situada en la calle Yi número 212, de J. Sarmiento y Cía.— Montevideo, Octubre 13 de 1911. — *J. Sarmiento y Cía. — Costas y Tomé.* 794-v.nov.7.

## Al comercio

Participo que he vendido á don Bernardo Lasaga el café y billar de mi propiedad establecido en la calle Paysandú núm. 219 esquina Avenida de La Paz. El que tenga alguna cuenta que presentar debe efectuarlo dentro del término de treinta días improrrogables.—Montevideo, Octubre 13 de 1911.—*Juan Imperiale.* 771-v.nov.6.

## Venta de baar y billar

Pongo en conocimiento del público que con esta fecha he prometido vender á favor de don Angel Tommasino el establecimiento comercial que para despacho de bebidas y salón de billar tengo en esta ciudad, calle José L. Terra número 105, esquina Independencia, denominado "Baar Libertad". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza á los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en el establecimiento indicado, dentro de treinta días. —Montevideo, Octubre 12 de 1911. — *Emilio Ricco.* 787-v.nov.14.

## Disolución y constitución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que por escritura de 3 de Abril del corriente año autorizada por el escribano don Demetrio Ruy, se disolvió la sociedad existente en esta plaza en el ramo de aserradero, entre don Alfredo Mariño y don José A. Fontela, formándose por ese mismo instrumento nueva sociedad entre don José Mariño y el citado señor Fontela, quedando todo el activo y pasivo de la nueva sociedad. Y á los efectos prevenidos por la ley de la materia se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 12 de 1911.—*José Mariño—Alfredo Mariño.* 769-v.nov.6.

## Al comercio y al público

Hacemos saber que hemos desistido de foramr la sociedad anunciada por avisos publicados en fecha 9 del corriente. En lugar de aquella operación, don Rafael Celli promete vender á don Agustín N. Dodera su casa de comercio denominada "Gran Casa Celli", establecida en esta ciudad, calle Convención números 162 al 164. Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho negocio, deben, á los efectos de la que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, ocurrir á la misma casa dentro de los treinta días de la fecha de esta publicación.—Montevideo, Octubre 11 de 1911.—*Rafael Celli.—Agustín N. Dodera.* 752-v.nov.10.

## Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender á don Héctor Fontana la mitad que tengo y represento en la casa que en el ramo de botica está establecida en la casa calle Sierra núm. 28 denominada "Farmacia Pasteur". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación con el fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio, dentro del término de treinta días para satisfacerles sus créditos.—Montevideo, Octubre 11 de 1911.— *Gaspar X. de Mello.* 793-v.nov.8.

## Venta de carnicería

De acuerdo con lo establecido por la ley 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he vendido á don Carlos Luciano el comercio que en el ramo de carnicería tenía establecido en esta ciudad, calle 25 de Agosto número 202, donde podrán concurrir los interesados á los efectos pertinentes. El pasivo del referido comercio queda á cargo del firmante. — Montevideo, Octubre 11 de 1911. — *Eulogio Vallejo.* 765-v.nov.6.

## Venta de casa de comercio

Al comercio y al público participo que he vendido á Juan Goyanes las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de puesto de verdura tenía establecida en la calle Pampa número 155, de esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904 cito á todos mis acreedores para que en el término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos, vencido el cual el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 11 de 1911.— *Marcelino Méndez.* 768-v.nov.6.

## Promesa de venta

Aviso al comercio y al público que con esta fecha y por escritura otorgada ante el escribano don Demetrio Ruy, he prometido vender á don Francisco Beade el taller de sombrerería establecido en la calle General Liniers números 182 y 184. Todos los que se consideren acreedores de la referida casa, deben presentarse con sus justificativos dentro del término legal. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.— Montevideo, Octubre 11 de 1911.—*Miguel Rovirola.— Francisco Beade.* 770-v.nov.6.

## Al comercio

Participo al público y al comercio que he vendido á don Antonio Canta y don Vicente Rebarter, todas las existencias de la casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas y billar, tengo establecida en esta ciudad, calle Panamá número 24 debiendo todos los que tengan cuentas á cobrar ó algo que reclamar, presentarse dentro del término de treinta días á contar desde hoy.—Montevideo, Octubre 11 de 1911.—*Juan J. Barbé.* 763-v.nov.12.

## Al público y al comercio

Participo al público y al comercio, que con esta fecha hemos vendido las existencias y útiles de la casa de comercio que en el ramo de ferretería y pinturería tenemos establecida en la Avenida 18 de Julio esquina Daymán, á los señores Della Valle Hnos. y Compañía, quedando á nuestro cargo los créditos y todo el pasivo de la misma. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, citando á nuestros acreedores, para que se presenten dentro del término de treinta días á contar desde la fecha, con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, 11 de Octubre de 1911.—*Juan Bonomi y Compañía.* 764-v.nov.12.

## Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura autorizada con esta fecha por el escribano público don Polidoro Pereira y Alvariza, hemos resuelto de común y amigable acuerdo disolver la sociedad que en los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc., giraba en este paraje bajo la firma de Pérez y Martínez, separándose de ella el socio don Juan Martínez y quedando á cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Cosme Pérez.— Godoy, Octubre 10 de 1911.—*Juan Martínez.—Cosme Pérez.* 833-v.nov.24.

## Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura pasada con esta fecha ante el escribano don Juan T. Mengotti, hemos resuelto de común y amigable acuerdo disolver la sociedad que giraba en esta República bajo la firma de Ache hermanos, quedando el señor Juan Ache con todo el activo y pasivo de la casa de comercio del pueblo de Lazcano, del Departamento de Rocha y los señores Badí é Isidro Ache, en las mismas comisiones, con la casa de esta ciudad, calle Juan Lindolfo Cuestas número 38. Se hace esta publicación á los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Octubre 9 de 1911.—*Juan Ache. —Badí Ache.*—Por poder de Isidro Ache: *Badí Ache.* 751-v.nov.10.

## Al comercio

Participamos al comercio haber celebrado ante el escribano público señor Manuel Cendoya, un contrato de sociedad para explotar el negocio de tienda, almacén y ferretería en la villa de San Carlos (Departamento de Maldonado), que perteneció á don Vicente Dellachá, haciéndonos cargo del activo y pasivo de la misma, girando en lo sucesivo bajo el rubro de Dellachá y González.—Montevideo, Octubre 9 de 1911.—*Vicente Dellachá.—Leandro González* (hijo). 748-v.nov.9.

## Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que de común acuerdo, hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de Fábrica de Caramelos "La Colmena" giraba en esta plaza bajo la razón social de Ravera y Figari, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma, el socio señor Eduardo Ravera. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación.—Montevideo, Octubre 8 de 1911.—*Eduardo Ravera.—Juan C. Figari.* 813-v.nov.13.

## Al comercio

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley y á los efectos que en ella indica participamos al comercio en general, que por escritura otorgada el 8 del corriente por el escribano señor Isidoro Lema (hijo), ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social Guillermo y Martín Arregui, á la vez, queda constituída la sociedad que girará bajo la razón social de Arregui Zavala Hnos. y López, haciéndose cargo del activo y pasivo de la extinguida.—Trinidad, Octubre 8 de 1911.*Guillermo Arregui Zavala.—Martín Arregui Zavala.—Ubaldino López.* 762-v.nov.12.

## Almacén y juguetería vendida

A los efectos de lo que dispone la ley del 26 de Septiembre de 1904, participamos que hemos prometido vender á favor del señor don Juan Ruiz Fernández, nuestra casa de comercio sita en la calle La Paz número 6 esquina Médanos, de esta ciudad. Los que se consideren nuestros acreedores deben presentarse en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador quedará libre de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 8 de 1911.—*Pérez y López.* 739-v.oct.31.

## Al comercio y al público

Por el presente hago saber al público en general y á mi clientela en particular que con esta fecha he vendido á don Arturo Prestinari, la casa de cambio y venta de lotería que tengo establecida en la calle Río Negro núm. 14. Las personas que tengan derecho á reclamos deberán presentarse en la calle Río Negro núm. 18, en el término que marca la ley, pasado el cual no atenderé ningún reclamo.— Montevideo, Octubre 7 de 1911.—*Juan C. Pérez.* 744-v.oct.31.

## Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que con esta fecha he prometido vender á don Francisco Giffuni la peluquería de mi propiedad situada en la calle

Andes número 132. En consecuencia los que se consideren acreedores del referido comercio deberán presentarse con los justificativos de sus créditos á cobrarlos dentro de los 30 días en la misma casa. —Montevideo, Octubre 7 de 1911.—*Domingo Risoli.*

737-v.oct.31.

## Al comercio y al público

Los suscriptos hacen saber que por escritura otorgada en Fraile Muerto, Paso de Tía Lucía (6.a sección del Departamento de Cerro Largo), en 4 de Octubre del corriente año, por ante el escribano doctor don Guillermo Moratorio y Palomeque, se ha disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba en ese lugar bajo la razón social de González é hijos, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma los firmantes, que han constituído nueva sociedad bajo la razón social de González hermanos, por escritura otorgada en el mismo lugar, ante el mismo escribano y con fecha 7 del presente mes y año, lo que hacemos público á todos los efectos que hubiere lugar por derecho.—Fraile Muerto, Octubre 7 de 1911.—*González hermanos.* 837-v.nov.16

## Disolución y formación de sociedad

De común acuerdo, por vencimiento del término de su contrato, ha quedado disuelta la sociedad Repetto, Vega y Cía., de este comercio y bajo la misma firma, se ha constituido nueva, la que tomó á su cargo el activo y pasivo de aquélla, todo de acuerdo con las escrituras respectivas pasadas ante el escribano Juan A. Pereiló con fecha 4 del corriente, lo que se hace público á los efectos de las disposiciones legales. — Montevideo, Octubre 7 de 1911. —*Repetto, Vega y Cía.*

731-v.oct.30.

## Al comercio y al público

Participamos al público y al comercio en general que hemos prometido vender nuestra casa de comercio establecida en la calle Agraciada números 42 y 46, en el ramo de café, comidas y billar, al señor don José de Luca, según promesa de compraventa que hemos firmado con fecha 3 del corriente. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 sobre venta de establecimientos comerciales citamos á todos los que se consideren con algún derecho á la referida casa de comercio, para que se presenten en el término de treinta días, á contar desde la fecha, en el antedicho domicilio, con los justificativos de sus créditos, pasado cuyo término no se oirá reclamo alguno, quedando por lo tanto el comprador exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Octubre 7 de 1911. — *Eduardo Monzeglio.* —*César Monzeglio.* — *José de Luca.*

730-v.oct.30.

## Disolución de sociedad

Por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Julio de Freitas fué disuelta de común y amigable acuerdo la sociedad colectiva que giraba en esta plaza bajo la razón de Antonio Raffo y hermanos, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Inocencio y Juan Raffo.—Montevideo, Octubre 6 de 1911.—*Antonio Raffo.* — *Inocencio Raffo.*—*Juan Raffo.*

736-v.oct.31.

## Al comercio

Participamos al público y al comercio que con esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Fernández y Espasandín, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Ramón Espasandín. — Montevideo, Octubre 6 de 1911. — *Fernández y Espasandín.*

727-v.v.oct.30.

## Negocio vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores Castro y Cía., la casa de bicicletas, de máquinas y mercería, sita en la calle Yaguarón número 82a, esquina Asunción, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Octubre 6 de 1911. — *Andrés Rodríguez.* 729-v.oct.30.

## Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general que por escritura de esta fecha, autorizada por el escribano don Santos A. Gómez, ha quedado disuelta la sociedad que bajo la firma de "García y Bacardaz" giraba en esta plaza, habiendo quedado el activo y pasivo de la misma á cargo del señor Lúcas Bacardaz. Se hace esta publicación á los efectos de derecho.—San Fructuoso, Octubre 5 de 1911. —*José García y Vidal.*—*Lucas Bacardaz.*

756-v.nov.11.

# SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

## Llamamientos á concurso

| Llamamiento | ESCUELAS A PROVEERSE | | Sexo de los áspirantes | Vencimiento del plazo |
|---|---|---|---|---|
| | Grado y número | Localidad y Departamento | | |
| | | MONTEVIDEO | | |
| 2.o | 1 Ayudantía 3r. grado de la Escuela de 3r. grado N.o 1 | | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | 5 íd. 3er. íd. de las Escuelas de 3r. grado núms. 1 y 2 | | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.o | 31 Ayudantías de 1er. grado | | M. | 31 de Enero de 1912 |
| 1.o | 10 Ayudantías de 2.o grado | | M. | 31 de Enero de 1912 |
| 1.o | 10 Ayudantías de 3er. grado | | M. | 31 de Marzo de 1912 |
| 2.o | Ayudantía de 1er. grado de la E. de A. de Señoritas | | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Id. de 2.o grado de la íd. íd. | | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| | | CANELONES | | |
| 2.o | Rural núm. 37.. | San Rafael | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 39.. | Piedras de Afilar | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.o | Rural núm. 28.. | Canelón Grande | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.o | Rural núm. 43... | La Pedrera | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.o | 2.o grado núm. 17. | San Ramón | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| | | FLORIDA | | |
| 2.o | Rural núm. 10.. | Molles de Timote | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 15.. | Escobilla | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 25.. | Villa Vieja | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 26.. | Estación Reboledo | M. | 31 de Marzo de 1912 |
| 2.o | Rural núm. 36.. | Zanja del Medio | M. | 31 de Marzo de 1912 |
| 2.o | Rural núm. 20.. | Illescas | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 16.. | Polanco del Yi | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.o | Rural núm. 11.. | Estación Goñi | M. | 31 de Octubre de 1911 |
| 1.o | 2.o grado núm. 2. | Ciudad | V. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.o | 2.o grado núm. 6.. | 25 de Agosto | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| | | DURAZNO | | |
| 1.o | Rural núm. 27... | Villasboas | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 17.. | Las Conchas | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 23.. | Antonio Herrera | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 24.. | Capilla de Farruco | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 29.. | Rolón | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.o | Rural núm. 11.... | Los Tapes | V. y M. | 31 de Marzo de 1912 |
| 1.o | Rural núm. 14... | Cerro Chato | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.o | Rural núm. 26... | Batoví | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.o | Rural núm. 15.... | Maestre Campo | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.o | Rural núm. 8.... | Santa Bernardina | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| | | SAN JOSE | | |
| 1.o | Rural núm. 16... | Estación Capurro | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 9... | Tala de Carreta Quemada | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.o | Rural núm. 23.... | Coronilla | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| | | FLORES | | |
| 2.o | Rural núm. 15.. | Arenal | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 16.. | Sandú | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | 2.o grado núm. 1.. | Trinidad | V. y M. | 31 de Marzo de 1912 |
| 1.o | Rural núm. 3.... | Chacras de Borghi | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.o | Rural núm. 17. | Villasboas | V. y M. | 31 de Julio de 1912 |
| | | MINAS | | |
| 1.o | Rural núm. 2 ... | Puntas de Cebollatí | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 20... | Sarandí de Cebollatí | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 10.. | Cerro Pelado | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 23.. | Barra de Gaetán | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 5... | Gaetán | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.o | Rural núm. 6... | Barriga Negra | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 22.. | Sauce de Olimar | M. | 30 de Noviembre 1911 |
| 1.o | Rural núm. 13... | Tapes Chico | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.o | Rural núm. 14.... | Polanco | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.o | Rural núm. 16.... | Solís | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.o | Rural núm. 17.... | Estación Solís | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.o | Rural núm. 18.... | Soldado | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.o | Rural núm. 21.... | Lorenzita | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.o | Rural núm. 22.... | Sauce de Olimar Chico | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.o | 1er. grado núm. 1. | Ciudad | M. | 31 de Marzo de1912 |
| 1.o | 1er. grado núm. 2. | Ciudad | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.o | Rural núm. 8.... | Perdido | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| | | MALDONADO | | |
| 2.o | Rural núm. 2... | Ceibos | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 13.. | Alferez | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.o | Rural núm. 17... | José Ignacio Arriba | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.o | Rural núm. 18... | Valdivia | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.o | 2.o grado núm. 6.. | Pan de Azúcar | M. | 1.o de Marzo de 1912 |
| | | ROCHA | | |
| | Rural núm. 16... | Puntas de don Carlos | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 12.. | Ceibo | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 10.. | San Miguel (18 de Julio) | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 13... | Garzón | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 14.. | Picada de Chafalote | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 18.. | Chafalote | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 20.. | Maturrango | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 25.. | Cuchilla de los Arbolitos | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 26.. | Ojos de Agua | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 31.. | Horqueta de Castillos | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 36.. | Cuchilla de India Muerta | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 40.. | Sierra de los Rocha | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| | | TREINTA Y TRES | | |
| 1.o | Rural núm. 45.. | Puntas de Yerbalito | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.o | Rural núm. 35.. | Olimar Chico | V. c. y M. | 1.o de Marzo de 1912 |
| 1.o | Rural núm. 36.. | Baiijas | V. c. y M. | 1.o de Marzo de 1912 |
| 1.o | Rural núm. 37.. | Arrayanes | V. c. y M. | 1.o de Marzo de 1912 |
| 1.o | Rural núm. 41.. | La Coronilla | V. c. y M. | 1.o de Marzo de 1912 |
| 1.o | Rural núm. 42.. | Avestruz Chico | V. c. y M. | 31 de Octubre de 1911 |
| 1.o | Rural núm. 44.. | Noque de Olimar Chico | V. c. y M. | 1.o de Marzo de 1912 |
| 1.o | Rural núm. 39.. | Olimar | V. c. y M. | 1.o de Marzo de 1912 |
| 2.o | Rural núm. 7... | Pajas Blancas | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 9... | Cuchilla de Dionisio | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | 2.o grado núm. 17. | Vergara | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 20.. | Cañada de las Piedras | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 28.. | Laureles | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 22.. | Carmen | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 27.. | Higuerones | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 29.. | Olimar | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 33.. | Rincón de Quintana | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 40.. | Paso de Ramón Techera | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 18.. | Averías | V. y M. | 31 de Marzo de 1912 |
| 2.o | Rural núm. 30.... | Sauce del Yerbal | V. y M. | 31 de Marzo de 1912 |
| 1.o | 2.o grado núm. 13 | Vergara | V. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.o | Rural núm. 16... | Sarandí | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |

| Llamamiento | ESCUELAS A PROVEERSE — Grad y número | ESCUELAS A PROVEERSE — Localidad y Departamento | Sexo de los aspirantes | Vencimiento del plazo |
|---|---|---|---|---|
| | | TREINTA Y TRES | | |
| 1.° | Rural núm. 8.... | Cebollatí .................. | V. c. y M. | 31 de Julio de 1912 |
| | | CERRO LARGO | | |
| 2.° | Rural núm. 23.. | Cuchilla del Carmen............ | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 25.. | Cuchilla del Paraíso........... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 34.. | Rincón de la Urbana............ | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 39.. | Sauce.......................... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 1...... | Puntas de Tacuarí.............. | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 5. | Rincón de Suárez............... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 9.. | Puntas del Quebracho........... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | 2.o grado núm. 8 | Artigas........................ | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 33... | Minuano........................ | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 41.. | Cañada de los Burros........... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural núm. 43... | Campamento .................... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| | | TACUAREMBO | | |
| 2.° | 2.o grado núm. 4 | San Gregorio................... | V. | 31 de Marzo de 1912 |
| 2.° | Rural núm. 5... | Cuchilla de Peralta............ | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 7... | Paso de las Toscas............. | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 18.. | Aldea.......................... | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 22.. | Paso de los Novillos........... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 24.. | Sauce Solo..................... | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 26.. | Paso de Bonilla................ | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 29.. | Rincón de Pereira.............. | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 30.. | Costas de Achar................ | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 3... | Paso del Borracho.............. | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 31.. | Batoví......................... | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural núm. 1... | Las Chacras ................... | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural núm. 21.. | Bañado de Rocha................ | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural núm. 28.. | Cerro de Pereira............... | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| | | RIVERA | | |
| 2.° | Rural núm. 11.. | Yaguarí........................ | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 14.. | Cerro Pelado................... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 23.. | Hospital....................... | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 24.. | Vichadero...................... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 26.. | Paso del Horno................. | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 18... | Carpintería.................... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 19.. | Puntas de Manguera............. | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 28.. | Masoller....................... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 34.. | Cuchilla Negra................. | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 29.. | Paso de Gayré.................. | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural núm. 12.. | Extramuros .................... | V. ó M. | 31 de Enero de 1912 |
| 2.° | 1er. grado núm. 21 | Rivera ........................ | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural núm. 27... | Suburbios de Rivera ........... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural núm. 38.. | Ataque ........................ | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural 2.o grado 4. | Corrales....................... | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural 2° grado 4 | Corrales ...................... | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| | | ARTIGAS | | |
| 2.° | Rural núm. 5... | Ejido de San Eugenio........... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 17.. | Zanja Yacot.................... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 24.. | Estación Cuaró................. | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 1... | Paso Campamento................ | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 2... | Cuaró Grande................... | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 9... | Ricardiño...................... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 12.. | Tres Cerros de Arapey.......... | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 19.. | Itacumbú....................... | V. y M | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 22.. | Parada Francia................. | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural núm. 6... | Yacaré......................... | V. y M. | 31 de Enero de 1912 |
| 1.° | Rural núm. 10... | Guaviyú ....................... | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural núm. 32... | Puntas de Tres Cruces ......... | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural núm. 14... | Pintado ....................... | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural núm. 13... | Palma Sola .................... | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural núm. 25.. | Franquía ...................... | M. | 31 de Marzo de 1912 |
| | | SALTO | | |
| 2.° | Rural núm. 7... | Sauce Chico.................... | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| [illegible] | Rural núm. 9... | Currupí........................ | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 14.. | Guaviyú de Arapey.............. | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 15... | Vera........................... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 13... | Mataojito...................... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | 2.o grado núm. 12. | Belén.......................... | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 2.... | Mataojo Grande................. | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | 2.o grado núm. 13. | Belén.......................... | V. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural núm. 12... | Sarandí Grande................. | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | 2.o grado núm. 9. | Ciudad del Salto............... | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 16.. | Sopas.......................... | M. | 31 de Enero de 1912 |
| | | PAYSANDU | | |
| 1.° | Rural núm. 32... | Parada Rivas................... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural núm. 19.. | Estación Porvenir.............. | M. | 31 de Enero de 1912 |
| 2.° | Rural núm. 23.. | Quebracho...................... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 27.. | Piedras Coloradas.............. | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 30.. | Soto........................... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 28.. | Cerro Portón................... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 34.. | Sacra.......................... | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural núm. 31 | Celestino ..................... | V. c. y M. | 31 de Octubre 1912 |
| 1.° | Rural núm. 32 . | Parada Rivas .................. | V. c. y M. | 31 de Octubre 1912 |
| 1.° | Rural núm. 35 . | Puntas de Corrales ............ | V. c. y M. | 31 de Octubre 1912 |
| 1.° | Rural núm. 36 | Puntas de Araújo .............. | V. c. y M. | 31 de Octubre 1912 |
| 1.° | Rural núm. 38 . | Guarapirú ..................... | V. c. y M. | 31 de Octubre 1912 |
| | | SORIANO | | |
| 2.° | Rural núm. 22.. | Monzón......................... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 33.. | Cardona........................ | V. y M. | 30 de Junio de 1912 |
| 1.° | Rural núm. 36.. | Mauñas ........................ | V. c. y M. | 31 de Marzo de 1912 |
| | | RIO NEGRO | | |
| 1.° | Rural núm. 9... | Sánchez........................ | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 10.. | Mataojo........................ | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 11.. | Paso de los Mellizos........... | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 13.. | Islas de Arguello.............. | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 14... | Estación Francia............... | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 19.. | Tres Arboles................... | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 20.. | Llovedoras..................... | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 26.. | Sauce.......................... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural núm. 24.. | Villa General Borges .......... | V. c. y M. | 31 de Marzo de 1912 |
| | | COLONIA | | |
| 2.° | Rural núm. 15.. | Tres Esquinas.................. | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 16.. | Colonia Estrella............... | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 22. | Cerro de las Armas............. | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 33 | Miguelete...................... | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 14.. | San Juan....................... | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 24. | Colonia Española............... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |

NOTAS—1.a Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se de preferencia á las maestras para dirijir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la vonveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamadas á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á esto último, las excepcoines que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados.—*El Secretario General.* 747-pmte.1016.

## Sociedad disuelta

Hoy, ante el escribano Pedró Moretti, se disolvió la sociedad que teníamos establecida en el ramomo de carnicería, fiambrería, en la Avenida General Flores esquina Cuñapirú, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Domingo Rolando.—Montevideo, 5 de Octubre de 1911.—*Domingo Rolando.—FranciscoRolando.*

720-v.ct28.

## Al público y al comercio

Por el presente se hace saber que de acuerdo con la conciliación celebrada ante el señor Juez de Paz de la 11.a sección de este Departamento, hemos disuelto completamente la sociedad que en el ramo de herrería y fábrica de rodados giraba en Maroñas, calle 18 de Julio núm. 549, bajo la razón social de Martín Salaverry y Pedro Carrera, quedando á cargo de dicho establecimiento, como único y exclusivo dueño, así como del activo y pasivo de la misma, el socio Martín Salaverry, lo que se hace saber á los efectos legales. — Maroñas, Octubre 4 de 1911. — *Martín Salaverry. — Pedro Carrera.*

735-v.nov.9.

## Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Ferraro Hnos., las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Continuación Agraciada números 93 al 97, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Octubre 4 de 1911.—*Antonio Chinchurreta.* 715-v.oct28.

## Venta de casa de comercio

Comunico al comercio y al público y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he prometido vender á la firma "Irisarri y Melo" la casa de comercio de mi finado esposo don Martín Tellechea, ubicada en Cuchilla de San José, de este departamento.—Paysandú, Octubre 4 de 1911. —Por la sucesión del causante: *Josefa V. de Tellechea.* 713-v.nov.6.

## Disolución de sociedad

Se avisa al comercio y al público en general que ha quedado disuelta la sociedad que giraba bajo la firma de "Martínez y Huertas", en el ramo de café y billar, quedando á cargo del activo y pasivo el expresado señor Martínez. — Montevideo, 3 de Octubre de 1911 — *Martínez y Huertas.* 712-v.nov.6.

## Venta de herrería

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido vender á don Luis Malugani el taller de herrería que tenía establecido en la casa de la calle Brecha número 5, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores deben presentarse en dicha casa dentro de treinta días, pues pasados los cuales el comprador quedará exento de toda responsabilidad y obligación.—Montevideo, Octubre 3 de 1911.—*Antonio Pasquali.* 694-v.oct.25.

## Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don J. F. Artaras y Cía, el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Sierra número 92 a, esquina á la de Madrid, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Sep-

tiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 3 de 1911. —*José M. Garmendia.* 702-v.oct.26.

## Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Antonio R. González el café, restaurant y billar que tengo establecido en la calle Reducto núm. 166. de esta ciudad. A los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Octubre 3 de 1911. — *Pedro Hermida.*

714-v.oct.28

## Venta de negocio

Aviso al comercio y al público que he prometido vender á los señores Luis R. Fregeiro y Armando Arizaga, mi casa de comercio que en el ramo de barraca de cereales y forrajes en general tengo establecida en la casa número 236 de la calle Rivera. Todos los que se consideren acreedores de la referida casa, deben presentarse con sus justificativos dentro de treinta dias, pasado dicho término quedarán los compradores desligados de toda responsabilidad. — Montevideo, Octubre 3 de 1911.—*Santiago Sbárbaro é hijo.*

699-v.oct.26.

## Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público y al comercio que he prometido vender á don Carlos Grau la casa de comercio que en el ramo de almacen y despacho de bebidas tengo establecida en el pueblo de La Paz (5.a sección del Departamento de Canelones), en la calle Progreso esquina Artes, hoy Artigas, á fin de que todos los que tengan cuentas pendientes se presenten con los comprobantes respectivos dentro del término de 30 días para serles abonadas.—Montevideo, Octubre 3 de 1911.—*Rosa M. de Daneri.* 705-v.nov.4.

## Venta de fotografía

Habiendo vendido á don Juan Rey ante el Escribano don Julio Sienra mi establecimiento de fotografía situado en esta ciudad, Avenida General Rondeau número 228, se hace saber á los que tengan cuentas pendientes con esa fotografía, que pueden pasar por dicho establecimiento, dentro de treinta dias, á cobrar sus créditos, haciéndose esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Octubre 2 de 1911 —*Lorenzo Falco.* 728-v.oct.31.

## Disolución de sociedad

Participo al comercio y al público en general que en razón de haber prometido vender al señor Juan Basso la parte que á mi me corresponde en la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social Basso, Pereira y Saettone, la que se dedica á la horticultura, teniendo al efecto el establecimiento en Peñarol, de este departamento, dicha sociedad será disuelta de común acuerdo. El activo y pasivo quedará á cargo de los señores Juan Basso y José Saettone. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 2 de 1911.—*Bernardo Thomaz Pereira—Juan M. Basso —José Saettone.* 710-v.oct.27.

## Disolución de sociedad

Se hace saber al público en general y al comercio en particular, que por escritura autorizada el 22 de Septiembre próximo pasado por el escribano don Fernando I. Díaz, se ha disuelto la sociedad que bajo la razón de Grether y Cía., giraba en esta plaza y que tenían constituída los abajo suscritos. A los efectos de ley se hace pública esta disolución, así como el haberse adquirido por el socio don Otto Grether el activo y pasivo de la misma. — Montevideo, Octubre 2 de 1911.—*Otto Grether.—Tomás Semería.—Albino F. Domínguez.*

697-v.oct.26.

## Almacen vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Cándido Tasende, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Yi número 359 esquina Isla de Flores, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 2 de 1911.—*Alfredo Migues.*

691-v.oct.25.

# DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

## Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

## CAPITAL

### A

Acosta Diego
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigon Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía. Ramón
Alonso Antonia
Acosta Félix

### B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de
Buzzetti Ana
Busque Josefa

### C

Cánepa María
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. Pablo
Carvalho de Loureiro San Joao
Casas Esteban
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona S. de
Cuinat Bernardo
Corral Juana
Cipriano Juan
Cola Angel

### D

Del Campo Atilio C.
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia
Dastez María
D'Halewyn y Bauzá J.
Dómine María R.
Delgado Manuel
Desevo María

### E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandin Catalina

### F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fiemone José
Fernández Delfin

### G

García Francisco
Gumila Adolfo M.
Gabriel Angel V.
Gambisso y Cía. M.
Gandaglia Domingo
González Juan
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso (hijo) José
González Enrique
González Mercedes
Garibotti Bartolomé
García Cesáreo
Graciano Paulina

### H

Helguera Francisco B.

### I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

### L

Langlade Juan B.
Lamas José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Labeque Lindolfo T.

### M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Morás Juana S. de
Montero y Arismendi
Meneses Alejandro
Mancuso José M.

### N

Nobo Francisco
Núñez José

### O

Oneto Miguel O.

### P

Paulós Hnos.
Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pos Urbana
Puppo Matilde Quintian de
Pausen de Corrazo Elena
Pérez Belda José
Pendomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.

### R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Romeu Jaime
Ros y González
Rama María
Russo Lucía

### S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Suárez Ramón
Sierra y Cottens
Sacarelo Juan B.

### T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trias Hilario
Triay Bartolomé

### V

Viuda de Carballo Reguera
Vigil, Calune y Cía.
Vera Juana F.
Vigo Francisco

### Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

## Consignatarios

### MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Bordabehere Ángeles
Vivo y Cía. Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Helguera F. B.
Portella, Sexto y Cía.
Juanicó y Cía.
Storace y Cía.
Clausen y Cía.

### RIVERA

Vitalio Gazapina
Oxilio Sichero y Cía.

### TACUAREMBO

Oxilio Sichero y Cía.

## MAYORISTAS E IMPORTADORES

### MONTEVIDEO

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Belmunt Gokorons Carlos
Borio Angel y Cía.
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunst Mateo
Brandez y Cía.
Blixen y Cía.
Bernini Domingo
Campos Gerardo
Capiapio Eduardo
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Cardozo y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
G. Johnston Campbell Ld.
González Vega F.
Helguera F. B.
Hore Juan J. y Cía.
Linck y Cía. k
Louis León J.
Mailhos Julio
Martinez José
Martínez y Cía. J.
Martínez y Cía. Valentin
Metzen, Vincenti y Cía.
Müller Alberto F.
Muscetti y Pileri
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canals
R. Parella y Ruvertoni
Percontino, Lébano y Anastasía
Petillón, Galamberti y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Díaz
Ravera Vicente
Richardi J. J.
Restano y Cía.
Roca (hijo) Luis
Ros y González
Rossi y Cía. J. N.
Siécola Juan C.
Susviela y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Seelvático y Gallo
Storacé y Cía.
Salvo y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindin y Molinos
Talice Hnos. José y A.
Triay Bartolomé
Talice y Moretti
Vanrell, Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Viuda de Carballo Reguera

### CANELONES

Roberto Luning y Cía.

### SORIANO

Majin Rivas

### SAN JOSE

Fernández y Aldo

*EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE*

## LITORAL E INTERIOR

**Salto**

José Iglesias y Cía.

**Paysandú**

Serafina B. Sañi y Urquiza
Consuelo Galan
Mounson Pedro

**Río Negro**

Juan Müller

**Rocha**

Salaberri y Burnia

**Soriano**

Manuel Bastrori

Magin Rivas
José Casagrande

**Colonia**

Dellabona Lino
José Rivas
Nicolás Laborde

**Canelones**

Rafael Fontán
Roberto Luning y Cía.
Julián Marichal (hijo)

**Tacuarembó**

Ildefonso Pereda

**San José**

Mallada y Cía.
Barbó Hnos.
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Juan Marcs
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndes
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Ramón Urrutia
Fernández y Aido
Monza Juan
Menéndez José P.
Lallera y Arrieta
Cabrera y Fernández
Arenas y Viqueira
Ros y González
Ergasto P. Seijas

Montevideo, Octubre 1.o de 1911.

V.o B.o: *Zas.* *Jas. Olivera.*

711-perm.1016.

### Sociedad comercial colectiva

Se hace saber al público en general y al comercio en particular, que por escritura otorgada con fecha 22 de Septiembre próximo pasado por el escribano don Fernando L. Díaz, se ha constituído una nueva sociedad con el carácter arriba expresado y que girará bajo la razón de Grether y Cía., y ha sido constituída por don Otto Grether y don Erwin Meissner. A los efectos de ley se hace público esta constitución.—Montevideo, Octubre 2 de 1911.—*Otto Grether.—Erwin Meissner.*
698-v.oct.26.

### Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio en particular, que he quedado con el activo y pasivo de la casa de comercio establecida en Guayabos (5.a sección del Departamento de Salto), que giraba bajo la razón social de "Pablo M. da Cunda y Compañía".—San Fructuoso, 1.o de Octubre de 1911. —*Pablo M. da Cunda.—Giosué Castelli.*
719-v.nov.6.

### Venta de casa de comercio

Por el presente hago saber que he prometido vender á los señores Tranquilo Flematti y Pedro Lanata, mi casa de comercio en el ramo de hotel establecida en San Carlos (Departamento de Maldonado). Hago esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—San Carlos, Octubre 1.o de 1911. — *Hermán Domínguez.*
701-v.oct.26.

### Venta de almacén

Participamos al comercio y al público que hemos prometido vender á los señores Miguel Graña y Miguel Graña (hijo) nuestra casa de comercio en los ramos de almacén y anexos, situada en la calle J. Batlle y Ordóñez esquina General de la Llana, de esta ciudad. A los efectos legales hacemos esta publicación durante 30 días.—Minas, Octubre 1.o de 1911.—*Hijos de Pedro del Barrio.*
690-v.oct.25.

### Venta de casa de comercio

Por la presente hago saber al comercio y al público en general que hemos vendido al señor Orlando L. Roselló, las existencias que teníamos en nuestra casa de comercio situada en la Capilla de Farruco (7.a sección del Departamento del Durazno). En virtud de esto y atendiendo á la ley del 26 de Septiembre de 1904 hacemos la presente publicación por el término de treinta días á los fines que mejor hubiere lugar.—Capilla de Farruco, 30 de Septiembre de 1911. — *Sucesión de Germán F. Roselló.*
704-v.nov.4.

### Venta de casa de comercio

A los efectos de lo que dispone la ley del 26 de Septiembre de 1904, participo que he prometido vender á favor del señor don Francisco González, mi casa de comercio sita en la calle Santa Fe número 99, de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deben presentarse en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador quedará libre de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 30 de 1911. —*José Vila.*
695-v.oct.25.

### Venta de negocio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, pongo en conocimiento del comercio y del público que ante el escribano don Ariosto Peyrallo he prometido vender á don Juan Errecalde y don Juan Pastorini, la casa de negocio que en el ramo de café y billar tengo establecida en esta ciudad calle Independencia esquina Montevideo.—Florida, Septiembre 30 de 1911.—*Nicolás Lamaita.*
707-v.oct.26.

### Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Rial y Cía., en la casa de negocio que tienen en el ramo de fonda y posada sita en la calle 25 de Agosto núm. 39, haciéndose cargo del activo y pasivo don Máximo Rial. Con lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores de la extinguida firma para que dentro del término de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, 29 de Septiembre de 1911.—*Máximo Rial.*
685-v.nov.2.

### Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don José María Isaguirri, las existencias de mi casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas, sita en la calle Continuación Agraciada número 218 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores que se presenten en el plazo de 30 días con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos, vencido dicho término el comprador queda exento de toda obligación.—Montevideo, Septiembre 29 de 1911.—*Juan Cumbrado Rodríguez.*
665-v.oct.30.

### Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio en general, que la casa comercial que bajo la razón social de Pablo Petraglia y Pérez, gira en esta villa en los ramos de peluquería con artículos de perfumería y tienda, ha sido disuelta, quedando el activo y pasivo á cargo del socio señor Petraglia. De acuerdo con lo preceptuado en la ley respectiva, se hace la presente publicación por el término de treinta días á contar desde la fecha.—San Ramón, Septiembre 27 de 1911.—*Petraglia y Pérez.*
664-v.oct.30.

### Al comercio y al público

Participo al público que he resuelto vender á la señora Mary Maley Ouvré de Montlun, la casa de pensiones de mi propiedad sita en esta ciudad calle Rincón número 223 denominada "Pensión de Liniers". En cumplimiento á lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación citando á todos mis acreedores para que con los justificativos de sus créditos se presenten dentro de los treinta días de la fecha en el citado establecimiento, á cobrar el respectivo importe, advirtiéndoles que pasado ese plazo la compradora quedará libre de toda responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 27 de 1911.—*Angela Taniere, llamada de Liniers.*
668-v.oct.30.

### Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general que por escritura pasada ante el escribano don Juan Rossi con fecha de hoy hemos convenido disolver la sociedad que en el ramo de licorería giraba en esta ciudad bajo la razón de Beis y Souto, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Antonio Souto. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación, previniendo á todos nuestros acreedores que deben presentarse á cobrar sus respectivas cuentas á la calle Marcelino Sosa número 155, bajo las penas legales que correspondan.—Montevideo, Septiembre 25 de 1911.—*Luis Beis.—Antonio Souto.*
638.v-oct.26.

### Al comercio

Aviso al público y al comercio que he prometido vender á los señores Carrazzoni y J. Núñez (hijo), mi almacén al por menor, situado en San Francisco Chico. Hago esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Paysandú, Septiembre 23 de 1911.—*Teodoro Suárez.*
637.v-oct.25.

### Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio en general, que por escritura pasada el 14 del corriente mes y año ante el escribano José V. Nogueira, he prometido venderle á la firma "Rogelio González y Cía." todo el activo con las existencias, útiles y demás enseres de la casa de comercio que en los ramos de almacén, ferretería y bazar tengo establecida en esta ciudad en la calle Sarandí esquina Colonia, con exclusión del pasivo y cuentas á cobrar. Por consiguiente llamo á todos los que se consideren con algún derecho á esos bienes, para que se presenten con los comprobantes dentro del término de treinta días con el fin de arreglar cuentas.—Durazno, Septiembre 22 de 1911.—*Adolfo Celiberti Arteaga.*
807-v.nov.18.

### Al comercio y al público

Participo que por escritura autorizada por el escribano don Ricardo Casaravilla Sierra, el 20 del corriente mes y año, he vendido á don Leonardo Martínez, la parte que me correspondía en el negocio denominado "Fonda Ferrolana", establecido en esta ciudad, calle 25 de Agosto número 192. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que dentro del plazo de 30 días, se presenten á dicho negocio los acreedores con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Septiembre 22 de 1911.—*Nicolás López.*
706-v.nov.4.

### Al comercio y al público

A los efectos legales hago saber que por escritura que autorizó el señor escribano don Enrique Sasso, en el paso de las Toscas del arroyo Caraguatá, 8.a sección del Departamento de Tacuarembó, día 19 del corriente mes y año, quedó definitivamente liquidada mi casa de comercio en los ramos de tienda, almacén, acopio de frutos y demás anexos, titulada Baratillo Nuevo, que giraba bajo mi firma, en el referido paraje, y de la que era gerente el señor Joaquín Escudero el que quedó separado de la referida casa. Los que se consideren acreedores á la casa referida deben presentarse con sus cuentas en mi domicilio en esta ciudad, calle San José 239, dentro de treinta días á contar del 10 de Octubre próximo. —Montevideo, Septiembre 20 de 1911. — *Joaquín Nieves Alvez.*
728-v.nov.7.

### Venta de negocio

Con esta fecha he prometido vender al señor Lucio L. Bastos el negocio denominado "El Positivo", que tengo establecido en esta ciudad, en los ramos de almacén, despacho de bebidas y billar, en la calle 18 de Julio esquina Paysandú. Hago esta publicación, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Mercedes, Septiembre 18 de 1911.—*Antonio A. Bastos.*
631-v.oct.25.

### Al comercio y al público

Habiendo resuelto liquidar en conjunto ó parcialmente todas las existencias de su casa de comercio, que en los ramos de tienda, almacén y ferretería tiene establecida en un punto inmejorable de la ciudad de Mercedes (Departamento de Soriano); y de acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904 comunica á todos los que se consideren sus acreedores para que en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la fecha, se presenten con los justificativos de sus créditos que les serán satisfechos. — Soriano, Septiembre 5 de 1911.—*Juan L. Barbitta.*
484-v.nov.5.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 232